

ORDENANZA MUNICIPAL DEFINITIVA FISCAL N° 4245/10

S E C C I O N P R I M E R A

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

=====

ARTICULO 1º:

===== LAS OBLIGACIONES DE CARACTER FISCAL CONSISTENTES EN TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES QUE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ ESTABLEZCA, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA FISCAL O DE ORDENANZAS ESPECIALES.

EL MONTO DE LAS MISMAS SERA ESTABLECIDO EN BASE A LAS PRESCRIPCIONES QUE SE DETERMINEN EN CADA GRAVAMEN Y A LAS ALICUOTAS QUE FIJEN LAS RESPECTIVAS ORDENANZAS IMPOSITIVAS ANUALES.

ARTICULO 2º: ===== PARA LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA SON ADMISIBLES TODOS LOS METODOS, PERO PARA INTERPRETAR Y DETERMINAR LA NATURALEZA DE LOS HECHOS IMPONIBLES SE ATENDERA A LOS ACTOS O SITUACIONES EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y A SU SIGNIFICACION ECONOMICA, CON PRESCINDENCIA DE LA FORMA Y ESTRUCTURA JURIDICA EN QUE SE EXTERIORICEN.

ARTICULO 3º:

===== CUANDO NO SEA POSIBLE FIJAR EL ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES O EN LOS CASOS QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS POR LAS MISMAS, SERAN DE APLICACION SUS NORMAS ANALOGAS Y LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA TRIBUTACION.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

=====

ARTICULO 4º:

===== TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES REFERENTES A LA DETERMINACION, FISCALIZACION, RECAUDACION DE LOS GRAVAMENES Y SUS ACCESORIOS, DEVOLUCION DE LAS TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ORDENANZA FISCAL O POR ORDENANZAS ESPECIALES, CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA AUTORIZADO PARA FIJAR EL CALENDARIO Y FORMA DE PERCEPCION DE TODOS LOS GRAVAMENES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ORDENANZA.

CAPITULO III

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

=====

ARTICULO 5º: ===== SON CONTRIBUYENTES LOS COMPRENDIDOS EN LOS SUPUESTOS O SITUACIONES QUE CONFIGUREN EL HECHO IMPONIBLE DE ACUERDO AL ARTICULADO DE LA PRESENTE ORDENANZA O LAS QUE SE DICTEN EN EL FUTURO; SE CONSIDERAN INCLUIDOS EN TAL CARACTER Y SIEMPRE QUE A SU RESPECTO SE DEN LOS SUPUESTOS DEL PARRAFO ANTERIOR:

A.- LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE, CAPACES O INCAPACES, CONFORME AL CODIGO CIVIL.

B.- LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES CON O SIN PERSONERIA JURIDICA.

C.- LAS SUCESIONES INDIVISAS HASTA TANTO NO EXISTA DECLARATORIA DE HEREDEROS O SE DECLARE VALIDO EL TESTIMONIO.

ARTICULO 6º:

===== ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, CON LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN O DE QUE DISPONGAN Y SUBSIDIARIAMENTE CON LOS PROPIOS, COMO RESPONSABLES SOLIDARIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA Y DEMAS OBLIGACIONES DE SUS ANTECESORES, REPRESENTADOS, MANDANTES O TITULARES DE LOS BIENES ADMINISTRADOS O EN LIQUIDACION EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE FIJAN PARA AQUELLOS, SALVO QUE DEMUESTREN A LA MUNICIPALIDAD QUE ESTOS LOS HAN COLOCADO EN LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CORRECTA Y TEMPESTIVAMENTE CON SUS DEBERES FISCALES, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

A.- LOS SUCESORES DE DERECHOS Y ACCIONES SOBRE BIENES, O DEL ACTIVO Y PASIVO DE LAS EMPRESAS O EXPLOTACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL HECHO Y/O ACTOS IMPONIBLES, SERVICIOS RETRIBUIDOS O CAUSAS DE CONTRIBUCIONES, SE HAYAN CUMPLIMENTADO O NO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 11.867 TRANSMISION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

B.- EL CONYUGE QUE ADMINISTRA BIENES DEL OTRO.

C.- LOS PADRES, TUTORES Y CURADORES DE INCAPACES.

D.- LOS SINDICOS LIQUIDADORES DE LAS QUIEBRAS, REPRESENTANTES DE SOCIEDADES EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORES LEGALES O JUDICIALES, ADMINISTRADORES DE LAS SUCESIONES, Y A FALTA DE ESTOS EL CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HEREDEROS.

E.- LOS DIRECTORES, GERENTES Y DEMAS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ENTIDADES INCLUIDAS EN EL INCISO B.- DEL ARTICULO 5 DE LA PRESENTE ORDENANZA.

F.- LOS AGENTES DE RETENCION O RECAUDACION CONSTITUIDOS COMO TALES POR ESTE TEXTO NORMATIVO O POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS.

ARTICULO 7º:

===== CUANDO UN MISMO HECHO Y/O ACTO IMPONIBLE SEA REALIZADO Y/O ESTE RELACIONADO CON DOS O MAS PERSONAS DE LAS QUE SE ENUMERAN EN LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE LA PRESENTE ORDENANZA, TODAS SE CONSIDERAN CONTRIBUYENTES POR IGUAL Y SOLIDARIAMENTE OBLIGADAS AL PAGO DEL TRIBUTOS POR SU TOTALIDAD, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA COMUNA A DIVIDIR LA OBLIGACION A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS.-

ARTICULO 8º:

===== LOS HECHOS REALIZADOS POR UNA PERSONA O ENTIDAD SE ATRIBUIRAN POR LA MUNICIPALIDAD TAMBIEN A OTRA PERSONA O ENTIDAD CON LA CUAL AQUELLA TENGA VINCULACION ECONOMICA O JURIDICA, CUANDO DE LA NATURALEZA DE ESA VINCULACION RESULTARE QUE AMBAS PERSONAS O ENTIDADES CONSTITUYEN UN SOLO CONJUNTO ECONOMICO.

EN ESTE CASO, AMBAS PERSONAS O ENTIDADES SE CONSIDERARAN CONTRIBUYENTES CODEUDORES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y TOTAL.

ARTICULO 9º:

===== LOS ESCRIBANOS PUBLICOS DE REGISTRO, PREVIO AL FORMALIZADO DE ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES INMUEBLES DE LOS CONTRIBUYENTES Y EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE COMERCIO O INDUSTRIA, DEBERAN SOLICITAR EN TODOS LOS CASOS CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA Y QUEDAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE CON LOS CONTRIBUYENTES A SATISFACER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN.

CAPITULO IV

DOMICILIO FISCAL

=====

ARTICULO 10º:

===== LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES INCLUIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO ESPECIAL DENTRO DE LOS LIMITES DEL PARTIDO DE BENITO JUAREZ, EL QUE SE CONSIGNARA EN TODO TRAMITE O DECLARACION JURADA INTERPUESTOS ANTE LA MUNICIPALIDAD CONJUNTAMENTE CON SU DOMICILIO REAL. EL CAMBIO DE DICHO DOMICILIO DEBERA SER COMUNICADO POR ESCRITO A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DE LOS QUINCE -15-DIAS DE PRODUCIDO. LA OMISION DE TAL COMUNICACION SE CONSIDERARA INFRACCION A UN DEBER FORMAL Y SERA SANCIONADA CON LA MULTA PERTINENTE. HASTA TANTO NO SE RECIBA DICHA COMUNICACION DE CAMBIO DE DOMICILIO, SE REPUTARA SUBSISTENTE A TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, EL ULTIMO CONSTITUIDO POR EL RESPONSABLE.

ARTICULO 11º:

===== EN EL SUPUESTO DE RESPONSABLES POR TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO HAYAN CONSTITUIDO DOMICILIO EN LA FORMA ESTABLECIDA, LA MUNICIPALIDAD PODRA TENER POR VALIDOS LOS DOMICILIO PROFESIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRAS ACTIVIDADES O LOS DE RESIDENCIA HABITUAL DE LOS MISMOS, O SI TUVIERAN INMUEBLES DENTRO DEL PARTIDO, UNO CUALESQUIERA DE ELLOS A SU ELECCION.

ARTICULO 12º:

===== SIN PERJUICIO DEL DOMICILIO ESPECIAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA ADMITIRSE LA CONSTITUCION DE OTRO DOMICILIO ESPECIAL FUERA DE LOS LIMITES DEL PARTIDO DE BENITO JUAREZ, AL SOLO EFECTO DE SOLICITAR LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES QUE CORRESPONDAN.

CAPITULO - V -

DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

=====

ARTICULO 13º:

===== LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES DEBERAN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE ESTA ORDENANZA FISCAL, LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL U ORDENANZAS ESPECIALES QUE SE DICTAREN EN EL FUTURO Y LOS REGLAMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN CON EL FIN DE FACILITAR LA DETERMINACION, VERIFICACION, FISCALIZACION Y PAGOS DE LOS DERECHOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE ESTABLEZCA EN FORMA ESPECIAL, ESTARAN OBLIGADOS A:

A.- PRESENTAR DECLARACION JURADA EN LAS EPOCAS Y FORMAS QUE SE ESTABLEZCAN, DE LOS HECHOS O ACTOS SUJETOS A PAGOS.-

B.- COMUNICAR DENTRO DE LOS QUINCE -15- DIAS DE VERIFICADO CUALQUIER CAMBIO DE SITUACION QUE PUEDA DAR ORIGEN A NUEVOS HECHOS O ACTOS SUJETOS A PAGOS, O MODIFICAR O EXTINGUIR LOS EXISTENTES.

C.- CONSERVAR Y PRESENTAR A CADA REQUERIMIENTO O INTIMACION, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN O SE REFIERAN A LAS OPERACIONES O SITUACIONES QUE CONSTITUYAN LOS HECHOS O ACTOS GRAVADOS Y PUEDAN SERVIR COMO COMPROBANTES DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS.

D.- CONTESTAR CUALQUIER REQUERIMIENTO O PEDIDO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DE LOS DEPARTAMENTOS AUTORIZADOS, SOBRE SUS DECLARACIONES JURADAS Y SOBRE HECHOS O ACTOS QUE SIRVAN DE BASE A LA OBLIGACION FISCAL.

E.- FACILITAR EN GENERAL LA LABOR DE VERIFICACION, FISCALIZACION, DETERMINACION Y COBRO DE TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, TANTO EN EL DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS, POR INTERMEDIO DE INSPECTORES O FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD, COMO EN LAS OFICINAS DE ESTA.

F.- ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION O DE RECAUDACION DE DETERMINADOS TRIBUTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE LE CORRESPONDIERE ABONAR POR SI MISMO CUANDO ESTA ORDENANZA FISCAL, LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, ORDENANZAS ESPECIALES O EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCAN EXPRESAMENTE ESTA OBLIGACION.

ARTICULO 14º:

===== LOS TERCEROS ESTAN OBLIGADOS:

A.- SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE SE LES REQUIERAN, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN LA CONFIGURACION DEL HECHO IMPONIBLE A QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA, SALVO LOS CASOS EN QUE LAS NORMAS ESTABLEZCAN PARA ESAS PERSONAS EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL.

B.- LOS ESCRIBANOS, EXIGIR DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CERTIFICACION MUNICIPAL DE NO ADEUDARSE TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES INHERENTES A LOS MISMOS, CON CARACTER PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS Y COMUNICAR POR ESCRITO DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS CEDENTES Y ADEUDOS DE DOMINIO QUE SE PROTOCOLICEN EN SUS PROPIOS REGISTROS EN EL TERMINO DE QUINCE -15- DIAS DE VERIFICADO EL HECHO, DEBIENDO APLICARSE EN TODOS LOS CASOS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 7438 Y SUS REGLAMENTOS "OBLIGACIONES DE LOS ESCRIBANOS QUE DEBEN AUTORIZAR ESCRITURAS PUBLICAS".

EN CASO DE ADEUDARSE TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, LOS ESCRIBANOS PODRAN SOLICITAR LA LIQUIDACION DEL TRIBUTO, SU ACTUALIZACION, RECARGO INTERES Y MULTA OTORGÁNDOSELES UN PLAZO PARA INGRESAR LOS FONDOS, DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, A PARTIR DE EMITIDA LA LIQUIDACION.

C.- LOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS Y OTROS INTERMEDIARIOS QUE INTERVENGAN EN LAS TRANSFERENCIAS DE SU COMPETENCIA, DEBERAN CUMPLIR CON LAS MISMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO B.- SALVO LAS DE ORDEN NOTARIAL.

ARTICULO 15º:

===== EL OTORGAMIENTO DE HABILITACIONES O PERMISOS, CUANDO DICHO REQUERIMIENTO SEA EXIGIBLE Y NO ESTE PREVISTO OTRO REGIMEN, DEBERA SER PRECEDIDO DEL PAGO DEL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA RESOLUCION FAVORABLE DE LA GESTION.

ARTICULO 16º:

=====NINGUNA OFICINA DARA CURSO A TRAMITACIONES RELACIONADAS CON BIENES, NEGOCIOS O ACTOS SUJETOS A GRAVAMENES O A OTRAS OBLIGACIONES, CUYO CUMPLIMIENTO NO SE ACREDITE CON CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA EXPEDIDO POR LA OFICINA COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD, SIN PERJUICIO DE LA REGLAMENTACION QUE DICTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 17º:

===== LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN UN PERIODO FISCAL, AÑO SEMESTRE, TRIMESTRE O FRACCION, SEGÚN LA FORMA DE LIQUIDACION DEL GRAVAMEN, RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES DEL O LOS PERIODOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE HASTA EL VENCIMIENTO DEL MISMO O HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE DE PRODUCIDO EL HECHO, SI EL GRAVAMEN FUERA ANUAL, NO HUBIERAN COMUNICADO POR ESCRITO EL CESE O CAMBIO EN SU SITUACION FISCAL, O QUE UNA VEZ EFECTUADA LA CIRCUNSTANCIA DEL CESE O CAMBIO NO RESULTARE DEBIDAMENTE ACREDITADA. LA DISPOSICION PRECEDENTE NO SE APLICARA CUANDO POR EL REGIMEN DEL GRAVAMEN, EL CESE DE LA OBLIGACION DEBA SER CONOCIDO POR LA MUNICIPALIDAD EN VIRTUD DE OTRO PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 18º:

===== CUANDO LLEGUEN A CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES, HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR O MODIFICAR ACTIVIDADES SUJETAS A TRIBUTACION, ESTAN OBLIGADOS A COMUNICARLOS POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS CINCO -5- DIAS HABILES.

CAPITULO -VI-

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 19º:

===== LA DETERMINACION DE LAS TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES SE EFECTUARA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES JURADAS QUE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES PRESENTEN A LA MUNICIPALIDAD, EN LA FORMA Y TIEMPO QUE ESTA ORDENANZA FISCAL, ORDENANZA ESPECIALES O DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCAN, SALVO CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE OTRO PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 20º:

===== CUANDO LA DETERMINACION SE EFECTUE EN BASE A DECLARACIONES JURADAS QUE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

PRESENTEN A LA MUNICIPALIDAD, ESTA DEBERA CONTENER TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA HACER CONOCER LA CAUSA DE LA OBLIGACION Y SU MONTO.

ARTICULO 21º:

===== LOS DECLARANTES SON RESPONSABLES Y QUEDAN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES QUE DE ELLA RESULTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION QUE LA MUNICIPALIDAD DETERMINE EN DEFINITIVA.

ARTICULO 22º:

===== LA MUNICIPALIDAD VERIFICARA LAS DECLARACIONES JURADAS PARA PROBAR SU EXACTITUD. CUANDO EL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE NO LA HUEBIERE PRESENTADO O RESULTARE INEXACTA, LA MUNICIPALIDAD DETERMINARA DE OFICIO LA OBLIGACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA.

ARTICULO 23º:

===== LA DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA CORRESPONDERA CUANDO EL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE SUMINISTRE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS RELACIONADOS CON LA SITUACION FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DE ESTA ORDENANZA.

EN CASO CONTRARIO, CORRESPONDERA LA DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA, QUE SE EFECTUARA CONSIDERANDO TODOS LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN INDUCIR LA EXISTENCIA Y MONTO DE LA OBLIGACION.

ARTICULO 24º:

===== SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA MUNICIPALIDAD PODRA FIJAR INDICES O COEFICIENTES PARA REGLAR LAS DETERMINACIONES DE OFICIO CON CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O SECTORES DE LOS MISMOS, COMO ASIMISMO PAUTAS QUE PERMITAN LA DETERMINACION DE LOS MONTOS IMPONIBLES.

ARTICULO 25º:

===== CON EL FIN DE ASEGURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, LA MUNICIPALIDAD PODRA:

A.-ENVIAR INSPECCIONES A LOS LUGARES, ESTABLECIMIENTOS O BIENES SUJETOS A GRAVAMENES.

B.-REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES LA EXHIBICION DE LIBROS Y COMPROBANTES RELACIONADOS CON SUS OBLIGACIONES HACIA LA MUNICIPALIDAD.

C.- REQUERIR INFORMES O CONSTANCIAS ESCRITAS.

D.- REQUERIR O CITAR ANTE LAS OFICINAS A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES.

E.- REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y EN SU CASO ORDEN DE ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS O EL REGISTRO DE LOS COMPROBANTES, LIBROS Y OBJETOS DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES CUANDO ESTOS SE OPONGAN Y OBSTACULICEN SU REALIZACION.

ARTICULO 26º:

===== EN TODOS LOS CASOS DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES DE VERIFICACION Y FISCALIZACION, LOS FUNCIONARIOS QUE LAS EFECTUEN DEBERAN EXTENDER CONSTANCIA ESCRITA DE LOS RESULTADOS, ASI COMO DE LA EXISTENCIA O INDIVIDUALIZACION DE LOS ELEMENTOS EXHIBIDOS.

ESTAS CONSTANCIAS ESCRITAS PODRAN SER FIRMADAS TAMBIEN POR CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES CUANDO ESTOS SE REFIERAN A SUS MANIFESTACIONES VERBALES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIAS DE LAS MISMAS. TALES CONSTANCIAS CONSTITUIRAN ELEMENTOS DE PRUEBA DE LAS

ACCIONES QUE SE PROMUEVAN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IX (SECCION PRIMERA) DE ESTA ORDENANZA FISCAL.

ARTICULO 27º:

===== LA DETERMINACION QUE RECTIFIQUE UNA DECLARACION JURADA O QUE SE PROMUEVA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IX (SECCION PRIMERA) DE ESTA ORDENANZA FISCAL, SE EFECTUE EN AUSENCIA DE LA MISMA, QUEDARA FIRME A LOS QUINCE (15) DIAS DE NOTIFICADA, SALVO QUE EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE INTERPONGA DENTRO DE DICHO TERMINO RECURSO DE RECONSIDERACION. TRANSCURRIDO EL TERMINO INDICADO SIN QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA INTERPUESTO RECURSO DE RECONSIDERACION LA MUNICIPALIDAD NO PODRA MODIFICARLA, SALVO EL CASO DE QUE SE DESCUBRA ERROR, OMISION O DOLO EN LA EXHIBICION O CONSIDERACION DE LOS DATOS Y ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACION.

CAPITULO VII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 28º:

===== LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE NO CUMPLAN NORMALMENTE O FUERA DE LOS TERMINOS FIJADOS, SERAN ALCANZADOS POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA NRO. 1.311 Y SUS MODIFICATORIAS, ORDENANZAS NROS. 2.004/90 Y 2.656/96

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA UNIFICAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE OPERARON, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A AÑOS ANTERIORES.

LA PRESENTE FACULTAD SOLO PODRA SER EJERCIDA PARA LOS TRIBUTOS QUE HUBIERAN VENCIDO HASTA EL PENULTIMO AÑO ANTERIOR AL CORRIENTE.

CAPITULO VIII

DEL PAGO

ARTICULO 29º:

===== EL PAGO DE TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA O EN ORDENANZAS ESPECIALES, DEBERA SER EFECTUADO POR LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, ORDENANZAS ESPECIALES, REGLAMENTACIONES DE LAS MISMAS O DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. CUANDO LAS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES RESULTEN DE INCORPORACIONES O MODIFICACIONES DE PADRONES, EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO O DE DETERMINACIONES DE OFICIO PRACTICADAS POR LA MUNICIPALIDAD, EL PAGO DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS (15) DIAS DE LA NOTIFICACION, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LOS RECARGOS, MULTAS O INTERESES QUE CORRESPONDIESEN. EN EL CASO DE TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES QUE NO EXIGEN ESTABLECER PLAZO GENERAL PARA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION, EL PAGO DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS (15) DIAS DE VERIFICADO EL HECHO QUE SEA CAUSA DEL GRAVAMEN.

ARTICULO 30º:

===== FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA EXIGIR ANTICIPO O PAGOS A CUENTA DE OBLIGACIONES DEL AÑO FISCAL EN CURSO.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO ANTERIOR, SE PODRA DISPONER PARA LAS TASAS POR "ALUMBRADO", "LIMPIEZA Y CONSERVACION

DE LA VIA PUBLICA", "SERVICIOS SANITARIOS" Y "CONSERVACION Y REPARACION DE LA RED VIAL MUNICIPAL" EL COBRO DE ANTICIPOS, QUE SE ESTABLECERAN EN RELACION AL MONTO TOTAL DEVENGADO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR.

ARTICULO 31º:

===== EL PAGO DE LOS GRAVAMENES, RECARGOS, MULTAS O INTERESES DEBERA EFECTUARSE EN EFECTIVO EN LA TESORERIA GENERAL O EN LAS OFICINAS O BANCOS RECONOCIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUE SE AUTORICEN AL EFECTO, O MEDIANTE CHEQUE O GIRO NO A LA ORDEN DE LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ O MEDIANTE COBRADORES CONTRATADOS. LA MUNICIPALIDAD QUEDA FACULTADA PARA EXIGIR CHEQUE CERTIFICADO CUANDO EL MONTO DEL GRAVAMEN QUE ABONA LO JUSTIFIQUE, O CUANDO NO SE CONOZCA DEBIDAMENTE LA SOLVENCIA DEL DEUDOR.

EN TODOS LOS CASOS, SE TOMARA COMO FECHA DE PAGO EL DIA QUE SE EFECTUE EL DEPOSITO, SE TOMA EL GIRO POSTAL O BANCARIO, SE REMITA EL CHEQUE O VALOR POSTAL POR PIEZA CERTIFICADA, SIEMPRE QUE ESTOS VALORES PUEDAN HACERSE EFECTIVOS EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACION AL COBRO O SE INUTILICE EL PAPEL SELLADO, TIMBRADO ESPECIAL O VALORES FISCALES.

ARTICULO 32º:

===== FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A ESTABLECER RETENCIONES EN LA FUENTE DE GRAVAMENES ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE ORDENANZA EN LOS CASOS, FORMAS Y CONDICIONES QUE AL EFECTO DETERMINEN, DEBIENDO ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION LOS RESPONSABLES QUE SE DESIGNEN EN LA ORDENANZA FISCAL, EN LA IMPOSITIVA ANUAL Y EN ORDENANZAS ESPECIALES.

ARTICULO 33º:

===== CUANDO EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE FUERE DEUDOR DE TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS O MULTAS Y EFECTUARE UN PAGO SIN PRECISAR IMPUTACION, EL MISMO DEBERA IMPUTARSE A LA DEUDA CORRESPONDIENTE AL AÑO MAS REMOTO NO PRESCRIPTO COMENZANDO POR LOS INTERESES, RECARGOS Y MULTAS.

ARTICULO 34º:

===== EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA ACREDITAR Y/O COMPENSAR DE OFICIO O A PEDIDO DEL INTERESADO LOS SALDOS DEUDORES POR TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, INTERESES, RECARGOS O MULTAS Y RECARGOS DE AQUEL, COMENZANDO POR LO MAS REMOTO Y EN PRIMER TERMINO POR LOS INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. EN DEFECTO DE COMPENSACION POR NO EXISTIR DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES AL DEL CREDITO O DEL MISMO EJERCICIO LA ACREDITACION PODRA EFECTUARSE A OBLIGACIONES FUTURAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA NRO. 1.311 Y SUS MODIFICATORIAS, ORDENANZAS NROS. 2.004/90 Y 2.656/96.

ARTICULO 35º:

===== EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA CONCEDER A LOS CONTRIBUYENTES Y OTROS RESPONSABLES, FACILIDADES PARA EL PAGO DE TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES, SUS ACCESORIOS O MULTAS, EN CUOTAS QUE COMPRENDAN LO ADEUDADO A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA CON LOS RECAUDOS Y FORMALIDADES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN, MÁS UN INTERES DE FINANCIACION. LAS SOLICITUDES DE PLAZO QUE FUEREN DENEGADOS, NO SUSPENDEN EL CURSO DE LOS INTERESES Y ACTUALIZACION QUE ESTABLECE LA ORDENANZA NRO. 1.311 Y ORDENANZAS NROS. 2.004/90 Y 2.656/96. EL PRESENTE ARTICULO

EN LO QUE HACE A PLAZOS, CADUCIDAD DE CONVENIOS E INTERESES, SERA REGLAMENTADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.
LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES HAYA CONCEDIDO PLAZO, PODRAN OBTENER CERTIFICADO DE LIBERACION CONDICIONAL, SIEMPRE QUE AFIANCEN EL PAGO DE LA OBLIGACION EN LA FORMA QUE EN CADA CASO SE ESTABLEZCA.

ARTICULO 36°:

===== SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34° DE LA PRESENTE, LOS CONTRIBUYENTES PODRAN COMPENSAR LOS SALDOS ACREEDORES RESULTANTES DE RECTIFICACIONES DE DECLARACIONES JURADAS ANTERIORES CON LA DEUDA EMERGENTE DE NUEVAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL MISMO TRIBUTOS, SALVO LA FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD DE IMPUGNAR DICHA COMPENSACION SI LA RECTIFICACION NO FUERA FUNDADA O NO SE AJUSTARA A LOS RECAUDOS QUE DETERMINA LA REGLAMENTACION.

CAPITULO IX-

**DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICION Y
===== DEVOLUCION DE TRIBUTOS. =====**

ARTICULO 37°:

===== LA REPETICION DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA NRO. 1311 Y ORDENANZAS NROS. 2.004/90 Y 2.656/96.

ARTICULO 38°:

===== CONTRA LA RESOLUCIONES QUE DETERMINAN TASAS, MULTAS, RECARGOS, INTERESES, DERECHOS O CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA O EN LAS ORDENANZAS ESPECIALES, LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES PODRAN INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, POR NOTA O POR CORREO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA CON RECIBO ESPECIAL DE RETORNO, DENTRO DE LOS (15) DIAS DE SU NOTIFICACION. CON EL RECURSO DEBERAN EXPONERSE TODOS LOS ARGUMENTOS CONTRA LA RESOLUCION IMPUGNADA Y ACOMPAÑARSE U OFRECERSE TODAS LAS PRUEBAS QUE SE TUVIERAN. EN CASO DE NO PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE EL RECURSO EN TIEMPO Y FORMA, LA RESOLUCION QUEDARA FIRME.

ARTICULO 39°:

===== LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDE LA OBLIGACION DEL PAGO. DURANTE LA PENDENCIA DEL MISMO NO PODRA IMPONERSE LA EJECUCION DE LA OBLIGACION. SERAN ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA, PUDIENDOSE AGREGAR INFORMES Y CERIFICACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE FIJAN.
EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SUSTANCIARA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONDUCENTE, DISPONDRA LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER LA REAL SITUACION, DE HECHO, Y DICTARA RESOLUCION FUNDADA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO, NOTIFICANDOLA AL RECURRENTE. EL PLAZO PARA LA PRODUCCION DE LA PRUEBA A CARGO DEL RECURRENTE NO PODRA EXCEDER DE TREINTA (30) DIAS A CONTAR DE LA FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO, SALVO QUE HUBIERE SOLICITADO Y OBTENIDO UNO MAYOR, EN CUYO CASO EL TERMINO PARA DICTAR RESOLUCION SE CONSIDERARA PRORROGADO EN LO QUE EXCEDIERA DICHO PLAZO.

ARTICULO 40°:

===== PENDIENTE EL RECURSO A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE, PODRA DISPONERSE EN CUALQUIER MOMENTO LA LIBERACION

CONDICIONAL DE LA OBLIGACION, SIEMPRE QUE SE HUBIERE AFIANZADO DEBIDAMENTE EL PAGO DE LA DEUDA CUESTIONADA.

ARTICULO 41º:

===== LA RESOLUCION RECAIDA SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACION QUEDARA FIRME A LOS QUINCE (15) DIAS DE NOTIFICADA, SALVO QUE DENTRO DE ESTE TERMINO EL RECURRENTE INTERPONGA RECURSO DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA ANTE EL INTENDENTE. PROCEDE EL RECURSO DE NULIDAD POR OMISION DE LOS REQUISITOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE ESTABLEZCAN, DEFECTO DE FORMAS EN RESOLUCION, VICIOS DE PROCEDIMIENTOS O FALTA DE ADMISION O SUSTANCIACION DE LAS PRUEBAS.

ARTICULO 42º:

===== EL RECURSO DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA, DEBERA INTERPONERSE EXPRESANDO PUNTO POR PUNTO, LOS AGRAVIOS QUE CAUSEN AL APELANTE LA RECURRIDA, DEBIÉNDOSE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO CUANDO SE OMITA DICHO REQUISITO.

ARTICULO 43º:

===== PRESENTANDO EL RECURSO EN TÉRMINO, SI ES PROCEDENTE EL MISMO, DEBERA SER RESUELTO DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, NOTIFICÁNDOSE LA RESOLUCION AL RECURRENTE CON TODOS SUS FUNDAMENTOS.

ARTICULO 44º:

===== EN LOS RECURSOS DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA LOS RECURRENTES NO PODRAN PRESENTAR NUEVAS PRUEBAS, SALVO AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON HECHOS O DOCUMENTOS POSTERIORES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, PERO SI NUEVOS ARGUMENTOS CON EL FIN DE IMPUGNAR LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

ARTICULO 45º:

===== ANTES DE RESOLVER, EL INTENDENTE PODRA DICTAR MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER, EN ESPECIAL, CONVOCAR A LAS PARTES PARA PROCURAR ACLARACIONES SOBRE PUNTOS CONTROVERTIDOS. EN ESTE SUPUESTO, LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES PODRAN INTERVENIR ACTIVAMENTE O INTERROGAR A LOS DEMAS INTERVINIENTES.

ARTICULO 46º:

===== LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDE LA OBLIGACION DE PAGO PERO NO INTERRUMPE EL CURSO DE LOS INTERESES.

ARTICULO 47º:

===== LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES, PODRAN INTERPONER ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEMANDA DE REPETICION DE TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES, RECARGOS, INTERESES Y MULTAS QUE ACCEDEN DE ESAS OBLIGACIONES, CUANDO CONSIDEREN QUE EL PAGO HUBIERE SIDO INDEBIDO O SIN CAUSAS. EN EL CASO QUE LA DEMANDA FUERE PROMOVIDA POR AGENTES DE RETENCION, ESTOS DEBERAN PRESENTAR NOMINA DE LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES SE EFECTUARA LA DEVOLUCION DE LOS IMPORTES CUESTIONADOS, SALVO QUE ACREDITEN AUTORIZACION PARA SU COBRO.

ARTICULO 48º:

===== EN LOS CASOS DE DEMANDA DE REPETICION, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO VERIFICARA LA DECLARACION JURADA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL A LA CUAL AQUELLA SE REFIERE Y DADO EL CASO, DETERMINARA Y EXIGIRA EL PAGO DE LO QUE RESULTA ADEUDARSE.

ARTICULO 49º:

===== LA RESOLUCION RECAIDA SOBRE LA DEMANDA DE REPETICION TENDRA TODOS LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION DE RECURSOS DE

RECONSIDERACION Y PODRA SER OBJETO DEL RECURSO DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA ANTE EL INTENDENTE Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 42 Y 43.

ARTICULO 50°:

===== NO PROCEDERA LA ACCION DE REPETICION CUANDO EL MONTO DE LA OBLIGACION HUBIERA SIDO DETERMINADO MEDIANTE RESOLUCION EN RECURSO DE RECONSIDERACION O DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA, CUANDO LA DEMANDA SE FUNDARE UNICAMENTE EN LA IMPUGNACION DE LA VALUCION DE LOS BIENES Y ESTAS ESTUVIERAN ESTABLECIDAS CON CARACTER DEFINITIVO.

ARTICULO 51°:

===== EN LAS DEMANDAS DE REPETICION, SE DE FECHA DE SU INTERPRETACION POR TODOS LOS RECAUDOS FORMALES.

A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DEL PLAZO, SE CONSIDERARAN RECAUDOS FORMALES LOS SIGUIENTES:

A.- QUE SE ESTABLEZCAN APELLIDO, NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACCIONANTE.

B.- JUSTIFICACION EN FORMA LEGAL DE LA PERSONERIA QUE SE INVOQUE.

C.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA, EXPLICADOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD E INVOCACION DEL DERECHO.

D.- NATURALEZA Y MONTO DEL GRAVAMEN CUYA REPETICION SE INTENTA POR PERIODOS FISCALES QUE COMPRENDE.

E.- ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DEMANDA LOS DOCUMENTOS AUTENTICOS PROBATORIOS DEL INGRESO DEL GRAVAMEN, EN EL SUPUESTO DE QUE LA PRUEBA RESULTE DE VERIFICACIONES, PERICIAS O CONSTATAcion DE LOS PAGOS, CUANDO HAYAN SIDO EFECTUADOS POR INTERMEDIO DE AGENTES DE RETENCION, EL PLAZO SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDEN CUMPLIDOS TODOS LOS RECAUDOS ENUMERADOS Y EFECTUADA LA VERIFICACION, PERICIA O CONSTATAcion DE LOS PAGOS.

ARTICULO 52°:

===== LAS DEUDAS RESULTANTES DE DETERMINACIONES FIRMES O DECLARACIONES JURADAS QUE NO SEAN SEGUIDAS DEL PAGO, PODRAN SER EJECUTADAS POR VIA DE APREMIO SIN ANTERIOR INTIMACION DE PAGO.

CAPITULO -X-

DE LA PRESCRIPCION

=====

ARTICULO 53°:

===== PRESCRIBEN POR EL TRANSCURSO DE CINCO (5) AÑOS LAS FACULTADES Y PODERES DE LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR Y EXIGIR EL PAGO DE TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES Y PARA APLICAR Y HACER EFECTIVAS LAS MULTAS PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA O EN LAS ORDENANZAS ESPECIALES.

ARTICULO 54°:

===== PRESCRIBE POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS LA ACCION DE REPETICION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 47 DE ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 55°:

===== PRESCRIBE POR EL TRANSCURSO DE CINCO (5) AÑOS LA ACCION POR EL COBRO JUDICIAL DE LOS GRAVAMENES Y SUS ACCESORIOS Y MULTAS POR INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA.

ARTICULO 56°:

===== LOS TERMINOS PARA LA PRESCRIPCION DE LAS FACULTADES Y PODERES INDICADOS EN LOS ARTICULOS 53 Y 55 COMENZARAN A CORRER A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO AL CUAL SE REFIEREN LAS OBLIGACIONES FISCALES O LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 57º:

===== EL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPETICION COMENZARA A CORRER DESDE LA FECHA DE PAGO.

ARTICULO 58º:

===== LA PRESCRIPCION DE LAS FACULTADES Y PODERES DE LA MUNICIPALIDAD PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES FISCALES Y EXIGIR EL PAGO DE LAS MISMAS SE INTERRUMPE:

A.- POR EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE DE SU OBLIGACION.

B.- POR LA RENUNCIA AL TÉRMINO CORRIDO DE LA PRESCRIPCION EN CURSO.

C.- POR CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL TENDIENTE A OBTENER EL PAGO.

EN EL CASO DEL INCISO A.- EL NUEVO TERMINO COMENZARA A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL RECONOCIMIENTO.

ARTICULO 59º:

===== LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPETICION SE SUSPENDERA POR LA DEDUCCION DE LA DEMANDA RESPECTIVA PASANDO UN AÑO SIN QUE EL RECURRENTE HAYA INSTALADO EL PROCEDIMIENTO, SE TENDRA LA DEMANDA POR NO PRESENTADA.

CAPITULO -XI-

DISPOSICIONES VARIAS

=====

ARTICULO 60º:

===== LAS CITACIONES SE PRACTICARAN POR CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

A.- POR CARTA SIMPLE.

B.- POR NOTA O MEMORANDO CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO. LAS NOTIFICACIONES SERAN PRACTICADAS POR CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

1.- POR TELEGRAMA COLACIONADO.

2.- EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.

3.- PERSONALMENTE POR INTERMEDIO DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEBIÉNDOSE EN ESTE CASO LABRARSE ACTA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA, EN LA QUE SE ESPECIFICARA EL LUGAR DIA Y HORA EN QUE SE EFECTUA Y QUE SERA FIRMADA POR EL EMPLEADO O POR UN TESTIGO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD SI EL INTERESADO NO FIRMARE.

ARTICULO 61º:

===== NINGUN CONTRIBUYENTE SE CONSIDERARA EXENTO DE GRAVAMEN SINO EN VIRTUD DE DISPOSICION EXPRESA DE ESTA ORDENANZA U OTRAS ORDENANZAS ESPECIALES.

ARTICULO 62º:

===== LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA FISCAL EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL O EN ORDENANZAS ESPECIALES SE COMPUTARAN EN DIAS HABLES SALVO NORMA ESPECIAL EN CONTRARIO. CUANDO LOS VENCIMIENTOS SE OPEREN EN DIAS FERIADOS SE TRASLADARAN AL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE.

ARTICULO 63º:

===== EL COBRO JUDICIAL DE TASAS, DERECHOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS SE REALIZARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ARTICULO 64º:

===== EL AÑO FISCAL COMIENZA EL 1 DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE.

PARA DETERMINADAS TAREAS SE CONSIDERARA EL AÑO FISCAL EN QUE TERMINA EL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL RESPECTIVO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A.-QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE PRESENTE ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO UNA SOLICITUD A TAL EFECTO.

B.-QUE SE LLEVE CONTABILIDAD RUBRICADA Y CERTIFICADOS SUS ESTADOS ECONOMICO-FINANCIEROS POR PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS ANTE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS. ESTE PROCEDIMIENTO SERA ACEPTADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO ENTORPEZCA NI PERJUDIQUE LA PERCEPCION DE TASAS.

S E C C I O N S E G U N D A

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I-

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y

===== **CONSERV. DE LA VIA PUBLICA** **=====**

ARTICULO 65°:

===== POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO COMUN O ESPECIAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, BARRIDO, RIEGO Y CONSERVACION Y ORNATO DE CALLES, PLAZAS Y PASEOS, SE ABONARAN LAS TASAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL Y CUYA PERCEPCION ESTARA A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO, Y/O LA MUNICIPALIDAD, SEGUN CONVENIO A REALIZAR POR AMBAS PARTES.

ARTICULO 66°:

===== ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS:
A.- LOS TITULARES DEL DOMINIO DE LOS INMUEBLES, CON EXCLUSION DE LOS NUDO PROPIETARIOS.
B.- LOS USUFRUCTUARIOS.
C.- LOS POSEEDORES A TITULO DE DUEÑOS.

ARTICULO 67°:

===== LA BASE IMPONIBLE DE LAS TASAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, BARRIDO, RECOLECCION DE RESIDUOS, CONSERVACION Y RIEGO DE CALLES ESTARA DETERMINADA:
A.- POR UN PORCENTAJE SOBRE EL CONSUMO INDIVIDUAL DE ELECTRICIDAD QUE FACTUREN A CADA USUARIO LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO.
B.- POR EL VALOR DEL KWH. QUE FIJEN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO.
C.- POR EL METRO LINEAL DE FRENTE.
D.- VALOR FIJO POR MEDIDOR DE ENERGIA ELECTRICA.
E.- OTROS MECANISMOS DE FACTURACION QUE TENGAN LAS ENTIDADES PRESTADORAS.

EN TODOS LOS CASOS LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL DETERMINARA SU APLICACION.

ARTICULO 68°:

===== LAS TASAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO SERAN FIJADAS POR LA MUNICIPALIDAD APLICANDO UN IMPORTE FIJO POR CADA PARCELA O DETERMINANDO UN IMPORTE POR METRO LINEAL DE FRENTE SEAN ESTAS EDIFICADAS O BALDIAS. LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL DETERMINARA DICHO IMPORTE, QUE PODRA VARIAR EN FUNCION DE LAS

ZONAS O CALLES DONDE SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS INMUEBLES QUE CUENTEN CON EL SERVICIO.

ARTICULO 69º:

===== PARA LOS CASOS DE INMUEBLES QUE PRESENTEN MAS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE HALLARSE SUBDIVIDIDOS POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL O NO, LAS REFERIDAS TASAS SE LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A.- POR UNIDADES FUNCIONALES EXTERNAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE.
- B.- POR UNIDADES FUNCIONALES INTERNAS. POR METRO LINEAL DE LA PROYECCION DE SU FRENTE SOBRE LA CALLE DONDE ESTE LA ENTRADA PRINCIPAL.

AMBAS SITUACIONES TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DE LA TASA QUE LES CORRESPONDIERE SEGUN LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A Y B DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 70º:

===== LOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS DISTINTAS LOCALIDADES DEL PARTIDO TRIBUTARAN LA TASA QUE PARA DICHOS LUGARES FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. EN CASO DE NO ESTABLECERSE DISTINCION DE TASAS, TRIBUTARAN CON LOS MISMOS MONTOS QUE SE FIJAN PARA LA CIUDAD DE BENITO JUAREZ.

QUEDA FACULTADO EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA LIQUIDAR LAS TASAS PROPORCIONALES CUANDO LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN SEAN INTERRUMPIDAMENTE O EN FORMA PARCIAL.

ARTICULO 71º:

===== SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA TASA POR "ALUMBRADO", LAS PROPIEDADES UBICADAS HASTA CINCUENTA (50) METROS DEL FOCO DE ALUMBRADO. EN CASO DE FOCOS AISLADOS, LAS PROPIEDADES UBICADAS HASTA MEDIA CUADRA DE FOCO DEL ALUMBRADO.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 72º:

===== FIJASE COMO HECHO IMPONIBLE LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA NRO. 3.047 Y LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A.- SERVICIOS DE EXTRACCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS QUE POR SU MAGNITUD NO CORRESPONDA AL SERVICIO NORMAL.
- B.- SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PREDIOS
 - B-1: POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE.
 - B-2: POR SERVICIO EFECTUADO POR EL MUNICIPIO, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 73º DE LA PRESENTE.
- C.- SERVICIO DE DESAGOTE DE POZOS Y OTROS SIMILARES.
- D.- SERVICIOS ESPECIALES DE DESINFECCION DE INMUEBLES.
- E.- SERVICIOS ESPECIALES DE DESINFECCION DE VEHICULOS Y SIMILARES.
 - E-1: POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE.
 - E-2: POR DESINFECCION OBLIGATORIA DEL ART. 75º DE LA PRESENTE.
- F.- SERVICIO DE DESRATIZACION.
 - F-1: POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE.
 - F-2: POR SERVICIO EFECTUADO POR EL MUNICIPIO, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 73º DE LA PRESENTE.

ARTICULO 73º:

===== SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE ESTA TASA, QUIENES SOLICITEN EL SERVICIO, LOS COMPRENDIDOS EN LA ORDENANZA 3.047, Y LOS ALCANZADOS POR LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LOS PREDIOS, INCLUIDAS SUS ACERAS, ESTA A CARGO DE LOS ENUMERADOS COMO CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, POSIBILITARA QUE LA MUNICIPALIDAD INTIME A LOS RESPONSABLES A EFECTUAR LAS TAREAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS O SUS ACERAS, EN CONDICIONES DE LIMPIEZA E HIGIENE. SI ESTAS TAREAS NO FUERAN EFECTUADAS EN EL PLAZO QUE A TAL FIN SE LES FIJE EN LA INTIMACION, LA MUNICIPALIDAD LAS EFECTUARA "DE OFICIO", LIQUIDANDO A LOS RESPONSABLES EL COSTO DEL SERVICIO EFECTUADO (DESMALEZADO, LIMPIEZA, DESINFECCION, DESRATIZACION).

ARTICULO 74º:

===== FIJASE COMO BASE IMPONIBLE:

- A.- POR EXTRACCION DE RESIDUOS U OTROS ELEMENTOS: EL VIAJE.
- B.- POR LIMPIEZA DE PREDIOS O SUS ACERAS: LA SUPERFICIE.
- C.- POR DESAGOTE DE POZOS O SIMILARES: EL VIAJE.
- D.- POR DESINFECCION DE INMUEBLES: EL SERVICIO.
- E.- POR DESINFECCION DE VEHICULOS O SIMILARES: EL SERVICIO.
- F.- POR DESRATIZACION DE IMUEBLES: EL SERVICIO.

ARTICULO 75º:

===== TODOS LOS VEHICULOS O UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DEBERAN SER DESINFECTADAS MENSUALMENTE. LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, DEBERAN SER DESINFECTADOS BIMESTRALMENTE. ESTE SERVICIO ESTARA A CARGO DE PERSONAL MUNICIPAL, Y SERA EFECTUADO EN EL LUGAR QUE A TALES EFECTOS DETERMINE EL D.E.

ARTICULO 76º:

===== LA DESINFECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERA OBLIGATORIA PARA TODAS AQUELLAS LINEAS O EMPRESAS DE TRANSPORTE Y/O PARTICULARES QUE TENGAN SU CABECERA O ASIEN TO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS EN EL PARTIDO DE BENITO JUAREZ.

ARTICULO 77º:

===== ESTOS SERVICIOS SE PAGARAN POR ADELANTADO O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE SU PRESENTACION, SIENDO PASIBLES DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO VII (SECCION PRIMERA) INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES DE LA PRESENTE ORDENANZA, LOS QUE DEJAREN VENCER ESE PLAZO.

ARTICULO 78º:

===== LA INSPECCION SANITARIA ES OBLIGATORIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS Y SE HARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS QUE EXISTEN PARA LA DESINFECCION OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA, BAJO LA DIRECCION DEL MEDICO O VETERINARIO MUNICIPAL.

CAPITULO - III -

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO O INDUSTRIA
=====

ARTICULO 79º:

===== POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION DIRIGIDOS A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA HABILITACION DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS DESTINADOS A COMERCIOS, INDUSTRIAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES ASIMILABLES A TALES, AUN CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PUBLICOS, SE ABONARA POR UNICA VEZ LA TASA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTICULO 80°:

===== SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO Y LOS TITULARES DE LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ALCANZADOS POR LA TASA.

ARTICULO 81°:

===== LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA POR UN IMPORTE FIJO SEGÚN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 82°:

===== EL CAMBIO TOTAL DEL RUBRO, REQUIERE UNA NUEVA HABILITACION.

ARTICULO 83°:

===== LA ANEXION POR EL CONTRIBUYENTE DE RUBROS AFINES CON EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD PRIMITIVAMENTE HABILITADA Y QUE NO IMPLIQUEN MODIFICACIONES O ALTERACION DEL LOCAL O NEGOCIO NI DE SU ESTRUCTURA FUNCIONAL, NO OBLIGARA A UNA NUEVA HABILITACION NI AMPLIACION DE LA EXISTENTE.

ARTICULO 84°:

===== SI LOS RUBROS A ANEXAR FUERAN AJENOS A LA ACTIVIDAD HABILITADA E HICIEREN NECESARIO MODIFICACIONES, CAMBIOS O ALTERACIONES DEL LOCAL O NEGOCIO O SU ESTRUCTURA FUNCIONAL, CORRESPONDERA SOLICITAR AMPLIACIONES DE LA HABILITACION ACORDADA, QUE SE TRAMITARAN ANTES DE EFECTUAR LA ANEXION.

ARTICULO 85°:

===== CUANDO UN NEGOCIO, ACTIVIDAD, INSTALACION O LOCAL CON HABILITACION ACORDADA CAMBIE DE RAMO O DOMICILIO, DEBERA SOLICITARSE NUEVA HABILITACION.

CUANDO LA MODIFICACION SE REFIERA EXCLUSIVAMENTE A LA TITULARIDAD, SEA POR TRANSFERENCIA, DONACION, SESION O ACTO SIMILAR, SIN MODIFICAR EL LOCAL, DOMICILIO Y RAMO DEL NEGOCIO, LA HABILITACION ACORDADA SE TRANSFERIRA DE PLENO DERECHO AL NUEVO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, DEBIENDO APORTAR LOS INTERESADOS LA DOCUMENTACION Y/O HECHO ADMINISTRATIVO PROBATORIO DE TAL MODIFICACION, COMO ASI TAMBIEN, TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REGISTRACION DE LA NUEVA RAZON SOCIAL, SEGUN LO QUE DETERMINE EL D.E. AL TALES EFECTOS.

PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PARRAFO ANTERIOR ES CONDICION QUE NO SE REGISTREN DEUDAS POR NINGUNA TASA MUNICIPAL QUE GRAVE EL COMERCIO OBJETO DE LA MODIFICACION. EN CASOS DE EXISTIR DEUDAS POR ESTOS CONCEPTOS, EL NUEVO PROPIETARIO PODRA RECONOCER Y HACERSE CARGO DE LAS MISMAS, SOLICITANDO EN SU CASO AL D.E. LAS FACILIDADES DE PAGO DEL ARTICULO 35° DE LA ORDENANZA FISCAL, DEBIENDO CUMPLIMENTAR TODA LA DOCUMENTACION QUE A TALES EFECTOS EL D.E. CONSIDERE PERTINENTES EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO Y TOTAL ALLANAMIENTO DE LA DEUDA LIQUIDAD AL MOMENTO DE LA MODIFICACION SOLICITADA. LA CADUCIDAD O DECAIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE PLAN DE FACILIDADES, OCASIONARA LA CANCELACION DE LA HABILITACION TRASFERIDA, DEBIENDO EN ESTE CASO, TRAMITARSE UNA NUEVA HABILITACION SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE EL D.E. PROMUEVA PARA EL EFECTIVO COBRO DE LA DEUDA OPORTUNAMENTE RECONOCIDA, CON MAS LOS INTERESES, RECARGOS Y/O MULTAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER

ARTICULO 86°:

===== SE ENTIENDE POR TRANSFERENCIA, HAYA SIDO O NO REALIZADA CONFORME A LA LEY 11.867, LA CESION EN CUALQUIER FORMA DEL NEGOCIO, ACTIVIDAD, INSTALACION, INDUSTRIA O LOCAL QUE IMPLIQUE MODIFICACION EN LA TITULARIDAD DE LA HABILITACION Y DEBERA COMUNICARSE POR ESCRITO AL D. EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRODUCIDA.

ARTICULO 87°:

===== COMPROBADA LA EXISTENCIA DE LOCALES DONDE SE EJERZAN ACTIVIDADES SUJETAS A LO PRESCRIPTO EN EL ARTÍCULO 79º SIN LA CORRESPONDIENTE HABILITACION, NI SU SOLICITUD, PROCEDERA:

A.- LA HABILITACION DE OFICIO EN CUANTO RESULTARE FACTIBLE POR NO CONTRAVENIR NORMAS EN VIGENCIA RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE, CON LA CONCESION DE UN PLAZO PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS O EN SU DEFECTO, LA CLAUSURA

B.- LA PERCEPCION DE LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS DE HABILITACION SIN PERJUICIO DE LOS RECARGOS Y/O MULTAS QUE LE CORRESPONDIESEN.

SON DE APLICACION PARA ESTA TASA LA LEY PROVINCIAL NRO. 7.315, DECRETO REGLAMENTARIO 1.123 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 1.007.

CAPITULO -IV-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 88º:

===== POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION DESTINADOS A PRESERVAR LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES ASIMILABLES A TALES OFICINAS, AUN CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS PUBLICOS QUE SE DESARROLLEN EN LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS, SE ABONARA LA TASA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTICULO 89º:

===== FIJASE COMO BASE IMPONIBLE, LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA NECESARIA PARA LA LIQUIDACION DE ESTA TASA, SEGÚN LA HABILITACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 90º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE ESTA TASA LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 79.

ARTICULO 91º:

===== LA TASA SE HARA EFECTIVA EN BASE A DECLARACIONES JURADAS QUE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEBERAN PRESENTAR EN LA FORMA, CONDICIONES Y DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. LA FALTA DE DECLARACION JURADA Y EL PAGO DE LA TASA EN LOS PLAZOS FIJADOS, DARA DERECHO AL MUNICIPIO A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA, Y UNA VEZ NOTIFICADA POR MEDIO FEHACIENTE, EXIGIR SU PAGO POR LA VIA DE APREMIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN TITULO "INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES", DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 92º:

===== TODO CONTRIBUYENTE RESPONSABLE ESTA OBLIGADO A LLEVAR UN LIBRO, EL QUE SERA RUBRICADO POR LA MUNICIPALIDAD, EN EL QUE ANOTARA Y QUEDARA REGISTRADO LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES QUE PERIODICAMENTE PRACTIQUEN LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, POR CUALQUIER CONCEPTO, ADEMAS DEL CONTRALOR, SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD PUBLICA.

ARTICULO 93º:

===== DICHO LIBRO DEBERA HALLARSE SIEMPRE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE A DISPOSICION DE LA MUNICIPALIDAD Y SUS FUNCIONARIOS, A LOS EFECTOS DE ASENTAR LAS INSPECCIONES PERTINENTES,

ARTICULO 94º:

===== EL CESE DE ACTIVIDADES, DEBERA SER COMUNICADO A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DE LOS 15 DIAS DE OPERADO.

ARTICULO 95º:

===== LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL SERAN REALIZADAS POR EL PERSONAL AUTORIZADO AL EFECTO, MEDIANTE CREDENCIALES.

ARTICULO 96º:

===== TODA PERSONA PROPIETARIA O DEPENDIENTE QUE INTERVENGA EN LA MANIPULACION O FABRICACION O EXPENDIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, ASI TAMBIEN COMO EL PERSONAL DE BARES, CONFITERIAS, PELUQUERIAS, ETC. DEBEN POSEER CERTIFICADO DE SALUD, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MEDICA COMPETENTE, DEBIENDO RENOVARSE CADA 6 SEIS MESES, SIENDO EXIGIBLE SU PRESENTACION POR LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

ARTICULO 97º:

===== EN LOS CASOS DE FALTA DE HIGIENE EN LOS LOCALES O EN SUS CONDICIONES O MEDIOS DE EXPENDIO, LA MUNICIPALIDAD PODRA PROCEDER A LA CLAUSURA, RIGIENDO LAS MISMAS DISPOSICIONES PARA LOS CASOS COMPROBADOS DE FALTA DE SEGURIDAD PARA EL VECINDARIO.

ARTICULO 98º:

===== ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE LA PRESENTE TASA, AUN CUANDO DEBAN SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

- 1.- LOS ESTADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y LAS MUNICIPALIDADES SIEMPRE QUE NO DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- 2.- LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA CON PERSONERIA JURIDICA.
- 3.- LOS CULTOS RELIGIOSOS REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
- 4.- LAS ASOCIACIONES VECINALES O DE FOMENTO INSCRIPTAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 INCISO 27 DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES.
- 5.- LOS CLUBES DEPORTIVOS AMATEUR Y/O SOCIEDADES, HABILITADOS.
- 6.- LA PRODUCCION ORIGINAL ARTISTICA, MUSICAL, LITERARIA, PLASTICA.
- 7.- LOS ASILOS Y ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS INCORPORADAS A LOS PLANES DE ENSEÑANZA OFICIAL Y/O RECONOCIDOS COMO TALES POR LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.
- 8.- LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS.
- 9.- LA EDICION DE LIBROS Y DE DIARIOS O PERIODICOS Y LAS EMISIONES DE RADIOTELEFONIA.
- 10.-LA VENTA Y DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS EN LA VIA PUBLICA.
- 11.-LA GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS.
- 12.-LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.
- 13.-OTRAS ASOCIACIONES HABILITADAS QUE TENGAN POR PRINCIPAL OBJETIVO EL BIEN COMUN.

CAPITULO -V-

TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 99º:

===== POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y AUTORIZACIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DESTINADOS A:
LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE TALES COMO RETIRO DE PODAS, ESCOMBROS, TIERRA, EXTRACCION DE ÁRBOLES O RAICES DE LA VIA PUBLICA;
LA CONSERVACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE; EL CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS CODIGOS DE EDIFICACION Y ZONIFICACION EN ARAS DE PRESERVAR LA SEGURIDAD E HIGIENE; EL ORDENAMIENTO Y CONTRALOR DEL TRANSITO; GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA; LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SEMAFOROS; LOS SERVICIOS DE INSPECCION DE LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOS LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS DONDE DESARROLLAN ACTIVIDADES SUJETAS AL PODER DE POLICIA MUNICIPAL; LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA Y SU POSTERIOR CONTROL; LA PUBLICIDAD ESCRITA Y GRAFICA REALIZADA EN LA VIA PUBLICA DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE; POR EL USO DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL; SE ABONARA LA TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS QUE A TAL EFECTO POR LA PRESENTE SE ESTABLECE.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 100º:

===== LAS BASES IMPONIBLES ESTARAN CONSTITUIDAS POR:
A) UN IMPORTE FIJO POR CLIENTE O USUARIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 109' INCISO A).
B) LA SUMA DE LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS DURANTE EL PERIODO FISCAL POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 109' INCISO B).

ARTICULO 101º:

===== SE CONSIDERA INGRESO BRUTO AL VALOR O MONTO TOTAL EN VALORES MONETARIOS, EN ESPECIES O EN SERVICIOS DEVENGADOS EN CONCEPTO DE VENTA DE BIENES, DE REMUNERACIONES TOTALES OBTENIDAS POR LOS SERVICIOS, LA RETRIBUCION POR LA ACTIVIDAD EJERCIDA O, EN GENERAL, EL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS.

ARTICULO 102º:

===== NO INTEGRAN LAS BASES IMPONIBLES DETERMINADAS POR LOS INGRESOS BRUTOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
A) LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS INTERNOS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-DEBITO FISCAL-, E IMPUESTOS PARA LOS FONDOS NACIONALES DE AUTOPISTAS, TECNOLOGICOS DEL TABACO Y DE LOS COMBUSTIBLES.

ESTA DEDUCCION SOLAMENTE PODRÁ SER EFECTUADA POR LOS CONTRIBUYENTES DE DERECHO DE LOS GRAVAMENENS CITADOS, EN TANTO SE ENCUENTREN INSCRIPTOS COMO TALES. EL IMPORTE A COMPUTAR SERÁ EL DEL DEBITO FISCAL O EL DEL MONTO LIQUIDADO, SEGÚN SE TRATE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O DE LOS RESTANTES GRAVAMENES, RESPECTIVAMENTE Y EN TODOS LOS CASOS, EN LA MEDIDA EN QUE CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD GRAVADA REALIZADA EN EL PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA.

B) LOS IMPORTES QUE CONSTITUYAN REINTEGROS DE CAPITAL EN LOS CASOS DE DEPOSITOS, PRESTAMOS, CREDITOS, DESCUENTOS Y ADELANTOS, Y TODA OTRA OPERACIÓN DE TIPO FINANCIERO COMO SUS RENOVACIONES, REPETICIONES, PRORROGAS, ESPERA U OTRAS FACILIDADES, CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD O FORMA DE INSTRUMENTACION ADOPTADA.
C) LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A VENTA DE BIENES DE USO.

ARTICULO 103º:

===== EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINE POR EL PRINCIPIO GENERAL, SE DEDUCIRAN DE LA BASE IMPONIBLE DETERMINADA POR LOS INGRESOS BRUTOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A DEVOLUCIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS EFECTIVAMENTE ACORDADOS POR EPOCAS DE PAGO, VOLUMEN DE VENTAS, U OTROS CONCEPTOS SIMILARES, GENERALMENTE ADMITIDOS SEGUN LOS USOS Y COSTUMBRES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA.

B) EL IMPORTE DE LOS CREDITOS INCOBRABLES PRODUCIDOS EN EL TRANCURSO DEL PERIODO FISCAL QUE SE LIQUIDA Y QUE HAYAN DEBIDO COMPUTARSE COMO INGRESO GRAVADO EN CUALQUIER PERIODO FISCAL.

CONSTITUYEN INDICES JUSTIFICATIVOS DE LA INCOBRABILIDAD CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: CESACION DE PAGOS, REAL Y MANIFIESTA, LA QUIEBRA, EL CONCURSO PREVENTIVO, LA DESAPARICION DEL DEUDOR, LA PRESCRIPCION, LA INICIACION DEL COBRO COMPULSIVO.

EN CASO DE POSTERIOR RECUPERO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS DEDUCIDOS POR ESTE CONCEPTO, SE CONSIDERARA QUE ELLO ES UN INGRESO GRAVADO IMPUTABLE AL PERIODO FISCAL EN QUE EL HECHO OCURRE.

ARTICULO 104º:

===== LAS DEDUCCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SOLO PODRAN EFECTURSE CUANDO LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN CORRESPONDAN A OPERACIONES O ACTIVIDADES DE LAS QUE DERIVEN LOS INGRESOS OBJETOS DE IMPOSICION. LAS MISMAS DEBERAN EFECTUARSE EN EL PERIODO FISCAL EN QUE LA EROGACION TENGA LUGAR Y SIEMPRE QUE SEAN RESPALDADAS POR LAS REGISTRACIONES CONTABLES O COMPROBANTES RESPECTIVOS.

ARTICULO 105º:

===== DE LA BASE IMPONIBLE DETERMINADA POR LOS INGRESOS BRUTOS, NO PODRA DETRAERSE LOS TRIBUTOS QUE INCIDAN SOBRE LA ACTIVIDAD, SALVO LOS ESPECIFICAMENTE DETERMINADOS EN ESTA ORDENANZA.

CUANDO EL PRECIO SE PACTE EN ESPECIE, EL INGRESO BRUTO ESTARA CONSTITUIDO POR LA VALUACION DE LA COSA ENTREGADA, LA LOCACION, EL INTERES O EL SERVICIO PRESTADO, APLICANDO LOS PRECIOS, LA TASA DE INTERES, EL VALOR LOCATIVO, ETC., OFICIALES O CORRIENTES EN PLAZA, A LA FECHA DE GENERARSE EL DEVENGAMIENTO.

ARTICULO 106º:

===== LOS INGRESOS BRUTOS SE IMPUTARAN AL PERIODO FISCAL EN QUE SE DEVENGAN. SE ENTENDERA QUE LOS INGRESOS SE HAN DEVENGADO:

A) EN EL CASO DE VENTA DE BIENES, DESDE EL MOMENTO DE LA FACTURACION O ENTREGA DEL BIEN O ACTO EQUIVALENTE, EL QUE FUERE ANTERIOR.

B) EN EL CASO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE LOCACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE FACTURE O TERMINE, TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCION O PRESTACION PACTADA, EL QUE FUERE ANTERIOR, SALVO QUE LAS MISMAS SE EFECTUAREN SOBRE BIENES O MEDIANTE SU ENTREGA, EN CUYO CASO SE DEVENGARA DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE TALES BIENES.

C) EN EL CASO DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA O GAS, O PRESTACIONES DE SERVICIOS CLOACALES, DE DESAGUES, DE TELECOMUNICACIONES, DE TV. POR CABLE O SATELITE, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL VENCIMINETO DEL PLAZO FIJADO PARA SU PAGO O DESDE SU PERCEPCION TOTAL O PARCIAL EL QUE FUERE ANTERIOR.

A LOS FINES DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SE PRESUME QUE EL DERECHO A LA PERCEPCION, SE DEVENGA CON PRESCINDENCIA DE LA EXIGIBILIDAD DE MISMO.

ARTICULO 107º:

===== PARA LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE COMPUESTA POR LOS INGRESOS BRUTOS ATRIBUIBLE A ESTA JURISDICCION MUNICIPAL, EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS POR UN MISMO CONTRIBUYENTE EN UNA, VARIAS O TODAS SUS ETAPAS EN DOS O MAS JURISDICCIONES, PERO

CUYOS INGRESOS BRUTOS, POR PROVENIR DE UN PROCESO UNICO, ECONOMICAMENTE INSEPARABLE, DEBAN ATRIBUIRSE CONJUNTAMENTE A TODAS ELLAS, YA SEA QUE LAS ACTIVIDADES QUE EJERZA EL CONTRIBUYENTE POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, SERA DE APLICACIÓN LO PRESCRIPTO EN EL CONVENIO MULTILATERAL.

ARTICULO 108º:

===== A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL CONTRIBUYENTE DEBERA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE SU CALIDAD DE TAL, EN LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, MEDIANTE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, BOLETAS DE PAGO, NUMERO DE INSCRIPCION COMO CONTRIBUYENTE, CERTIFICADO DE HABILITACION Y DEMAS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

LA PRESENTACION Y/O APROBACION QUE HAGAN LOS ORGANISMOS PROVINCIALES DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, NO IMPLICA LA ACEPTACION DE LAS MISMAS, PUDIENDO LA MUNICIPALIDAD VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LOS MONTOS Y CONCEPTOS CONSIGNADOS Y REALIZAR LAS MODIFICACIONES, IMPUGNACIONES Y RECTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 109º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE LA TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS:

A) LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES CON O SIN PERSONERIA JURIDICA Y DEMAS ENTES PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA EN TODAS SUS VARIEDADES, ENERGIA ELECTRICA, GAS, DE TELEVISION POR CABLE O POR SATELITE, CON O SIN SEDE COMERCIAL O ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE BENITO JUAREZ.

B) LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES CON O SIN PERSONERIA JURIDICA Y DEMAS ENTES PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS DE CORREO Y ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, CON SEDE COMERCIAL O ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE BENITO JUAREZ.

PRINCIPIO DE LA RELACION O ASOCIATIVIDAD

ARTICULO 110º:

===== LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES ENUMERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SON OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS, POR LA PARTICULAR RELACION O ASOCIATIVIDAD CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y AUTORIZACIONES CONFIGURATIVOS JUNTO A OTROS, DEL HECHO IMPONIBLE OBJETO DEL PRESENTE GRAVAMEN; DE LOS CUALES HACEN USO CON MAYOR O MENOR GRADO DE INTENSIDAD Y/O DE EXCLUSIVIDAD SEGÚN FUERE LA ACTIVIDAD POR ELLOS EJERCIDA:

- CONTROL Y APLICACIÓN DE CODIGOS DE EDIFICACION, ZONIFICACION Y OTRAS NORMAS MUNICIPALES VINCULADAS A PRESERVAR LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE.
- ORDENAMIENTO Y CONTRALOR DEL TRANSITO.
- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA.
- MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SEMAFOROS.
- CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA RED VIAL URBANA Y SU SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL.
- CONSERVACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE.
- SERVICIOS DE INPECCION DE LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS.
- AUTORIZACIONES PARA REALIZAR TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA.
- PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 111º:

===== PARA LOS CONTRIBUYENTES ENUMERADOS EN EL ARTICULO 109º, EL PERIODO FISCAL SERA EL AÑO CALENDARIO. EL GRAVAMEN SE

LIQUIDARA E INGRESARA MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS POR LOS BIMESTRES ENERO-FEBRERO (CUOTA 1); MARZO-ABRIL (CUOTA 2); MAYO-JUNIO (CUOTA 3); JULIO-AGOSTO (CUOTA 4); SEPTIEMBRE-OCTUBRE (CUOTA 5); NOVIEMBRE-DICIEMBRE (CUOTA 6).

ARTICULO 112º:

===== LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE LIQUIDARAN SOBRE LA BASE DE DECLARACIONES JURADAS POR LOS BIMESTRES MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBIENDO INGRESARSE LA TASA EN LAS FECHAS QUE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO ESTABLEZCA.

ARTICULO 113º:

===== EN CASO DE CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS, LAS OFICINAS PERTINENTES, LOS INTIMARAN PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SE INSCRIBAN Y PRESENTEN LAS DECLARACIONES JURADAS, ABONANDO EL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS POR LOS CUALES NO LA PRESENTARON, CON MAS LAS MULTAS, RECARGOS E INTERESES PREVISTOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

LA MUNICIPALIDAD PODRA INSCRIBIRLOS DE OFICIO Y REQUERIR POR VIA DE APREMIO EL PAGO QUE CORRESPONDIERE.

ARTICULO 114º:

===== EN LOS CASOS DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES QUE NO ABONEN SUS ANTICIPOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, LA MUNICIPALIDAD PODRA LIQUIDAR Y EXIGIR EL INGRESO COMO PAGO A CUENTA, POR CADA BIMESTRE ADEUDADO, EL PAGO DE UNA SUMA IGUAL A LA INGRESADA POR EL MISMO PERIODO CONSIDERANDO, EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, O EN SU DEFECTO, UNA SUMA IGUAL A CUALQUIERA DE LOS ANTICIPOS INGRESADOS, DECLARADOS O DETERMINADOS CON ANTERIORIDAD AL QUE SE LIQUIDA, SEA PERTENECIENTE AL MISMO PERIODO FISCAL O A UNO ANTERIOR NO PRESCRIPTO.

LAS SUMAS OBTENIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, DEBERAN SER AJUSTADAS SOBRE LA BASE DE LOS DATOS RELATIVOS A LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR, NIVEL GENERAL, QUE PARA EL ULTIMO MES CALENDARIO INTEGRANTE DEL BIMESTRE DEL ANTICIPO ADEUDADO QUE SE LIQUIDA, SUMINISTRE EL I.N.D.E.C.

A LOS FINES DE ESTABLECER LA VARIACION PRODUCIDA, DEBERA COMPARARSE EL INDICE SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR CON EL QUE CORRESPONDA AL ULTIMO MES CALENDARIO INTEGRANTE DEL BIMESTRE DEL ANTICIPO INGRESADO, DECLARADO O DETERMINADO, QUE SE TOMO COMO BASE DE CALCULO.

ARTICULO 115º:

===== LA FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y EL PAGO DE LA TASA EN LOS PLAZOS FIJADOS, DARA DERECHO AL MUNICIPIO, A DETERMINAR DE OFICIO LA OBLIGACION TRIBUTARIA, Y UNA VEZ NOTIFICADO EN FIRME, EXIGIR SU PAGO POR LA VIA DE APREMIO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 116º:

===== PARA TODA SITUACION NO PREVISTA EN EL PRESENTE CAPITULO, SERA DE APLICACION SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA PARTE PERTINENTE DE LA LEY 10.397 (CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO -VI-

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 117º:

===== SE ABONARAN LOS IMPORTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL POR LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA QUE SE REALICE EN LA VIA PUBLICA, O QUE TRASCIENDA A ESTA DE LOCALES DESTINADOS AL PUBLICO, CINES, TEATROS, COMERCIOS, CAMPOS DE DEPORTES Y DEMAS SITIOS DE ACCESO PUBLICO, REALIZADOS CON FINES LUCRATIVOS Y COMERCIALES.

NO CORRESPONDE

A.- LA PUBLIDAD O PROPAGANDA CON FINES SOCIALES, RECREATIVOS, CULTURALES, ASISTENCIALES Y BENÉFICOS.

B.- LOS ANUNCIOS QUE EN FORMA DE LETRERO, CHAPAS O AVISOS SEAN OBLIGATORIOS EN VIRTUD DE NORMAS OFICIALES Y POR EL TAMAÑO MINIMO PREVISTO EN DICHA NORMA.

C.- LA EXHIBICION DE CHAPAS DE TAMAÑO TIPO, DONDE CONSTEN SOLAMENTE NOMBRE Y ESPECIALIDAD DE PROFESIONALES CON TITULOS UNIVERSITARIOS.

D.- LA PUBLICIDAD QUE SE REFIERE A MERCADERIAS O ACTIVIDADES PROPIAS SIEMPRE QUE EL TITULAR LAS ELABORARE, FABRICARE O PRODUCIESE EN DICHO ESTABLECIMIENTO, Y EFECTUADA EN EL INTERIOR DEL MISMO.

ARTICULO 118º:

===== A LOS FINES DEL PRESENTE CAPITULO SE CONSIDERAN ACTOS PUBLICITARIOS LA COLOCACION DE LETREROS LUMINOSOS, TOLDOS, CHAPAS, AVISOS, CARTELES, VIDRIERAS QUE DENUNCIEN LA EXISTENCIA DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O PROFESIONAL, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

ARTICULO 119º:

===== TAMBIEN SE CONSIDERAN ACTOS PUBLICITARIOS LA COLOCACION DE BANDERAS DE REMATES, LA PROYECCION DE AVISOS POR MEDIO DE APARATOS LUMINOSOS, LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA ORAL REALIZADA EN LA VIA PUBLICA O LUGARES PUBLICOS O QUE, POR ALGUN SISTEMA O METODO DE ALCANCE A LA POBLACIÓN, REPARTO DE OBJETOS, MUESTRAS, VOLANTES, LA FIJACION DE CARTELES, EL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA DE PERSONAS O ANIMALES CON FINES PUBLICITARIOS, LA COLOCACION DE AVISOS EN VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, Y LA UTILIZACION DE LAS PANTALLAS MUNICIPALES DE PROPAGANDA GRAFICA, CREADAS POR ORDENANZA 1.176/83.

ARTICULO 120º:

===== RESPONSABLES DEL PAGO

CONSIDERASE CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE CON FINES DE PROMOCION DE SU MARCA, COMERCIO O INDUSTRIA, PROFESIÓN, SERVICIO O ACTIVIDAD REALIZA, CON O SIN INTERMEDIARIOS DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, LA DIFUSIÓN PUBLICA DE LOS MISMOS.

SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DERECHOS, RECARGOS O MULTAS QUE CORRESPONDAN, LOS ANUNCIADORES, ANUNCIADOS, PERMISIONARIOS, QUIENES CEDAN ESPACIOS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y QUIENES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA SE BENEFICIEN CON SU RELIZACION.-

ARTICULO 121º:

===== BASE IMPONIBLE

CUANDO LA BASE IMPONIBLE SEA LA SUPERFICIE DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, ESTA SERA DETERMINADA EN FUNCION AL TRAZADO DEL RECTÁNGULO DE BASE HORIZONTAL, CUYO LADOS PASEN POR LAS PARTES DE MÁXIMA SALIENTE DEL ANUNCIO, INCLUYENDO COLORES INDENTIFICATORIOS, MARCO, REVESTIMIENTO, FONDO Y TODO OTRO ADICIONAL AGRGADO AL ANUNCIO.-

A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE ENTENDERA POR LETREROS A LA PROPAGANDA PROPIA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE LA MISMA SE REALIZA Y AVISO A LA PROPAGANDA AJENA A LA TITULARIDAD DEL LUGAR.

CUANDO LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ESTUVIERA EXPRESAMENTE CONTEMPLADA, SE ABONARA LA TARIFA GENERAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 122º:

===== LOS DERECHOS SE HARAN EFECTIVO EN FORMA ANUAL, PARA LOS ANUNCIOS QUE TENGAN CARACTER DE PERMANENTES.

SE FIJA COMO FECHA LIMITE PARA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE BAJAS DE LOS HECHOS IMPONIBLES, HASTA EL DIA QUINCE (15) DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 123º:

===== LOS LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y SIMILARES, ABONARAN EL DERECHO ANUAL NO OBSTANTE SU COLOCACIÓN TEMPORARIA.-

ARTICULO 124º:

=====

AUTORIZACIÓN PREVIA Y VISADO MUNICIPAL

TODO GENERO DE PUBLICIDAD DEBERA SER PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD A TRAVES DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, DEBIENDO LOS VOLANTES, AFICHES O FOLLETOS Y CARTELES, LLEVAR EL SELLO EN QUE CONSTE LA CATEGORIA DEL PAGO, Y COMO CONSECUENCIA EL USO QUE SE DEBE HACER. EL SELLO PUEDE REEMPLAZARSE POR UNA INSCRIPCION IMPRESA QUE DEJE CONSTANCIA DEL PAGO Y NÚMERO DEL RECIBO.

TODA DEUDA POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA NO ABONADA EN TERMINO SE LIQUIDARA AL VALOR DEL GRAVAMEN VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

EN LOS CASOS EN QUE EL ANUNCIO SE EFECTUARA SIN PERMISO MODIFICÁNDOSE LO APROBADO O EN LUGAR DISTINTO A LO AUTORIZADO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALIDADES A QUE DIERE LUGAR, EL D.E. PODRA DISPONER LA REMOCIÓN O BORRADO DEL MISMO CON CARGO A LOS RESPONSABLES.

PERMISOS RENOVABLES

LOS PERMISOS SERAN RENOVABLES CON EL SOLO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, LOS DERECHOS QUE NO SEAN SATISFECHOS DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARAN DESISTIDOS DE DERECHO; NO OBSTANTE SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LOS RESPONSABLES DE CONTEMPLAR EL PAGO HASTA QUE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA SEA RETIRADA O BORRADA Y DE SATISFACER LOS RECARGOS Y MULTAS QUE EN CADA CASO CORRESPONDA.

NO SE DARA CURSO A PEDIDO DE RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS RETIRADOS POR LA MUNICIPALIDAD, SIN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS, SUS ACCESORIOS Y LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL RETIRO Y DEPOSITO.

PROHIBICIONES

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EN TODO EL AMBITO DEL PARTIDO TODA PUBLICIDAD O PROPAGANDA CUANDO MEDIE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

CUANDO LOS ELEMENTOS UTILIZADOS NO SEAN PREVIAMENTE FISCALIZADOS Y APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

CUANDO UTILICEN MUROS DE EDIFICIOS PUBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.

CUANDO LOS ELEMENTOS UTILIZADOS PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, OBSTRUYA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL SEÑALAMIENTO OFICIAL CUANDO SE PRETENDA UTILIZAR ÁRBOLES O SIMILARES PARA SOPORTARLA

TODA PUBLICIDAD O PROPAGANDA REFERIDA A LA PROMOCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER TIPO Y/O TABACOS EN GENERAL SUFRIRAN UN INCREMENTO DEL CIENTO (100%) POR CIENTO SOBRE LOS MONTOS FIJADOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

CAPITULO -VII-

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

(VER OZA. 2.465 SOBRE PROHIBICION)

ARTICULO 125º:

===== POR LA COMERCIALIZACION DE ARTICULOS O PRODUCTOS, O LA OFERTA DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA, SE PAGARAN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 126º:

===== SE ESTABLECERA LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS Y MEDIOS UTILIZADOS PARA LA VENTA. NO COMPRENDE NINGUN CASO LA DISTRIBUCION DE MERCADERIAS POR COMERCIALIZACION Y/O INDUSTRIALIZACION CUALQUIERA SEA SU RADICACION.

ARTICULO 127º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE ESTA TASA LAS PERSONAS REALES AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. EXIMESE DE LA MISMA A LOS PRODUCTORES LOCALES O ARTESANOS QUE COMERCIALICEN SU PROPIA PRODUCCION MEDIANTE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 128º:

===== LOS DERECHOS QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL SE ABONARAN POR ADELANTADO, SIENDO RESPONSABLES LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 129º:

===== LOS VENDEDORES AMBULANTES SOLO PODRAN VENDER LOS ARTICULOS AUTORIZADOS, EN LAS MISMAS HORAS QUE EN LOS LOCALES FIJOS.

ARTICULO 130º:

===== PARA OBTENER LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, LOS SOLICITANTES DEBERAN EXHIBIR:

- 1.- COMPROBANTES DE INSCRIPCION EN IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS.
- 2.- COMPROBANTES DE COMPRAS -FACTURAS DE ACUERDO A LAS LEYES VIGENTES, EN CASO DE NO SER PRODUCTOR O ARTESANO.
- 3.- AUTORIZACION DE CADA UNA DE LAS PERSONAS AFECTADAS A LA VENTA, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA EN FORMA DE PUESTOS FIJOS, COMO ASI TAMBIEN LA INSTALACION O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS RODANTES HABITABLES DENTRO DE LA PLANTA URBANA, DEBIENDO ESTOS ULTIMOS HACERLO DONDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DISPONGA.
- 4.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA CONTEMPLAR LAS SOLICITUDES DE EXCEPCION AL INCISO 3 DEL ARTICULO 130.

ARTICULO 131º:

===== CUANDO LA ACTIVIDAD SE EJERCITE SIN PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL O CON PERMISOS VENCIDOS, O FUERA DE LAS HORAS FIJADAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES, LOS RESPONSABLES SE HARAN PASIBLES A LAS PENALIDADES POR CONTRAVENCION QUE EN CADA CASO CORRESPONDE.

LA MUNICIPALIDAD, A TRAVES DE UNA CELOSA INSPECCION, VELARA POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA, INHABILITANDO DE INMEDIATO, SIN POSIBILIDAD DE REHABILITACION, A TODOS AQUELLOS QUE FUEREN CONSIDERADOS INFRACTORES, UNA VEZ COMPROBADA TAL SITUACION.

CAPITULO -VIII-

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 132º:

===== POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION, SE ABONARAN LOS DERECHOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

1.- ADMINISTRATIVOS.

A.- LA TRAMITACION DE ASUNTOS QUE SE PROMUEVEN EN FUNCION A INTERESES PARTICULARES, SALVO LOS QUE TENGAN ASIGNADA TARIFA ESPECIFICA EN ESTE U OTROS CAPITULOS.

B.- LA EXPEDICION, VISADO DE CERTIFICADOS, TESTIMONIOS U OTROS DOCUMENTOS, SIEMPRE QUE NO TENGAN TARIFA ESPECIFICA ASIGNADA EN ESTE U OTROS CAPITULOS.

C.- LA ESPEDICION DE CARNETS O LIBRETAS Y SUS DUPLICADOS O RENOVACIONES.

D.- LAS SOLICITUDES DE PERMISO QUE NO TENGAN TARIFA ESPECIFICA ASIGNADA EN ESTE U OTROS CAPITULOS.

E.- LA SIGNATURA DE PROTESTOS.

F.- LA TOMA DE RAZON DE CONTRATOS DE PRENDA DE SEMOVIENTES.

G.-LAS TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES O PERMISOS MUNICIPALES, SALVO QUE TENGAN TARIFA ESPECÍFICA ASIGNADA EN ESTE U OTROS CAPITULOS.

H.- LA MUNICIPALIDAD PERCIBIRA POR LA EXPEDICION DE LA CERTIFICACION DE DEUDAS SOBRE INMUEBLES O GRAVAMENES REFERENTES A COMERCIOS, INDUSTRIAS O ACTIVIDADES ANALOGAS, UN IMPORTE FIJO, UNICO Y POR TODO CONCEPTO. DICHO IMPORTE REGIRA PARA CADA CASO DE LAS PARTIDAS, PARCELAS O PADRONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS INMUEBLES.

2.- TECNICOS.

SON LOS ESTUDIOS, PRUEBAS EXPERIMENTALES, RELEVAMIENTO U OTROS SEMEJANTES, CUYA RETRIBUCION SE EFECTUE NORMALMENTE DE ACUERDO A ARANCELES, EXCEPTO LOS SERVICIOS ASISTENCIALES.

3.- DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS.

COMPRENDE LOS SERVICIOS TALES COMO CERTIFICADOS, INFORMES, COPIAS, EMPADRONAMIENTO O INCORPORACIONES AL CATASTRO Y APROBACION Y VISACION DE PLANOS PARA SUBDIVISION DE TIERRAS.

LOS SERVICIOS ENUMERADOS PRECEDENTEMENTE SERAN COBRADOS CUANDO SE SOLICITEN.

4.- HOGAR DE ANCIANOS CAYETANO ZIBECCHI.

LA MUNICIPALIDAD PERCIBIRA LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA, POR LA ASISTENCIA QUE PRESTE A LOS ANCIANOS QUE CUENTEN CON PENSIONES O JUBILACIONES, PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS MISMOS.

ARTICULO 133º:

===== ESTARAN EXIMIDAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE OFICINA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES O TRÁMITES:

1.- LAS RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSO DE PRECIOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS.

2.- CUANDO SE TRAMITEN ACTUACIONES QUE SE ORIGINEN POR ERROR DE LA ADMINISTRACION O DENUNCIAS FUNDADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE ORDENANZAS MUNICIPALES.

3.- LAS SOLICITUDES DE TESTIMONIO PARA:

- A.- PROMOVER DEMANDA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.
- B.- TRAMITAR JUBILACIONES Y PENSIONES.
- C.- A REQUERIMIENTO DE ORGANISMOS OFICIALES.
- 4.- EXPEDIENTES DE JUBILACIONES, PENSIONES Y DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y DE TODA DOCUMENTACION QUE DEBA AGREGARSE COMO CONSECUENCIA DE SU TRAMITACION.
- 5.- LAS NOTAS CONSULTAS.
- 6.- LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES ACOMPAÑANDO LETRAS, GIROS, CHEQUES U OTROS ELEMENTOS DE LIBRANZA PARA EL PAGO DE GRAVAMENES.
- 7.- LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LAS ORDENANZAS IMPOSITIVAS Y LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE HAGA LUGAR A LOS MISMOS,
- 8.- LAS RELACIONES CON CESIONES O DONACIONES A LA MUNICIPALIDAD.
- 9.- CUANDO SE REQUIERA DEL MUNICIPIO EL PAGO DE FACTURAS O CUENTAS.-
- 10.- LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIAS.

ARTICULO 134º:

===== LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS -A AL D- DEL INCISO 1.- DEL ARTICULO 132 U OTROS DE IGUAL NATURALEZA, SERAN GRAVADOS CON CUOTAS FIJAS.

ARTICULO 135º:

===== LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN OBLADAS POR EL ACTUANTE, TRAMITANTE O GESTOR MEDIANTE ESTAMPILLAS U OTRAS FORMAS QUE DETERMINA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 136º:

===== SERA CONDICION PREVIA PARA SER CONSIDERADA CUALQUIER ACTUACION, TRAMITE O GESTION, EL PAGO DE DICHA TASA, EL DESISTIMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO EN CUALQUIER ESTADO DE TRAMITE O LA RESOLUCION CONTRARIA AL PEDIDO, NO DAN LUGAR A DEVOLUCION DE LOS DERECHOS PAGADOS NI EXIME DEL PAGO DE LOS QUE PUDIERAN ADEUDARSE. NINGUN EXPEDIENTE PODRA ARCHIVARSE SIN QUE ESTE TOTALMENTE REPUESTO EL SELLADO, CON EXCEPCION DE LOS PEDIDOS DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS CON DESTINO AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, LOS QUE QUEDAN EXEPTUADOS DE TODO DERECHO DE OFICINA.

ARTICULO 137º:

===== LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL FIJARA EL MONTO DEL DERECHO QUE, POR LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL PRESENTE CAPITULO DEBERA ABONARSE. LA ENUMERACION DE SERVICIOS DEL ARTICULO 132 DE LA PRESENTE ORDENANZA NO ES LIMITATIVA. CUALQUIER OTRO TRAMITE NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN ESTA ORDENANZA, LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL Y ORDENANZAS ESPECIALES, ABONARA DERECHO EN BASE AL QUE LE CORRESPONDA A SU CATEGORIA ANALOGA.

CAPITULO -IX-

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 138º:

===== EL HECHO IMPONIBLE ESTA CONSTITUIDO POR EL ESTUDIO Y APROBACION DE PLANOS, PERMISO, DELINEACION, NIVEL, INSPECCIONES Y HABILITACION DE OBRAS, ASI COMO TAMBIEN LOS DEMAS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS O ESPECIALES QUE CONCERNAN A LA CONSTRUCCION Y A LAS DEMOLICIONES, COMO SER, CERTIFICACIONES CATASTRALES, TRAMITACIONES, ESTUDIOS TECNICOS SOBRE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, OCUPACION PROVISORIA DE ESPACIOS DE VEREDA U OTRAS SIMILARES, AUNQUE A ALGUNOS SE LES ASIGNEN TARIFAS INDEPENDIENTES. TALES TARIFAS SE COMPUTARAN AL SOLO EFECTO DE

POSIBILITAR SU LIQUIDACION CUANDO EL SERVICIO NO ESTUBIERE INVOLUCRADO EN LA TASA GENERAL POR CORRESPONDER A UNA INSTALACION POSTERIOR A LA OBRA U OTROS SUPUESTOS ANALOGOS.

ARTICULO 139º:

===== LA BASE IMPONIBLE ESTARA DADA POR LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, REFACCION Y DEMOLICION.

ARTICULO 140º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE ESTA TASA LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES.

ARTICULO 141º:

===== EL DERECHO ESTABLECIDO EN ESTE CAPITULO DEBERA PAGARSE EN MOMENTO DE SOLICITAR LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA VERIFICACION Y REAJUSTES PREVISTOS A LA CERTIFICACION FINAL DE OBRA Y A LA DEVOLUCION DE UN PORCENTAJE A DETERMINAR POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL SI DESISTIERE DE EJECUTAR LA OBRA.

ARTICULO 142º:

===== AL PRESENTAR EL LEGAJO O CARPETA PARA SU APROBACION, EL DIRECTOR DE OBRA, CONSTRUCTOR O PROPIETARIO ESTABLECERA SOBRE LA BASE DE LO ASENTADO EN PLANTAS, CORTES, OBRAS SANITARIAS, DE ELECTRICIDAD, ETC., Y DE PLANILLAS DE CARPINTERIA Y DE DETALLES, EL TIPO DE EDIFICIO SEGUN EL DESTINO PARA EL CUAL SERA CONSTRUIDO, UTILIZANDO PARA ELLO LAS PLANILLAS DE TABLAS DE CLASIFICACION DEL DECRETO NRO.12.794/54. LA LIQUIDACION DE LAS TASAS DEBERA HACERSE AL REQUERIRSE EL SERVICIO CON LAS SIGUIENTES RESERVAS:
A.- REAJUSTAR LA LIQUIDACION SI AL PRACTICAR INSPECCION FINAL SE COMPROBASE DISCORDANCIA ENTRE LO PROYECTADO Y LO CONSTRUIDO.
B.- REINTEGRAR LA PARTE PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE DESISTIDA.

ARTICULO 143º:

===== LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION, REFACCIONES, DEMOLICIONES Y DE TODO TRABAJO QUE EXIJA CONOCIMIENTOS TECNICOS, EN TODOS LOS CASOS SERAN SOLICITADOS POR CONSTRUCTORES, ACOMPAÑADOS CON PLANOS Y DETALLES QUE PARA CADA CASO SOLICITE LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES, QUIEN SUMINISTRARA LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES CON EL OBJETO DE LIQUIDAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN. EL VALOR DE LAS OBRAS SERA ESTIMADO POR LA OFICINA CONFORME A LA PLANILLA DE COMPUTOS.

ARTICULO 144º:

===== LOS PROFESIONALES HABILITADOS QUE HUBIEREN DADO COMIENZO A UNA OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN CUMPLIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS EXIGIBLES POR LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES, SE HARAN PASIBLES DE UNA MULTA. AQUELLOS PROPIETARIOS QUE FUERON INFORMADOS POR LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES DE QUE DEBEN PRESENTAR PLANOS DE OBRAS CORRESPONDIENTES A EDIFICIOS EXISTENTES, YA SEAN ESTOS EN VIA DE EJECUCION Y/O YA EJECUTADOS, Y QUE NO DIERAN CUMPLIMIENTO AL MISMO EN EL PLAZO ESTABLECIDO OTORGADO POR DICHA OFICINA, SE HARAN PASIBLES DE MULTAS, A MAS DE LO QUE POR DERECHO DE CONSTRUCCION Y OTRAS MULTAS LES CORRESPONDA ABONAR.

ARTICULO 145º:

===== LA MUNICIPALIDAD HARA INSPECCIONES DE LAS OBRAS Y EN LAS CONSTRUCCIONES TERMINADAS, EN TODAS LAS OPORTUNIDADES QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y/O NECESARIO.

ARTICULO 146º:

===== LOS PROFESIONALES HABILITADOS ESTAN OBLIGADOS AL REGISTRO DE FIRMA EN EL LIBRO ESPECIAL DE LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES, LA QUE NO AUTORIZARA BAJO NINGUN CONCEPTO OBRA DE

CUALQUIER NATURALEZA SIN QUE EL PROFESIONAL ACTUANTE HAYA CUMPLIDO TAL REQUISITO.

ARTICULO 147º:

===== EN LOS CASOS QUE DETERMINA EL PRESENTE CAPITULO, LOS PROFESIONALES HABILITADOS DEBEN COLOCAR A LA VISTA, EN LA OBRA CORRESPONDIENTE, UN CARTEL DONDE CONSTE EL NUMERO DE EXPEDIENTE, POR EL QUE HAYA ABONADO EL DERECHO QUE FIJA ESTE CAPITULO.

ARTICULO 148º:

===== NO SE EXPEDIRA, BAJO NINGUN CONCEPTO EL CERTIFICADO FINAL DE OBRA, HASTA QUE EL PROPIETARIO PRESENTE ANTE LA OFICINA DE OBRAS PARTICULARES, EL DUPLICADO DE LA DECLARACION JURADA DEL REVALUO DE LA MISMA, CON LAS MEJORAS INCORPORADAS, Y SE VERIFIQUE SU EXACTITUD.

CAPITULO -X-

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 149º:

===== POR LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS O USO, SE ABONARAN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA.

ARTICULO 150º:

===== **HECHO IMPONIBLE:**

LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PUBLICO COMPRENEN LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO AEREO, SUBSUELO O LA SUPERFICIE CON INSTALACIONES PERMANENTES O TEMPORARIAS TALES COMO CABLES, CAÑERÍAS O CONDUCTOS, CAMARAS, INCLUIDOS POSTES O CUALQUIER OTRA ELEMENTO O ESTRUCTURA DE SOSTÉN, CARTELES, ETC.-

COMPRENDE ADEMÁS LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS, BIENES, O MERCADERIAS DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDO VEHÍCULOS, VOLQUETES, MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, BANCOS, ELEMENTOS PARA ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS, KIOSCOS, ESCAPARATES PARA EXPOSICIÓN DE MERCADERIAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS, TOLDOS Y MARQUESINAS, CARTELES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO Y TODO OTRO ELEMENTO ASIMILABLE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA SU EMPLAZAMIENTO.

SE ENTENDERA POR ESPACIO PUBLICO, A TODO ESPACIO AEREO, DEL SUELO Y DEL SUBSUELO COMPRENDIDO ENTRE LOS PLANOS VERTICALES DE PROYECCIÓN DE LAS LINEAS DE EDIFICACIÓN O LOS LIMITES DE LOS INMUEBLES A FALTA DE ESTA; Y EN LOS CASOS DE LAS RIBERAS Y ORILLAS DE RIOS O ARROYOS AL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL CAMINO DE SIRGA; LA OCUPACIÓN DE CALLES CERRADAS AUTORIZADAS POR EL D.E. Y LA OCUPACIÓN DE CAMPOS POR EXCEDENTES FISCALES INCOPORADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.-

ARTICULO 151º:

===== **BASE IMPONIBLE**

FIJASE COMO BASES IMPONIBLES DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS, A LAS SIGUIENTES UNIDADES DE MEDIDA, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS HECHOS IMPONIBLES ALCANZADOS POR ESTA Y CONFORME LO ESTABLEZCA LA ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA

A.- LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE

B.- LOS METROS CUBICOS DE CAPACIDAD

C.- LOS METROS LINEALES O LONGITUD

D.-EL NUMERO DE UNIDADES O ELEMENTOS

E.- OCUPACION POR FERIAS O PUESTOS, POR METRO CUADRADO O UNIDAD.

F.- CALLES CERRADAS, LA HECTAREA.
G.- OCUPACION DE CAMPO, LA HECTAREA.

ARTICULO 152º:

===== **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS ESTARA A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE FUERAN, SEGÚN CORRESPONDA, TITULARES, RESPONSABLES O PROPIETARIAS DE LOS HECHOS IMPONIBLES EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SALVO QUE SE ENCONTRAREN EXENTOS POR LA PRESENTE ORDENANZA O POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA, INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE AUN NO MEDIARE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PERO SE DETECTEN HECHOS IMPONIBLES POR ESTE TRIBUTO A PARTIR DE LAS TAREAS DE FISCALIZACION Y CONTROL QUE SE REALICEN AL SOLO EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVAS Y LOS OBJETIVOS DE CARÁCTER TRIBUTARIOS.

ARTICULO 153º:

===== CON ANTERIORIDAD AL USO U OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS, LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR AUTORIZACIÓN O PERMISO MUNICIPAL PARA EL EMPLAZAMIENTO DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYERAN HECHOS IMPONIBLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EXENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUANDO EXISTA Y SEA DETECTADO EL HECHO IMPONIBLE CON ANTERIORIDAD A TAL AUTORIZACIÓN O PERMISO. ASI MISMO, TODA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO ESTARA CONDICIONADA AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LOS ALCANZAREN, QUEDANDO FACULTADO EL D.E. PARA RENOVARLOS DE PLENO DERECHO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, AUN CUANDO PUEDA HABERSE GENERADO O NO LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR ESTE CONCEPTO, LA CUAL EN NINGÚN CASO IMPLICA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE AUTORIZACIÓN O PERMISO ALGUNO.

ARTICULO 154º:

===== LOS DERECHOS QUE SE DETERMINEN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL SE TRIBUTARAN MEDIANTE DECLARACION JURADA EN LOS FORMULARIOS QUE A TAL EFECTO ENTREGARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONTENIENDO EL DETALLE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE DIEREN LUGAR A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. LOS DERECHOS ANUALES DEL PRESENTE CAPITULO SE PAGARAN EN OPORTUNIDAD DEL VENCIMIENTO FIJADO POR ESTA ORDENANZA PARA LA TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y EN LA FORMA QUE SE DETERMINE PARA LOS MISMOS, LOS TRANSITORIOS SE ABONARAN POR ADELANTADO.

EN TODOS LOS CASOS LOS HECHOS IMPONIBLES AUTORIZADOS O PERMITIDOS EN FORMA TRANSITORIA O EVENTUAL QUE ESTUVIEREN SUJETO AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SU VENCIMIENTO SE REPUTARAN COMO SUBSISTENTES, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, Y MIENTRAS EN CONTRIBUYENTE NO COMUNICARE FORMALMENTE EL CESE, DADA LA OBLIGACION DEL TITULAR DE COMUNICARLO POR ESCRITO A LA MUNICIPALIDAD, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRODUCIDO.

INCUMBE AL CONTRIBUYENTE SOLICITAR LA BAJA DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO CONCEDIDO PARA EL USO U OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN VIRTUD DEL CESE DEL HECHO IMPONIBLE, LA CUAL PROCEDERA UNA VEZ REGULARIZADAS LAS DEUDAS QUE PUDIERAN REGISTRARSE POR OBLIGACIONES FISCALES PENDIENTES.

COMPROBADA LA EXISTENCIA DE DEUDAS CONTRIBUTIVAS POR HECHOS IMPONIBLES QUE CESAREN LA DEPENDENCIA COMPETENTE EL LA PERCEPCIÓN DE LAS MISMAS DEBERA PROCURAR SU EFECTIVO PAGO, CONFORME LO DISPUESTO LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL.

EL OTORGAMIENTO Y LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO PARA OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE CUALQUIER INDOLE Y SUJETO AL PAGO DEL PRESENTE DERECHO, REVESTIRAN EL CARÁCTER DE PRECARIOS O PROVISORIOS Y SUCEPTIBLES DE REVOCACIÓN TAMBIEN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL DISPUESTAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 155º:

===== EN LOS CASOS EN QUE NO SE JUSTIFIQUE UNA IMPERIOSA NECESIDAD PARA OCUPAR LA VEREDA O LA CALLE, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO NO AUTORIZARA LA SOLICITUD. TAMPOCO SE AUTORIZARA UNA OCUPACION MAYOR DE LA MITAD DE LA VEREDA.

SE PROHIBE LA OCUPACION DE CALLES O RAMBLAS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DEBERAN TENER LOS MATERIALES EN CAJONES SOBRE LA VEREDA Y EN FORMA TAL QUE NO OCUPEN MAS DE LA MITAD DE LA MISMA.

CAPITULO -XI-

**TASA AL DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS,
=====
Y DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, CAL,
=====
PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES.
=====**

ARTICULO 156º:

===== **HECHO IMPONIBLE.**

POR LOS SERVICIOS QUE REALIZA EL MUNICIPIO DESTINADOS A TRABAJOS ADICIONALES Y ESPECIALES DE TRATAMIENTO, CONSERVACION Y REPARACION DE RUTAS, CAMINOS PROVINCIALES, CAMINOS MUNICIPALES Y CALLES POR DONDE CIRCULA EL PRODUCTO EXTRAIDO DE LAS CANTERAS; POR LAS TAREAS DE INSPECCION DE LA EXPLOTACION O EXTRACCION DEL SUBSUELO QUE SE CONCRETE EXCLUSIVAMENTE EN JURISDICCION MUNICIPAL, COMO ASI TAMBIEN DEL CONTROL DE LAS CONDICIONES EN QUE SE TRANSPORTA LO EXTRAIDO DE LAS CANTERAS; SE ABONARA LAS TASAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 157º:

===== **BASE IMPONIBLE.**

LA BASE IMPONIBLE DE LA TASA AL DERECHO ESTARA DADA POR LAS TONELADAS DE MATERIAL EXTRAIDO, SEGUN LO DETERMINE POR CADA TIPO, LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. PARA LA PERCEPCION DE LA CONTRIBUCION Y DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES TECNICAS, LOS VALORES SE FIJARAN SOBRE LA EQUIPARACION DEL MATERIAL EXTRAIDO Y NECESARIO PARA LA ELABORACION DE UNA TONELADA DE PRODUCTO.

ARTICULO 158º:

===== **CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.**

SON RESPONSABLES DEL PAGO DE LA TASA AL DERECHO DEL PRESENTE CAPITULO LOS TITULARES DE LAS EXTRACCIONES O EXPLOTACIONES. LA TITULARIDAD DEBERA DEMOSTRARSE CON LA PRESENTACION DEL NUMERO DE INSCRIPCION EN LA DIRECCION NACIONAL DE MINERIA.

ARTICULO 159º:

===== **FORMA DE PAGO.**

LA LIQUIDACION Y PAGO DE ESTA TASA AL DERECHO DEBERA EFECTUARSE DEL 1 AL 20 DE CADA MES, MEDIANTE UNA DECLARACION JURADA CONFECCIONADA DE ACUERDO A LOS TOTALES QUE ARROJEN LAS PLANILLAS DIARIAS DE PRODUCCION. LA LIQUIDACION Y PAGO DE ESTA TASA SE EFECTUARA POR MES VENCIDO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTES DEL 20 DE CADA MES POR MEDIO DE DECLARACION JURADA CONFECCIONADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CAPITULO -XII-

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 160º:

===== POR LA REALIZACION DE FUNCIONES TEATRALES, CINEMATOGRAFICAS, CIRCENSES, FUTBOL Y BOXEO PROFESIONAL, CONFITERIAS BAILABLES O DISCOTHEQUES Y TODO OTRO ESPECTACULO PUBLICO, SE ABONARAN LOS DERECHOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PRESENTE OBLIGACION LAS COOPERADORAS ESCOLARES POR AQUELLOS ESPECTACULOS QUE SE REALICEN DENTRO DE LAS ESCUELAS, CON LA ORGANIZACION, INTERPRETACION Y CONCURRENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS QUE SE COBRASE UNA ENTRADA MINIMA DESTINADA A CUBRIR LOS COSTOS DE LA PUESTA EN ESCENA.

ARTICULO 161º:

===== SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES LOS ESPECTADORES Y COMO AGENTES DE RETENCION LOS EMPRESARIOS Y ORGANIZADORES QUE RESPONDEN DEL PAGO SOLIDARIAMENTE CON LOS PRIMEROS.

ARTICULO 162º:

===== LOS RESPONSABLES ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR PARTE DE BOLETERIA CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS FUNCIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS QUE REALICEN, EN LA FORMA QUE LO ESTABLEZCA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 163º:

===== SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE LAS ENTRADAS DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO, DEBERAN SER PREVIAMENTE PRESENTADAS ANTE LA INSPECCION GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PARA SU PERFORACION Y/O SELLADO.

ARTICULO 164º:

===== LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y LAS CONFITERIAS BAILABLES O DISCOTHEQUES, TRIBUTARAN SOBRE EL VALOR DE LA ENTRADA O POR FUNCION SI RESULTA MAS ADEDUADO Y EQUILIBRADO, LAS ALICUOTAS O IMPORTES FIJOS QUE ESTABLEZCA PARA CADA CASO LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. EN LOS CASOS EN QUE SE TRIBUTE POR EL VALOR DE LAS ENTRADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ARTICULO SE CONSIDERARA COMO CANTIDAD TOTAL DE ENTRADAS A LAS QUE RESULTEN VENDIDAS MAS AQUELLAS ENTREGADAS SIN CARGO, DE MODO QUE TRIBUTARAN POR EL TOTAL DE PERSONAS QUE CONCURRIERAN AL EVENTO.

ARTICULO 165º:

===== LAS CONFITERIAS NO BAILABLES, BARES O SIMILARES, ABONARAN EN CONCEPTO DE ESTE DERECHO UNA TASA ANUAL QUE FIJARA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, EN FUNCION DE SUS CARACTERISTICAS. ESTE DERECHO SE ABONARA SIN PERJUICIO DE LA TASA POR INSPECCION E HIGIENE QUE PUEDA CORRESPONDER.

ARTICULO 166º:

===== EN LOS CASOS DE FUNCIONES ESPORADICAS, EL DERECHO SE ABONARA PREVIAMENTE, Y CUANDO SE TRATARE DE FUNCIONES PERMANENTES SE HARA SEGUN LO DETERMINE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 167º:

===== LOS PERMISOS DEBERAN SOLICITARSE CON 72 HORAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 168º:

===== PARA LOS CASOS DE ENTIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS QUE NO POSEAN PERSONERIA JURIDICA O LA TENGAN EN TRAMITE, DEBERAN PRESENTAR LA NOMINA DE SU COMISION DIRECTIVA, BALANCE Y DETALLE COMPLETO DE SUS ACTIVIDADES, LO QUE SERA ELEVADO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCION.

CAPITULO -XIII-

PATENTES Y RODADOS

ARTICULO 169º:

===== LOS VEHICULOS RADICADOS EN EL PARTIDO, QUE UTILICEN LA VIA PUBLICA, NO COMPENDIDOS EN EL IMPUESTO PROVINCIAL A LOS AUTOMOTORES, ABONARAN ANUALMENTE LOS IMPORTES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 170º:

===== LOS VEHICULOS QUE RESPONDAN AL TIPO DE MOTOCABINAS, MOTONETAS, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, CON O SIN "SIDECAR" MOTOFURGONES, TRICICLOS ACCIONADOS A MOTOR, CUYO REGISTRO CORRESPONDE A LA DIRECCION DE RECAUDACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, Y A CUYAS DISPOSICIONES DEBEN ENCUADRARSE, DEBERAN ABONAR EL GRAVAMEN ANUAL CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ SI LOS PROPIETARIOS SE DOMICILIAN EN ESTE PARTIDO DE ACUERDO A LO QUE FIJA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 171º:

===== PARA PODER CIRCULAR DENTRO DEL PARTIDO DE BENITO JUAREZ, LOS RODADOS COMPENDIDOS EN ESTE CAPITULO DEBERAN HABER GESTIONADO O INGRESADO LA PATENTE CORRESPONDIENTE, CONFORME A LA REGLAMENTACION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 172º:

===== LA PATENTE ES INTRANSFERIBLE DE UN RODADO A OTRO Y LA GRADUACION DE LA TASA POR CADA TIPO DE RODADO LA ESTABLECERA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 173º:

===== LOS PROPIETARIOS DE RODADOS SEGUIRAN SIENDO RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS PATENTES RESPECTIVAS, AUN CUANDO LOS HUBIERAN TRANSFERIDO, SI NO LO COMUNICAREN A LA MUNICIPALIDAD O NO HAYAN OPORTUNAMENTE HECHO CONOCER SU RETIRO DE LA CIRCULACION, DEVOLVIENDO LAS CHAPAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 174º:

===== SI LA CHAPA DEL RODADO ES PERDIDA O SUSTRADA SE OTORGARA UN DUPLICADO, DEBIENDO GESTIONARSE EL MISMO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS DE PRACTICADA LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POLICIAL Y ABONAR POR LAS NUEVAS CHAPAS, LA TASA QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 175º:

===== LOS VEHICULOS CON PATENTES DEL AÑO ANTERIOR EXPEDIDAS EN BENITO JUAREZ, PODRAN TRANSITAR HASTA LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA DEL AÑO EN CURSO QUE ESTABLECE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE ESTA ORDENANZA FISCAL, PARTE GENERAL. DESPUES DE ESTA FECHA, LOS

QUE SE ENCUENTREN SIN PATENTE SE HARAN RETIRAR POR LA POLICIA, HASTA QUE PAGUEN LOS DERECHOS DE ORDENANZA, MAS LO QUE ESTABLECE EL CAPITULO VII -PARTE GENERAL DE ESTA ORDENANZA POR INFRACCIONES SEGUN CORRESPONDA.

CAPITULO -XIV-

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

=====

ARTICULO 176º:

===== POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICION, VISADO O ARCHIVO DE GUIAS Y CERTIFICADOS EN OPERACIONES SEMOVIENTES Y CUEROS, LOS PERMISOS PARA MARCAR O SEÑALAR, EL PERMISO DE REMISION A FERIA, LA INSCRIPCION DE BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES NUEVAS O RENOVADAS, COMO ASI TAMBIEN LA TOMA DE RAZON DE SUS TRANSFERENCIAS, DUPLICADOS, RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES, SE ABONARAN LOS IMPORTES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

NO SE CONSIDERARAN INCLUIDOS EN LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, LAS DONACIONES REALIZADAS A TITULO GRATUITO A FAVOR DE HEREDEROS FORZOSOS Y, SIEMPRE QUE LAS MISMAS PUEDAN SER CALIFICADAS COMO "ANTICIPOS DE HERENCIA". TAMPOCO SERAN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS DERIVADAS DE SUCESIONES, CUALQUIERA FUESE EL TITULO (TESTAMENTARIO O LEGAL). EN TODOS LOS CASOS SE REQUERIRA LA PRESENTACION DE ESCRITURA PUBLICA (DONACIONES) U OFICIO JUDICIAL DISPONIENDO DICHA TRANSFERENCIA (SUCESIONES). EN ESTOS CASOS, LA OFICINA COMPETENTE TOMARA CONOCIMIENTO, SIN CORRESPONDER LA LIQUIDACION DE LOS GRAVAMENES PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPITULO, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER.

ARTICULO 177º:

===== SON CONTRIBUYENTES:

A.- CERTIFICADO, VENDEDOR.

B.- GUIA, REMITENTE.

C.- PERMISO DE REMISION A FERIA, PROPIETARIO.

D.- PERMISO DE MARCA O SEÑAL, PROPIETARIO.

E.- GUIA DE FAENA, SOLICITANTE.

F.- GUIA DE CUEROS, TITULAR.

G.- ARCHIVO DE GUIAS, TITULAR.

H.-INSCRIPCION DE BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES, TRANSFERENCIAS, DUPLICADOS, RECTIFICACIONES, ETC., TITULARES.

ARTICULO 178º:

===== SE TOMARAN COMO BASE IMPONIBLE LOS SIGUIENTES:

A.- GUIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS PARA MARCAS, SEÑALAR Y PERMISO DE REMISION A FERIA, POR CABEZA.

B.- GUIAS Y CERTIFICADOS DE CUERO, POR CUERO.

C.-INSCRIPCION DE BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES NUEVOS Y RENOVADOS, TOMA DE RAZON DE SUS TRANSFERENCIAS, DUPLICADOS, RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES, POR DOCUMENTO.

ARTICULO 179º:

===== TODA HACIENDA CONSIGNADA A REMATE-FERIA DEBERA IR ACOMPAÑADA DE SU CORRESPONDIENTE PERMISO DE REMISION, VISADO POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 180º:

===== PARA LA COMERCIALIZACION DEL GANADO POR MEDIO DE REMATE-FERIA, SE EXIGIRA EL ARCHIVO DE LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD, PREVIAMENTE A LA EXPEDICION DE LAS GUIAS DE TRASLADO O DEL CERTIFICADO DE VENTA, Y SI ESTAS HAN SIDO REDUCIDAS A UNA MARCA, DEBERAN TAMBIEN LLEVAR ADJUNTO LOS DUPLICADOS DE LOS PERMISOS DE MARCACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITEN TAL OPERACION.

ARTICULO 181º:

===== LAS GUIAS DE TRASLADO DE HACIENDAS O DE CUEROS CORRESPONDIENTES A HACIENDAS O CUEROS QUE SE INTRODUCAN EN EL PARTIDO, DEBERAN SER ARCHIVADAS EN LA INTENDENCIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE SU EXPEDICION. QUIEN NO LO HICIERE SERA SANCIONADO CON MULTA. LA MUNICIPALIDAD REMITIRA MENSUALMENTE A LA MUNICIPALIDAD DE DESTINO, UNA COPIA DE CADA GUIA EXPEDIDA PARA TRASLADO DE HACIENDA A ESE PARTIDO.

ARTICULO 182º:

===== LOS ARREOS QUE SE INTRODUCAN O SALGAN DEL PARTIDO, COMO ASI TAMBIEN LOS CUEROS QUE SE ENCUENTREN SIN GUIAS EN FORMA, SERAN RETENIDOS Y EL PROPIETARIO SE HARA PASIBLE DE UNA MULTA POR CONTRAVENCION. SI TRANSCURRIDOS DIEZ (10) DIAS DE LA NOTIFICACION DE LA MULTA EL INFRACTOR NO CONCURRIERA A PAGAR, SE SUBASTARA LA PARTE NECESARIA PARA PAGAR LA MULTA, GASTOS DE DEPOSITO EN EL CASO DE CUEROS Y PASTOREO EN EL CASO DE ARREOS. DEBERAN PRESENTARSE, ADEMAS, COMPROBANTES Y LEGALIZA LA GUIA.

ARTICULO 183º:

===== EL INSPECTOR DESTACADO A TAL EFECTO SERA FACULTADO PARA SOLICITAR LA PRESENTACION DE LA GUIA DE TRASLADO DE HACIENDA O DE CUEROS CUANDO COMPRUEBE ARREOS O CUEROS QUE SE INTRODUCAN O SALGAN DEL PARTIDO, PERMISOS DE REMISION A FERIA CUANDO SE TRATE DE HACIENDAS QUE SE REMATAN Y LA GUIA DE FAENA EN LAS CARNICERIAS DE CAMPAÑA.

ARTICULO 184º:

===== LOS PERMISOS PARA MARCAR, SEÑALAR O REDUCIR, DEBERAN SOLICITARLOS LOS INTERESADOS A LA MUNICIPALIDAD CON CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTICIPACION. SI NO SE LLENARAN ESTOS REQUISITOS, INCURRIRAN EN MULTA POR CONTRAVENCION DE LA OBLIGACION DE SACAR PERMISO. LOS MISMOS ORIGINALES SERAN ARCHIVADOS, DEBIENDO CONCORDAR CON EL DUPLICADO PARA EL INTERESADO Y EL TRIPLICADO PARA LA POLICIA. LAS VENTAS QUE CORRESPONDEN A LOS MISMOS DEBERAN ANOTARSE AL DORSO CON TINTA Y LA MUNICIPALIDAD EFECTUARA LOS DESCUENTOS EN EL ORIGINAL. SERAN EXIGIDOS EL PERMISO DE MARCACION O SEÑALADA DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY 10.081/83 Y SU REGLAMENTACION -MARCACION DE GANADO MAYOR ANTES DE CUMPLIR EL AÑO Y SEÑALIZACION DE GANADO ANTES DE CUMPLIR SEIS MESES DE EDAD.

ARTICULO 185º:

===== EN CASO DE REDUCCION DE UNA MARCA -MARCA FRESCA-, SERA EXIGIDO EL PERMISO DE MARCACION, YA SEA REALIZADO POR ACOPIADORES O CRIADORES CUANDO POSEAN MARCA DE VENTA, CUYO DUPLICADO DEBERA SER AGREGADO A LA GUIA DE TRASLADO DEL CERTIFICADO DE VENTA.

ARTICULO 186º:

===== CUANDO SE REMITA HACIENDA EN CONSIGNACION A FRIGORIFICO O MATADEROS DE OTRO PARTIDO, Y SOLO CORRESPONDA EXPEDIR LA GUIA DE TRASLADO, SE DUPLICARA EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO.

ARTICULO 187º:

===== LA MUNICIPALIDAD NO VISARA O DESPACHARA GUIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS DE REMISION A FERIAS, PERMISOS DE REDUCCION, CUANDO VENGAN SUSCRITOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN FIRMA REGISTRADA. LAS PERSONAS QUE NO SEPAN FIRMAR, AUTORIZARAN A OTRA ANTE LA MUNICIPALIDAD, LA QUE REGISTRARA SU FIRMA O EN SU DEFECTO DEBERA PRESENTARSE PERSONALMENTE EL VENDEDOR, TRAYENDO DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

ARTICULO 188º:

===== EN LOS CERTIFICADOS, GUIAS, ARCHIVOS Y PERMISOS DE REMISIONES Y EN TODO OTRO DOCUMENTO, NO PODRAN HACERSE CORRECCIONES, RASPADURAS O ENMIENDAS DE NINGUNA CLASE.

ARTICULO 189º:

===== CUANDO LA VENTA NO CORRESPONDA AL TOTAL DEL NUMERO DE ANIMALES CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO O ARCHIVO DE GUIAS QUE SIRVA DE COMPROBANTE, DEBERA EFECTUARSE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, INDICANDO LA CANTIDAD DE ANIMALES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS MARCAS. LA OFICINA DE GUIAS SELLARA EL DESCUENTO Y EFECTUARA LAS ANOTACIONES EN EL DUPLICADO ARCHIVADO. CUANDO LA OFICINA LO CREA NECESARIO ARCHIVARA EL ORIGINAL Y ENTREGARA EL CERTIFICADO REMANENTE, EN EL CUAL CONSTARA EL NUMERO DE ANIMALES Y MARCAS QUE LE RESTAN.

ARTICULO 190º:

===== NO SERAN ARCHIVADAS LAS GUIAS DE HACIENDA O CUEROS QUE NO VENGAN MUNIDAS DE CONTRALOR POLICIAL O CUANDO NO ESPECIFIQUEN CANTIDADES DE ANIMALES DE CADA MARCA Y CUANDO PRESENTEN RASPADURAS O ENMIENDAS.

ARTICULO 191º:

===== TODA GUIA, CERTIFICADO O PERMISO DE REDUCCION, DEBERA ESPECIFICAR SOBRE CADA MARCA, LA CANTIDAD DE ANIMALES QUE LE CORRESPONDA.

ARTICULO 192º:

===== LA OFICINA DE GUIAS NO DARA CURSO AL DESPACHO DE REMISION Y/O CERTIFICADOS SIN LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO EXTENDIDO POR S.E.L.S.A.

ARTICULO 193º:

===== EN LA GUIA UNICA DE TRASLADO DEBEN CONSTAR TODOS LOS DATOS EXIGIDOS EN EL FORMULARIO PROVISTO POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DE ACUEDO A LA LEY 10.462.

ARTICULO 194º:

===== TODO CERTIFICADO DE VENTA O TRANSFERENCIA DE CUEROS O GANADO DEBERA EXTENDERSE EN FORMULARIOS QUE DETERMINAN LAS DISPOSICIONES Y/O REGLAMENTACIONES QUE SE HALLEN EN VIGENCIA, DEBIENDO CONSTAR EL MEMBRETE OFICIAL O MEMBRETE DE LA CASA MARTILLERA QUE INTERVIENE EN LAS OPERACIONES. EN ESTE ULTIMO CASO DEBERA LLEVAR LA LEYENDA "MUNICIPALIDAD DE BENITO JUAREZ".

ARTICULO 195º:

===== TODA SOLICITUD DE DUPLICADO DE DOCUMENTOS YA EXTENDIDOS, COMO ASI TAMBIEN TODO RECLAMO A EFECTUARSE ANTE LA OFICINA, DEBERA HACERSE POR NOTA.

ARTICULO 196º:

===== LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES A VENTAS NO EFECTUADAS EN LOS REMATE-FERIAS, DEBERAN HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE REALIZADA LAS MISMAS. PASADO DICHO TERMINO DEBERA PROCEDERSE EN IGUAL FORMA QUE EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 197º:

===== EN LOS CERTIFICADOS, GUIAS Y TODO OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA OFICINA RESPECTIVA, DEBERA ESPECIFICARSE CLARAMENTE EL NUMERO Y AÑO DEL CERTIFICADO O ARCHIVO CORRESPONDIENTE, SIN CUYO REQUISITO NO SE DARA CURSO A LO SOLICITADO.

ARTICULO 198º:

===== LAS CASAS DE REMATE DEBERAN REMITIR A LA MUNICIPALIDAD UNA COPIA DE LA PLANILLA DE LIQUIDACION DEL REMATE-

FERIA, DONDE FIGUREN TODOS LOS COMPRADORES Y VENDEDORES, INDICANDO ADEMÁS DESTINO DE LAS HACIENDAS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DE EFECTUADO EL REMATE. ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUMPLIMENTARSE TAMBIÉN POR LAS CASAS DE REMATE O AQUELLAS QUE INTERVENGAN EN ACTIVIDADES DE COMPRA-VENTA DE HACIENDA, EN LOS CASOS DE OPERACIONES ENTRE PARTICULARES. LAS TRANSGRESIONES A ESTA NORMA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES, DARÁ ORIGEN A LAS MULTAS POR CONTRAVENCIÓN QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 199º:

===== TODO TRÁMITE ANTE LA OFICINA DE GUÍAS, SE AJUSTARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 10.081/83 Y SU REGLAMENTACIÓN.

ARTICULO 200º:

===== EN LOS CASOS DE TRASLADO DE HACIENDA POR INVERNADA Y SIEMPRE QUE EL PROPIETARIO DEMUESTRE EN FORMA FEHACIENTE EL REGRESO DE LA MISMA HACIENDA AL PARTIDO, PODRÁ SOLICITAR EL DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL IMPORTE DE LA GUÍA A LA VEZ QUE HAYA EFECTUADO EL ARCHIVO DE LA DE REGRESO.

CAPITULO -XV-

TASA POR CONSERVACION Y REPARACION ===== DE LA RED VIAL MUNICIPAL =====

ARTICULO 201º:

===== POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y MUNICIPALES, SE ABONARÁN LOS IMPORTES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 202º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE LA TASA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CAPÍTULO:
A.- LOS TITULARES DEL DOMINIO DE LOS INMUEBLES, CON EXCLUSIÓN DE LOS NUDO PROPIETARIOS.
B.- LOS USUFRUCTUARIOS.
C.- LOS POSEEDORES A TÍTULO DE DUEÑO.

ARTICULO 203º:

===== LA BASE IMPONIBLE SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO AL NÚMERO DE HECTÁREAS. LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL FIJARÁ EL IMPORTE POR HECTÁREA.

ARTICULO 204º:

===== A EFECTOS DE LA PERCEPCIÓN SE COBRARÁ EL IMPORTE ANUAL RESULTANTE POR CADA INMUEBLE, FIJANDO LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL LAS FECHAS Y VENCIMIENTOS DE LOS PERÍODOS DE PAGO.

CAPITULO -XVI-

DERECHOS DE CEMENTERIO =====

ARTICULO 205º:

===== POR LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REDUCCIÓN, DEPOSITOS, TRASLADOS INTERNOS, POR LA CONCESIÓN DE TERRENO PARA BOVEDA, PANTEONES O SEPULTURAS DE ENTERRATORIOS, POR EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, SUS RENOVACIONES Y POR TODO SERVICIO O PERMISO QUE SE EFECTIVE DENTRO DEL PERÍMETRO DEL

CEMENTERIO DEL MUNICIPIO, SE ABONARAN LOS IMPORTES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 206º:

===== NO COMPRENDE LA INTRODUCCION EN EL PARTIDO, TRANSITO, TRAMITE O TRASLADO A OTRAS JURISDICCIONES DE CADAVERES O RESTOS COMO TAMPOCO LA UTILIZACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS MISMOS,-PORTACORONAS, FUNEBRE, AMBULANCIAS.

ARTICULO 207º:

===== LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL FIJARA LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 208º:

===== LOS ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS PARA BOVEDAS, PANTEONES O MAUSOLEOS Y SUS RENOVACIONES SE HARAN POR EL TERMINO DE HASTA QUINCE (15) AÑOS Y LOS CORRESPONDIENTES A SEPULTURAS POR CINCO (5) AÑOS.

ARTICULO 209º:

===== TANTO LOS ARRENDAMIENTOS DE NICHOS COMO SUS RENOVACIONES SE HARAN POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS. LAS RENOVACIONES SE COBRARAN DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL. EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, DAR FACILIDADES PARA EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO ORIGINAL O RENOVACION.

ARTICULO 210º:

===== EN LOS CASOS DE RENOVACION DE NICHOS ARRENDADOS ORIGINALMENTE POR UN TERMINO INFERIOR A CINCO (5) AÑOS, DICHO PLAZO SE CONTARA DESDE LA FECHA DEL RECIBO ORIGINAL, DESCONTÁNDOSE DEL IMPORTE A ABONAR, LO PAGADO EN AQUELLA OPORTUNIDAD.

ARTICULO 211º:

===== QUEDA PROHIBIDO LA TRANSFERENCIA DE TERRENOS ARRENDADOS SIN EDIFICAR, PERMITIÉNDOSE A LOS QUE NO EDIFIQUEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SOLICITEN DEJAR SIN EFECTO EL ARRENDAMIENTO CON LA DEVOLUCION DEL IMPORTE ABONADO.

ARTICULO 212º:

===== CUANDO A JUICIO DE LA MUNICIPALIDAD DEBA PROCEDERSE A LA LIMPIEZA EXTERIOR DE LAS BOVEDAS, MAUSOLEOS O PANTEONES O REPARACION DE VEREDAS O ACCESOS DE LAS SUPERFICIES ARRENDADAS, ESTA COMUNICARA A LOS ARRENDATARIOS QUE DEBEN PROCEDER A EFECTUARLO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE NOTIFICADOS. EN CASO DE QUE NO LO HICIERAN LA MUNICIPALIDAD EJECUTARA O HARA EJECUTAR LAS OBRAS POR CUENTA DE LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 213º:

===== LOS ADMINISTRADORES DEL CEMENTERIO NO PERMITIRAN LA INHUMACION DE CADAVERES SIN COMPROBAR ANTES QUE SE HALLEN PAGOS LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 214º:

===== LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO LLEVARA UN REGISTRO DE SEPULTURAS. EN ÉL CONSIGNARA LA SECCION, CLASE Y NUMERO, TIEMPO DE LOCACION, NOMBRE DE LOCATARIOS, FECHA DE VENCIMIENTO Y SUMA A PAGAR.

ARTICULO 215º:

===== EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CON ANTERIORIDAD DEBIDA, HARA PUBLICAR DURANTE TRES (3) DIAS POR MEDIO DE AVISOS EN LOS PERIODICOS LOCALES, LA LISTA DE LOS POSEEDORES DE TITULOS DE ARRENDAMIENTO EN EL CEMENTERIO CUYO TERMINO ESTA PROXIMO A

CADUCAR, ACORDANDO UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS A PARTIR DE SU VENCIMIENTO, PARA SU RENOVACION. TRANSCURRIDO DICHO TERMINO, SE DEPOSITARAN EN EL OSARIO GENERAL LOS RESTOS DE LAS SEPULTURAS NO RENOVADAS.

ARTICULO 216º:

===== LOS ARRENDATARIOS DE PANTEONES, BOVEDAS, NICHOS, O SEPULTURAS NO DEBERAN PERCIBIR SUMA ALGUNA POR OCUPACION TEMPORARIA DE SUS ARRIENDOS DE ATAUTES CON PERMISO PRECARIO. EN TODOS LOS CASOS SE EXIGIRA LA AUTORIZACION ESCRITA, CUYO TERMINO NO PODRA EXCEDER DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS. YA VENCIDO DICHO TERMINO SE EXIGIRA LA NUEVA AUTORIZACION Y COMO CONSECUENCIA, DEBERAN ABONARSE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL PARA INHUMACIONES Y TRASLADOS.

ARTICULO 217º:

===== LOS TERRENOS DEBERAN DESTINARSE UNICAMENTE AL FIN QUE INDICA EL TITULO DE ARRIENDO, SIN PERMITIRSE BAJO NINGUN CONCEPTO LAS CONTRUCCIONES QUE NO CORRESPONDAN A SU DESIGNACION O CONSTRUCCIONES QUE OCUPEN MAS DE UN TERRENO.

ARTICULO 218º:

===== CONCEDIDO EL TITULO DE ARRIENDO DE UN TERRENO, DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA (60) DIAS LOS PLANOS DE CONSTRUCCION Y ABONARSE EL DERECHO RESPECTIVO, DEBIENDO EDIFICARSE DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN HABER INICIADO LAS CONSTRUCCIONES, CADUCARA AUTOMATICAMENTE EL TITULO DE ARRIENDO CONCEDIDO. EN LOS ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BOVEDAS O PANTEONES, SE PODRA SOLICITAR UN NUEVO PLAZO QUE NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS, SIEMPRE QUE EL PEDIDO QUE SE FORMULE SEA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE TRANSCURRIDO EL PRIMER PLAZO, MEDIANTE UNA JUSTIFICACION FEHACIENTE.

ARTICULO 219º:

===== EL NICHU O SEPULTURA DESOCUPADO POR RETIRO DE CADAVER HARA CADUCAR EL ARRENDAMIENTO, NO OBLIGÁNDOSE LA MUNICIPALIDAD A LA DEVOLUCION DE LOS DERECHOS ABONADOS.

ARTICULO 220º:

===== LOS TERRENOS SERAN ARRENDADOS UNICAMENTE A PERSONAS QUE EDIFIQUEN PARA DEPOSITAR SUS DEUDOS EN LINEA DIRECTA O COLATERAL. NO REGIRA ESTA DISPOSICION PARA LOS CASOS DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS, CON INTERVENCION JUDICIAL.

CAPITULO -XVII-

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 221º:

===== POR LOS INMUEBLES, CON EDIFICACION O SIN ELLA, QUE TENGAN DISPONIBLES LOS SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES Y/O DESAGUES CLOACALES, COMPRENDIDOS EN EL RADIO EN QUE SE EXTIENDAN LAS OBRAS Y UNA VEZ QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO LIBRADAS AL SERVICIO, SE PAGARAN LAS TASAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN CON PRESCINDENCIA DE UTILIZACION O NO DE DICHS SERVICIOS.
POR LOS SERVICIOS ESPECIALES, LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL ESTABLECERA LOS IMPORTES A ABONAR POR TALES CONCEPTOS. LA BASE IMPONIBLE ESTARA CONSTITUIDA.

A.- CUANDO SE APLIQUE SERVICIO MEDIDO, SE ABONARA LA ALICUOTA QUE DETERMINE LA ORDENANZA IMPOSITIVA CON RELACION AL CONSUMO REGISTRADO EN CADA PERIODO, CON FIJACION DE UN "CONSUMO MINIMO" A FACTURAR.

B.- CUANDO NO SE APLIQUE SERVICIO MEDIDO SE ABONARA EL IMPORTE QUE FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, EL CUAL GRAVARA CADA PARCELA-EDIFICADA O NO-, TENIENDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CADA PREDIO CON FRENTE HACIA LA O LAS CALLES DONDE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL TENDIDO DE LA RED.

EL IMPORTE QUE POR PARCELA FIJE LA ORDENANZA IMPOSITIVA, NO DEBE RESULTAR MENOR AL QUE LA MISMA ORDENANZA ESTABLEZCA POR "CONSUMO MINIMO" EN EL SERVICIO MEDIDO.

ARTICULO 222º:

===== SON CONTRIBUYENTES DE LA TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, LOS TITULARES DE DOMINIO, LOS USUFRUCTUARIOS O LOS POSEEDORES A TITULO DE DUEÑO DE LOS INMUEBLES, CON EXCLUSION DE LOS NUDO PROPIETARIOS.

CAPITULO -XVIII-

TASA POR SERVICIOS VARIOS

=====

ARTICULO 223º:

===== ESTAN COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO TODOS LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN Y NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE, DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE PARA CADA CASO LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

ARTICULO 224º:

===== CONTRIBUCION ESPECIAL PRO-FONDO PARA EMERGENCIAS ESPECIALES DE SALUD.

FIJASE COMO HECHO IMPONIBLE LO DISPUESTO POR LA OZA-Nº 2.623/96 Y LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A.- LA LIQUIDACION DE DIETAS Y SUELDOS DE LOS SEÑORES CONCEJALES Y FUNCIONARIOS POLITICOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.

B.- LOS FESTIVALES, BAILES Y ESPECTACULOS DE TODO TIPO, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS, FOLKLORICOS, A LOS QUE SE ACCEDE POR PREVIO PAGO DE VALOR DE "ENTRADA".

QUEDAN EXCEPTUADAS LAS COOPERADORAS ESCOLARES POR AQUELLOS ESPECTACULOS CULTURALES REALIZADOS DENTRO DE LAS ESCUELAS, CON LA PARTICIPACION EN LA INTERPRETACION, ORGANIZACION Y CONCURRENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN SU CONJUNTO AUNQUE SE COBRARE EL VALOR DE UNA ENTRADA CUYO NIVEL RESULTE EQUIVALENTE A LA COBERTURA DEL COSTO DE LA PUESTA.

C.- LA FACTURACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DENTRO DEL DISTRITO, SUMINISTRADA POR LOS CONCESIONARIOS DEL MUNICIPIO.

SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE ESTA CONTRIBUCION ESPECIAL:

A.- LOS SEÑORES CONCEJALES EN VIRTUD DE SUS DIETAS.

B.- LOS FUNCIONARIOS POLITICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN VIRTUD DE SUS SUELDOS.

C.- LAS ENTIDADES O EMPRESAS ORGANIZADORAS DE TODO TIPO DE FESTIVALES, BAILES, ESPECTACULOS CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS, CINE, DOMAS, CONFITERIAS BAILABLES, ETC. CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS CASOS PREVISTOS EN INCISO B.- DE LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS IMPONIBLES.

D.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL DISTRITO SUMINISTRADA POR COOPERATIVAS, SIENDO ESTAS ULTIMAS RESPONSABLES DE LA FACTURACION, COBRANZA Y DEPOSITO, EN LOS TERMINOS FIJADOS POR LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 2.623/96.

FIJASE COMO BASE IMPONIBLE.

- A.- LA DIETA BASICA DE LOS SEÑORES CONCEJALES.
- B.- LOS SUELDOS BASICOS DE LOS SEÑORES FUNCIONARIOS POLITICOS MUNICIPALES.
- C.- EL MONTO BRUTO DEL TOTAL DE ENTRADAS VENDIDAS PARA LOS ESPECTACULOS, FESTIVALES, BAILES, ESPECTACULOS CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS, ETC.
- D.- EL MONTO NETO DE LAS FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA LIQUIDADADA POR LAS ENTIDADES CONCESIONARIAS MUNICIPALES DEL SERVICIO ESPECIFICO.

2.- CONTRIBUCION ESPECIAL POR ORGANIZACION DE RIFAS, SORTEOS O SIMILARES.

FIJASE COMO HECHO IMPONIBLE LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA NRO. 3067/00 Y LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

A.- LA ORGANIZACION DE RIFAS, SORTEOS O SIMILARES QUE SOBRE LA BASE DE BONOS, ENTRADAS O TICKETS NUMERADOS, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION, OTORQUE ALGUN TIPO DE PREMIO O COMPENSACION EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, YA SEA POR LOTERIAS OFICIALES NACIONALES O PROVINCIALES- U OTRO TIPO DE SORTEOS -BINGOS, LOTERIAS, TOMBOLAS, ETC.

SON CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES DE ESTA CONTRIBUCION ESPECIAL LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS ALCANZADAS POR LA TIPIFICACION DE LA LEY PROVINCIAL NRO. 9.403, Y SUS MODIFICATORIAS, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL 3067/00.

FIJASE COMO BASE IMPONIBLE.

EL VALOR TOTAL NOMINAL DE LOS BONOS, ENTRADAS, CERTIFICADOS DE SOCIOS PROTECTORES, CARTONES DE LOTERIAS O BINGOS, EMITIDOS O VENDIDOS.

3.- DERECHO ARANCELARIO INSTITUTO SUPERIOR DEL SUDESTE.

FIJASE COMO HECHO IMPONIBLE, LA CONCURRENCIA EN CARÁCTER DE ALUMNO REGULAR A TODA Y CADA UNA DE LAS CARRERAS, CURSOS Y/O SIMILARES QUE SE DICTEN EN EL INSTITUTO SUPERIOR DEL SUDESTE, A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2005, EN EL CUAL EL CITADO INSTITUTO INGRESO COMO INSTITUTO PRIVADO DE GESTION MUNICIPAL.

PODRAN ESTABLECERSE LOS SIGUIENTES ARANCELES:

- A) ARANCEL DE MATRICULA O INSCRIPCIÓN
- B) ARANCEL MENSUAL DE CONCURRENCIA
- C) ARANCEL POR PERMISO DE EXAMEN

LA ORDENANZA IMPOSITIVA ESTABLECERA LOS VALORES PERTINENTES.

TOMASE COMO DECRETO REGLAMENTARIO DE LOS PRESENTE DERECHOS, LA PARTE PERTINENTE DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO DEL D.E. N° 890/05

CAPITULO -XIX-

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

=====

"HECHO IMPONIBLE"

ARTICULO 225°: POR EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PLANOS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, INFORMES, INSPECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LOS DEMÁS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS O ESPECIALES QUE DEBAN PRESTARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN POR CABLE, TRANSMISIÓN DE DATOS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE TELE Y/O RADIOCOMUNICACIÓN Y ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE LAS MISMAS.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 226°: LA TASA SE ABONARÁ POR CADA ANTENA Y ESTRUCTURA DE SOPORTE, POR LA QUE SE REQUIERA EL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN, SEGÚN ORDENANZA REGULATORIA DE

DICHOS PERMISOS Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

PAGO

ARTICULO 227°: EL PAGO DE ESTA TASA POR LA FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN, DEBERÁ EFECTUARSE EN FORMA PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA HABILITACIÓN.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 228°: SON RESPONSABLES DE ESTA TASA Y ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SOLICITANTES DE LA FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN, LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE LAS ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES Y/O LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO DONDE ESTÁN INSTALADAS LAS MISMAS DE MANERA SOLIDARIA."

CAPITULO -XX-

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

=====

"HECHO IMPONIBLE"

ARTICULO 229°: POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DESTINADOS A VERIFICAR LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN, TELE Y RADIOCOMUNICACIONES, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN POR CABLES, TRANSMISIÓN DE DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE RADIO O TELE COMUNICACIÓN, Y SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE, QUE TENGAN PERMISO MUNICIPAL SEGÚN ORDENANZA REGULATORIA DE DICHOS PERMISOS. AQUELLAS ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES DE LAS MISMAS QUE NO CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN, DEBERÁN IGUALMENTE TRIBUTAR ESTA TASA DESDE EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA O DESDE LA FECHA DE INSTALACIÓN DE DICHAS ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES, SEGÚN SE ACREDITE EN FORMA FEHACIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDIERE APLICAR SEGÚN LA ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN DE ESTAS INSTALACIONES.-

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 230: LA TASA SE ABONARÁ POR CADA ANTENA Y ESTRUCTURA DE SOPORTE AUTORIZADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

PAGO

ARTICULO 231: EL PAGO DE LA TASA POR INSPECCIÓN SE HARÁ EFECTIVO EN EL TIEMPO Y FORMA, QUE ESTABLEZCA LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 232°: SON RESPONSABLES DE ESTA TASA Y ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PERMISIONARIAS DE LAS INSTALACIONES DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE LOS PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES DE LAS ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES Y/O LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO DONDE ESTÁN INSTALADAS LAS MISMAS DE MANERA SOLIDARIA

CAPITULO -XXI-

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTICULO 233º:

===== LAS CONTRAVENCIONES COMETIDAS EN EL PARTIDO SERAN PENADOS CON MULTAS QUE REGLAMENTARA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE ACUERDO AL CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES, LEY 8.751, FIJÁNDOSE COMO UNIDAD DE APLICACION, EL SUELDO MINIMO MENSUAL CONFORMADO DEL PERSONAL MUNICIPAL HASTA UN MAXIMO DE CIEN (100) SUELDOS.(LEY 8.751).

CAPITULO -XXII-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 234º:

===== LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS PARA INTERVENIR EN LAS PERCEPCIONES DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DENTRO DEL RADIO QUE SE LES ASIGNE AL CREAMLAS.

ARTICULO 235º:

===== TODA DUDA QUE SE SUSCITE SOBRE LA APLICACION O INTERPRETACION DE ESTA ORDENANZA, ORDENANZA IMPOSITIVA U ORDENANZA ESPECIALES, SERA RESUELTA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

ARTICULO 236º:

===== QUEDA AUTORIZADO EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA RECURRIR A LA AUTORIDADES JUDICIALES, POR SI O POR SUS APODERADOS, EN DEFENSA DE LAS ACCIONES Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO Y PARA QUE NO QUEDEN SIN EFECTO LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA, SIRVIÉNDOLE DE SUFICIENTE TITULO ESTA AUTORIZACION Y LA CONSTANCIA DE LA INFRACCION O LA RESOLUCIÓN LEGAL QUE ASI LO DISPONGA.

ARTICULO 237º:

===== EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO REGLAMENTARÁ LA PRESENTE ORDENANZA Y ORDENANZAS ESPECIALES TRIBUTARIAS, EN TODOS O EN CADA UNO DE LOS CAPITULOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 238º:

===== LOS ESCRIBANOS QUE TENGAN A SU CARGO REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS QUEDAN OBLIGADOS A COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD DESDE EL DIA 1º AL DECIMO DE CADA MES SIGUIENTE Y A LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN DEL CATASTRO, LOS CAMBIOS DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES REALIZADOS EN LOS REGISTROS A SU CARGO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTODE ESTA OBLIGACION EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO COMUNICARA ESTA SITUACION AL JUZGADO NOTARIAL.

ARTICULO 239º:

===== DEROGANSE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE ORDENANZA, CON LA EXCEPCIÓN DE LAS QUE ESTABLEZCAN CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.

ARTICULO 240º:

===== FACULTASE AL INTEDENTE MUNICIPAL A PRORROGAR LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO DE PAGO O PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE LOS TRIBUTOS. CUANDO RAZONES DE CONVENIENCIA ASI LO DETRERMINEN.

EXIMISIONES

LAS EXIMISIONES DE TASAS SE REGISTRAN POR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES NROS.2081, 2177 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTICULO 241º:

LA PRESENTE ORDENANZA REGISTRARÁ A PARTIR DE SU PROMULGACION.

ARTICULO 242º:

DE FORMA.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

CARLOS DEGREEF
SECRETARIO H.C.D.

JOSÉ CAMIO
PRESIDENTE H.C.D.

ORDENANZA MUNICIPAL DEFINITIVA IMPOSITIVA N° 4246/10

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO. LIMPIEZA Y CONSERV. DE LA VIA PUBLICA.

“ARTICULO 1º”: VENCIMIENTOS.

FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A FIJAR LOS VENCIMIENTOS DE LOS PAGOS DE ESTE CAPITULO A PARTIR DE LA PROMULGACION DE LA PRESENTE ORDENANZA.

“ARTICULO 2º”: ALUMBRADO PUBLICO EN BENITO JUAREZ

a) PROPIEDADES CON MEDIDOR DOMICILIARIO DE ELECTRICIDAD HABILITADO.
SE ESTABLECEN AL OBJETO DEL COBRO SEIS (6) CATEGORIAS CON LOS SIGUIENTES VALORES BASE, POR MEDIDOR Y POR MES:

1-. ESPECIAL.....	\$ 24.41
2-. PRIMERA.....	\$ 15.31
3-. SEGUNDA.....	\$ 15.31
4-. TERCERA.....	\$ 9.63
5-. CUARTA.....	\$ 7.17
6-. QUINTA.....	\$ 4.81

LA DISTRIBUCION DE ESTAS CATEGORIAS SE EFECTUARA CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

1-. ESPECIAL. COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A LAS AVENIDAS QUE RECIBAN ILUMINACION ESPECIAL MEDIANTE 6 O MÁS LUMINARIAS EN CUADRAS DE 86.60 MTS. Y 8 O MÁS LUMINARIAS EN CUADRAS DE 121.24 METROS, UBICADAS EN LA DENOMINADA "ZONA PRINCIPAL" QUE COMPRENDE TODAS LAS PROPIEDADES SITUADAS ENTRE LAS AVENIDAS: ROSAS-MUÑIZ, SALENAVE-SAAVEDRA, CONSTITUCION-ALBERDI, Y R.S.PEÑA - FORTABAT, AMBAS ACERAS.

2-. PRIMERA: COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A LAS AVENIDAS QUE RECIBAN ALUMBRADO MEDIANTE 4 LUMINARIAS POR CUADRA, UBICADAS DENTRO DE LA DENOMINADA "ZONA PRINCIPAL" QUE DELIMITA EL PUNTO ANTERIOR.

3-. SEGUNDA COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A AVENIDAS CON ALUMBRADO CON 4 O MÁS LUMINARIAS, UBICADAS FUERA DE LA DENOMINADA "ZONA PRINCIPAL".

4-. TERCERA: COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A CALLES QUE RECIBAN ILUMINACION MEDIANTE 2 LUMINARIAS EN CUADRAS DE 86,60 MTS. O MEDIANTE 3 LUMINARIAS EN CUADRAS DE 121,24 MTS.

5-. CUARTA: COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A CALLES CON SERVICIOS DE LUZ EN ESQUINAS Y MITAD DE CUADRA.

6-. QUINTA: COMPRENDE LOS SOLARES O SUS FRACCIONES CON FRENTE A CALLES CON SERVICIOS DE LUZ DESDE ESQUINA.

b) PROPIEDADES SIN MEDIDOR DOMICILIARIO DE ELECTRICIDAD HABILITADO:

LOS TERRENOS BALDIOS O TERRENOS CON EDIFICACION QUE NO POSEAN MEDIDOR DOMICILIARIO DE ELECTRICIDAD HABILITADO PAGARAN ESTA TASA DE ACUERDO A SU UBICACION Y TOMANDO COMO VALOR BASE EL DE LAS CATEGORIAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, ESTABLECIENDOSE QUE EN ESTE CASO CORRESPONDERA APLICAR LAS TASAS FIJADAS POR LAS CATEGORIAS ESPECIAL, PRIMERA, TERCERA, CUARTA Y/O QUINTA, CON PRESCINDENCIA DE SU UBICACION FUERA O DENTRO DE LA DENOMINADA "ZONA PRINCIPAL".

CADA FRACCION O PARCELA, PAGARA ESTE VALOR BASE, CON MAS UN ADICIONAL DEL SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (6,67%), APLICADO SOBRE EL CITADO VALOR BASE, POR CADA METRO O FRACCION QUE EXCEDA LOS 15 METROS DE FRENTE.

SE ESTABLECE QUE EL CITADO PORCENTAJE, APLICABLE A CADA METRO DE FRENTE, SURGE DE CONSIDERAR PARCELAS DE 15 METROS DE FRENTE (100 / 15 = 6,67).

"ARTICULO 3º": ALUMBRADO PUBLICO EN TEDIN URIBURU Y LOPEZ

===== SE ESTABLECE AL OBJETO DEL COBRO UNA UNICA CATEGORIA, CON UNA TASA, DE \$ 4,81 POR MEDIDOR Y POR MES.

LOS TERRENOS BALDIOS O TERRENOS CON EDIFICACION, QUE NO POSEAN MEDIDOR DOMICILIARIO DE ELECTRICIDAD HABILITADO, PAGARAN ESTA TASA POR TERRENO, AL MISMO VALOR DE LA CATEGORIA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTICULO.-

"ARTICULO 4º": ALUMBRADO PUBLICO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES PROV. O NAC.

===== SE ESTABLECE AL OBJETO DEL COBRO, UNA UNICA CATEGORIA, CON UNA TASA CUYO VALOR SERA IGUAL A \$ 15,31 POR MEDIDOR Y POR MES.

"ARTICULO 5º": ALUMBRADO PUBLICO EN BARKER Y VILLA CACIQUE.

===== KM. 404 -BARRIO DON ALFREDO Y VILLA SAN MARTIN- EX-VILLA PRIVADA LOMA NEGRA

SE ESTABLECEN AL OBJETO DEL COBRO TRES (3) CATEGORIAS CON LAS SIGUIENTES TASAS, POR MEDIDOR Y POR MES:

A.- PRIMERA.....	\$ 11,99
B.- SEGUNDA.....	\$ 9.63
C.- TERCERA.....	\$ 7.17

LA DISTRIBUCION DE ESTAS CATEGORIAS. SE EFECTUARA CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A.-PRIMERA.- COMPRENDE TODA LA ZONA DENOMINADA "EX VILLA PRIVADA LOMA NEGRA."

B.-SEGUNDA.- COMPRENDE TODA LA ZONA DENOMINADA BARRIO DON ALFREDO Y LOS DOS BARRIOS FONAVI DE BARKER.

C.-TERCERA.- COMPRENDE TODA LA ZONA DENOMINADA BARKER CON EXCEPCION DE LOS BARRIOS ALUDIDOS EN LA CATEGORIA SEGUNDA, Y VILLA SAN MARTIN. -LOMA DORADA.-

LOS TERRENOS BALDIOS O TERRENOS CON EDIFICACION QUE NO POSEAN MEDIDOR DOMICILIARIO DE ELECTRICIDAD HABILITADO-, PAGARAN ESTA TASA POR SU UBICACION Y POR TERRENO, AL MISMO VALOR DE LAS CATEGORIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTICULO.-

"ARTICULO 6º":

===== RESPECTO A LA APLICACION QUE PREVE EL CAPITULO I DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, EN SUS ARTICULOS REFERIDOS A LA FORMA DE COBRO DE LA TASA POR ALUMBRADO PUBLICO EN BENITO JUAREZ (ART. 2), EN TEDIN URIBURU Y ESTACION LOPEZ (ART.3), EN BARKER, EN VILLA CACIQUE,

KM. 404, BARRIO DON ALFREDO Y VILLA SAN MARTIN, EN EX. VILLA PRIVADA LOMA NEGRA. (ART. 5) POR MEDIDOR Y POR MES. TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE POSEAN MAS DE UN MEDIDOR, EN EL MISMO TERRENO EN EL QUE POSEEN SU VIVIENDA, A SU NOMBRE, SIN QUE MEDIE USUFRUCTO O EXPLOTACION POR CUENTA DE ALGUN TERCERO, ABONARAN LA TASA REFERIDA POR UNO SOLO DE ELLOS.

“ARTICULO 7º”:

===== LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS, RIEGO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR MES COMO TASA BASICA LOS IMPORTES QUE SURGEN DE APLICAR LOS VALORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE, EN SUS ARTICULOS 67 Y 68.

BENITO JUAREZ:

1º INMUEBLE EDIFICADO CON FRENTE A CALLES PAVIMENTADAS\$ 12,00
2º INMUEBLE EDIFICADO CON FRENTE A CALLES NO PAVIMENTADAS,\$ 8,31
3º BALDIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DELIMITADA POR LAS AVENIDAS MUÑIZ-ROSAS, AVENIDAS FORTABAT-SAENZ PEÑA, AVENIDAS ALBERDI-CONSTITUCION Y AVENIDAS SALANAVE-SAAVEDRA.....\$ 16,36
4º BALDIOS UBICADOS EN RESTO DE LAS ZONAS NO INCLUIDAS EN EL ACAPITE ANTERIOR.....\$ 8,05

SE CONSIDERARA BALDIO A TODO AQUEL INMUEBLE QUE NO POSEA MEDIDOR DE LUZ HABILITADO.

VILLA CACIQUE-BARKER:

INMUEBLES CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE ENUMERADOS.\$ 8,05

TEDIN URIBURU- ESTACION LOPEZ:

INMUEBLES CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE ENUMERADOS...\$ 5,08

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 8º: EXTRACCION DE RESIDUOS.

=====

A.- EXTRACCION DE RESIDUOS FUERA DEL SERVICIO NORMAL:

POR EXTRACCION DE RESIDUOS U OTROS ELEMENTOS CUYO VOLUMEN SUPERE EL MEDIO METRO CUBICO Y/O TENGAN EXCESIVO PESO MAYOR A LOS 30 KG, SE COBRARA, DENTRO DE LA PLANTA URBANA:

POR VIAJE.....\$ 80,50

B.- POR DESAGOTE DE POZOS O SIMILARES; DENTRO DE LA PLANTA URBANA, SE COBRARA:

POR VIAJE

1-. Con camión de hasta 5.000 lts. de Capacidad.....\$ 50,31

2-. Con camión de más de 5.000lts.de Capacidad.....\$ 60,38

“ARTICULO 9º”: LIMPIEZA DE PREDIOS

===== **LIMPIEZA DE PREDIOS Y/O ACERAS:**

A- ACERAS:

CUANDO EL SERVICIO LO EFECTUE EL MUNICIPIO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS FRENTISTAS, SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE.....\$ 10,15

B- TERRENOS: DESMALEZADO Y CORTE DE PASTOS

- 1-CUANDO EL SERVICIO LO SOLICITE EL FRENTISTA, SE COBRARA POR METRO CUADRADO.....\$ 0,26
 2-CUANDO EL SERVICIO LO EFECTUE EL MUNICIPIO POR INCUMPLIMIENTO DEL FRENTISTA, SE COBRARA POR METRO CUADRADOS.....\$ 0,88

“ARTICULO 10º”: DESINFECCION DE INMUEBLES

=====

A.- DESINFECCION DE INMUEBLES:

- CASAS DESTINADAS A VIVIENDA, por el servicio.....\$ 91,00
 SALONES COMERCIALES EN GENERAL, por el servicio.....\$ 141,00
 DEPOSITOS Y SIMILARES, por el servicio.....\$ 161,00

B.- DESRATIZACION:

- CASAS DESTINADAS A VIVIENDA, por el servicio.....\$ 60,00
 SALONES COMERCIALES EN GENERAL, por el servicio.....\$ 93,00
 DEPOSITOS O SIMILARES, por el servicio.....\$ 109,00

TERRENOS BALDIOS O CASAS DESHABITADAS:

- 1-CUANDO LO SOLICITE EL RESPONSABLE, POR METRO CUADRADO.....\$ 0,90
 2- CUANDO LO EFECTÚE EL MUNICIPIO, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS VECINOS FRENTISTAS, POR METRO CUADRADO.....\$ 2,40

“ARTICULO 11º”: DESINFECCION DE VEHICULOS O SIMILARES:

===== POR EL SERV. DE DESINF. OBLIGATORIA DEL ART. 75º DE LA OZA. FISCAL, SE COBRARA:

A - TAXIS Y/O REMIS:

- 1- POR UNIDAD AUTORIZADA Y POR SERVICIO MENSUAL.....\$ 16,00
 2- POR AÑO Y POR UNIDAD AUTORIZADA, CON DERECHO A 1 DESINFECCION MENSUAL.....\$ 97,00

B - OMNIBUS O COLECTIVOS:

- 1-POR UNIDAD AUTORIZADA Y POR SERVICIO MENSUAL.....\$ 40,00
 2- POR AÑO Y POR UNIDAD AUTORIZADA, CON DERECHO A 1 DESINFECCION MENSUAL.....\$ 241,00

C - VEHICULOS TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:

- 1-POR UNIDAD AUTORIZADA Y POR SERVICIO BIMESTRAL.....\$ 30,00
 2- POR AÑO Y POR UNIDAD AUTORIZADA, CON DERECHO A 1 DESINFECCION BIMESTRAL.....\$ 91,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

=====

“ARTICULO 12º”:

===== LOS CONTRIBUYENTES DE ESTA TASA PAGARAN POR EL SERVICIO:

- TASA GENERAL.....\$ 60,00
 LA TASA PARA LOS KIOSCOS SE REDUCIRA EN UN.....50 %
 LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.....\$ 141,00
 LOS ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS CON ENGORDE INTENSIVO DE GANADO BOVINO (FEED LOT).....\$ 625,00

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

=====

“ARTICULO 13º”:

===== DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL, SE ABONARA UNA TASA QUE TIENE POR OBJETO ATENDER EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA TODO LO ATINENTE A TAREAS DE INSPECCION, SEGURIDAD E

HIGIENE, DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS. EL CONTRIBUYENTE DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA ANUAL, CONSIGNANDO LOS PARAMETROS DETERMINADOS QUE SE TOMARAN COMO REFERENCIA PARA LA LIQUIDACION DEL TRIBUTO.

“ARTICULO 14º”:

===== LA TASA DEBERA ABONARSE POR BIMESTRE, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESCALAS:

- 1.- KIOSCOS, SIN ENTRADA AL PUBLICO.....\$ 52,00
- 2.- COMERCIOS UNIPERSONALES.....\$ 104,00
- 3.- DE 1 A 3 PERSONAS EN RELAC. DE DEPENDENCIA Y/O TITULARES.....\$ 138,00
- 4.- EXCEDENTES DE 3 PERSONAS COMO ADICIONAL DEL PUNTO 3.
 - A.- HASTA 30 PERSONAS EN RELACION DEPENDENCIA.....\$ 42,00
 - B.- DE 30 A 100 PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA.....\$ 35,00
 - C.- DE 100 A 300 PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA.....\$ 31,00
 - D.- DE 300 PERSONAS EN ADELANTE EN RELACION DE DEPENDENCIA.....\$ 29,00
- 5.-LAS ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:
LOS ALOJAMIENTOS O ALBERGUES POR HORA, ABONARAN POR BIMESTRE:
 - A) HASTA 10 HABITACIONES.....\$ 175,00
 - B) DE 11 A 15 HABITACIONES.....\$ 220,00
 - C) DE MAS DE 15 HABITACIONES.....\$ 265,00
- 6.- LOS ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS CON ENGORDE INTENSIVO DE GANADO BOVINO (FEED LOT):
DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:
 - A) CATEGORIA 1 -\$ 61,00
 - B) CATEGORIA 2 –\$ 305,00
 - C) CATEGORIA 3 –\$ 605,00
 - D) CATEGORIA 4 –\$ 3.020,00

“ARTICULO 15º”:

===== LOS LOCALES DONDE FUNCIONEN VIDEO JUEGOS ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS O MAQUINAS SIMILARES, YA SEA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACCESORIA, PAGARAN POR MES Y POR MAQUINA.....\$ 8,75
SIN PERJUCIO DE PAGAR BIMESTRALMENTE LA TASA DEL ARTICULO14º.-

EL D. E. PODRA DISPONER PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO REGISTREN DEUDAS, UN DESCUENTO DE HASTA EL 20 %.

CAPITULO V

TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE

SERVICIOS PUBLICOS

“ARTICULO 16º”:

===== DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100º DE LA ORDENANZA FISCAL:

- A) FIJESE EL IMPORTE DE \$1,75 POR MES, POR CLIENTE O USUARIO PARA APLICAR A LAS BASES IMPONIBLES COMPRENDIDAS EN EL INCISO A) DEL MENCIONADO ARTÍCULO.
- B) FIJESE LA ALICUOTA DEL 6%º (SEIS POR MIL) PARA APLICAR A LAS BASES IMPONIBLES COMPRENDIDAS EN EL INCISO B) DEL MENCIONADO ARTÍCULO.

“ARTICULO 17º”:

===== EXCEPTÚASE DEL PAGO DE LA TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS PREVISTOS EN LA ORDENANZA FISCAL,

A LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS REGULADOS EN EL PRESENTE CAPITULO.

NO ESTAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE EXCEPCION LAS TASAS CORRESPONDIENTES A FACTIBILIDAD DE LOCACION Y HABILITACION Y LA DE INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

EL D. E. PODRA DISPONER PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO REGISTREN DEUDAS, UN DESCUENTO DE HASTA EL 20 %.

CAPITULO VI

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

=====

“ARTICULO 18º”:

=====

- A) LETREROS SIMPLES LUMINOSOS (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos imponible visibles de la vía pública, similares).
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 65,00
- B) LETREROS SIMPLES NO LUMINOSOS (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos imponible visibles de la vía pública, similares).
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 32,00
- C) LETREROS SALIENTES NO LUMINOSOS (marquesinas, toldos, etc.).
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 32,00

“ARTICULO 19º”:

=====

- A) AVISOS SIMPLES (paredes, heladeras, frontales, y demás hechos imponible visibles de la vía pública, similares).
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 79,00
- B) AVISOS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS (restaurantes, bares, confiterías, hoteles, y otros lugares de atención al público), FIJADO A LAS PAREDES, VESTÍBULOS, SIEMPRE QUE NO SE REFIERAN A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO.
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 32,00

“ARTICULO 20º”:

=====

- A) AVISOS SALIENTES (marquesinas, toldos, SIMILARES).
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 79,00
- B) AVISOS EN TÓTEM Y COLUMNAS.
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 105,00
- C) AVISOS SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE, BALDIOS.
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 70,00

“ARTICULO 21º”:

=====

AVISOS EN CABINAS TELEFÓNICAS – POR CABINA Y POR AÑO.....\$ 615,00

“ARTICULO 22º”:

- =====
- A) AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS DE REPARTO, CARGA O SIMILARES –
MOTO O MOTONETA-
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 18,00
 - B) AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS DE REPARTO, CARGA O SIMILARES –
AUTOMÓVILES-
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 32,00
 - C) AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS DE REPARTO, CARGA O SIMILARES –
FURGÓN O CAMIONES-
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 63,00
 - D) AVISO REALIZADO EN VEHÍCULOS DE REPARTO, CARGA O SIMILARES –
SEMIS-
Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 79,00
 - D BIS) MURALES POR CADA DIEZ UNIDADES DE AFICHE.....\$ 35,00
 - E) CALCOS DE TARJETAS DE CREDITO, POR UNIDAD.....\$ 9,00
 - F) AVISOS PROYECTADOS, POR UNIDAD.....\$ 175,00
 - G) AVISOS EN ESTADIOS O MINIESTADIOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
TELEVISADOS POR UNIDAD Y POR FUNCION.....\$ 88,00
 - H) AVISOS EN ESTADIOS O MINIESTADIOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
NO TELEVISADOS POR UNIDAD Y POR FUNCION
.....\$ 35,00
 - I) BANDERAS, ESTANDARTES, GALLARDETES, ETC. POR
UNIDAD.....\$ 16,00
 - J) AVISOS DE REMATE U OPERACIONES INMOBILIARIAS, POR CADA 50
UNIDADES.....\$ 175,00
 - K) CRUZACALLES, POR UNIDAD.....\$ 53,00
 - L) AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS O PARASOLES, ETC. POR
UNIDAD.....\$ 44,00
 - M) PUBLICIDAD MOVIL, POR MES O FRACCION.....\$ 263,00
 - N) PUBLICIDAD MOVIL POR AÑO.....\$ 875,00
 - O) AVISOS EN FOLLETOS DE CINES, TEATROS ETC. POR CADA 500 UNIDADES
.....\$ 53,00
 - P) PUBLICIDAD ORAL, POR UNIDAD Y POR DIA.....\$ 35,00
 - Q) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS POR DIA Y STAND.....\$ 175,00
 - R) VOLANTES CADA 1000 O FRACCION.....\$ 11,00

- S) CASA DE REMATES O COMISIONISTAS DE HACIENDA POR AÑO.....\$ 483,00
- T) CASAS DE REMATE NO COMPRENDIDAS EN EL PUNTO S) POR AÑO.....\$ 242,00
- U) POR CADA PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, POR UNIDAD O METRO CUADRADO O FRACCION.....\$ 70,00

“ARTICULO 23º”:

===== SI LA PUBLICIDAD ORAL FUERA REALIZADA CON APARATOS DE VUELOS O SIMILARES, SI INCREMENTARA EN UN CIEN POR CIENTO (100%). TODA PUBLICIDAD REFERIDA A TABACO, CIGARRILLOS, ETC., Y A BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER TIPO O GRADUACIÓN TENDRAN UN INCREMENTO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS.

CAPITULO VII

VENTA AMBULANTE

=====

“ARTICULO 24º”:

===== EN EL CASO DE QUE LE SEA OTORGADO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SEGUN ORDENANZAS 2.465 Y SUS MODIFICATORIAS, 2.485 Y 2.776, ABONARAN LAS TASAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION:

1.- ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

- A.- EN VEHICULO AUTOMOTOR. POR DIA.....\$ 120,00
- B.- EN OTRO TIPO DE VEHICULO. POR DIA.....\$ 60,00
- C.- A PIE. POR DIA.....\$ 30,00
- D.- PRODUCTORES LOCALES OFERTANDO SUS FRUTOS.....
- POR BIMESTRE.....\$ 40,00

2.- OTROS ARTICULOS.

- A.- EN VEHICULO AUTOMOTOR. POR DIA\$ 443,00
- B.- EN OTRO TIPO DE VEHICULO. POR DIA.....\$ 120,00
- C.- A PIE POR DIA.....\$ 60,00
- D.- PRODUCTORES LOCALES. POR BIMESTRE.....\$ 40,00

EN LOS CASOS DE COMERCIOS ESTABLECIDOS, QUE OPCIONALMENTE HAGAN VENTA AMBULANTE COMO EXTENSION DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ABONARAN ¼ PARTE DE LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 Y SUS INCISOS.

3.- POR VENTA DE RIFAS DE OTRAS JURISDICCIONES.

- POR AÑO Y POR RIFA.....\$ 10.000,00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA.

=====

“ARTICULO 25º”:

===== LOS CONTRIBUYENTES PAGARAN POR ESTE SERVICIO:

SECRETARIA DE GOBIERNO:

1- POR CADA TITULO QUE SE EXPIDA EN TIERRA, NICHOS O SEPULTURA	\$ 15,00	
2- POR CADA DUPLICADO DE LOS TITULOS DEL INCISO ANTERIOR	\$ 7,00	
3- POR CADA ANOTACION DE TRANSFERENCIA DE TITULOS DE TERRENOS PARA BOVEDAS, NICHOS O SEPULTURAS	\$ 15,00	
4- POR CADA SOLICITUD DE PERMISO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	\$ 15,00	
5- POR TRANSFERENCIA DE PERMISOS HABILITANTES DE COCHES TAXIMETROS, REMISES Y ESCOLARES	\$ 15,00	
6- POR SOLICITUD DE EXPLOTACION DE PROPIEDAD	\$ 15,00	
7- POR SOLICITUD DE INSTALACION DE KIOSCOS EN LA PUBLICA	\$ 15,00	VIA
8- POR SOLICITUD PARA LA INSTALACION DE SURTIDORES	\$ 15,00	
9- POR SOLICITUD DE PERMISO DE BAILES Y FESTIVALES	\$ 15,00	
10- POR CADA SOLICITUD Y/O RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCTOR:		
A) DURACION 5 AÑOS	\$ 70,00	
B) DURACION 3 AÑOS	\$ 42,00	
C) DURACION 2 AÑOS	\$ 28,00	
D) DURACION 1 AÑO	\$ 15,00	
11- POR CADA SOLICITUD DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCTOR	\$ 20,00	DE
12- POR EXAMEN DE APTITUD FISICA, CAMBIO DE CATEGORIA Y CAMBIO DE DOMICILIO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONDUCTOR	\$ 20,00	
13- POR DUPLICADOS DE LIBROS DE INSPECCION	\$ 15,00	

SECRETARIA DE HACIENDA:

1- POR CERTIFICADO DE DEUDA DE TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES S/INMUEBLES:		
a) SOLICITADO POR CONTRIBUYENTE	\$ 15,00	
b) SOLICITADO POR ESCRIBANO	\$ 25,00	
c) ADICIONAL POR FRANQUEO	\$ 10,00	
2- POR CERTIFICADO DE DEUDA SOBRE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACT. ANALOGAS	\$ 15,00	
3- DUPLICADOS DE LOS CERTIFICADOS ANTERIORES	\$ 7,00	
4- CERTIFICADO DE DEUDA DE RODADOS	\$ 15,00	
5- POR LA RECUPERACION DEL TRAMITE DE EXPEDIENTE ARCHIVADO O PARA SU AGREGACION A NUEVAS ACTUACIONES A PEDIDO DEL INTERESADO	\$ 15,00	
6- POR CADA DUPLICADO DE BOLETA DE PAGO	\$ 7,00	
7- POR LA VENTA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SE ABONARA HASTA UN MAXIMO DEL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL. EL D.E. FIJARA SU VALOR DE ACUERDO CON LA REGLA AL EFECTO.		
8- POR CERTIFICADO DE FIRMA AUTORIDAD MUNICIPAL	\$ 25,00	
9- POR CADA EJEMPLAR DE LA ORDENANZA FISCAL IMPOSITIVA	\$ 50,00	O
10- POR REGISTRO DE FIRMAS DE PROVEEDORES CONTRATISTAS	\$ 20,00	Y
24- ACTUACION GENERAL	\$ 15,00	
25- LIBRETA SANITARIA	\$ 40,00	

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

1- POR CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 20,00	
2- POR CERTIFICADO DE ZONIFICACION	\$ 20,00	
3- POR CERTIFICACION DE RESTRICC. DE DOMINIO P/ ENSANCHE DE CALLES U OCHAVAS	\$ 20,00	
4- POR CADA UNIDAD PARCELARIA, PROYECTADA DE PLANOS DE MENSURA O SUBDIVISION QUE SE SOMETAN A APROBACION.		
A.- PARCELAS HASTA 1.000 METROS CUADRADOS	\$ 30,00	
B.- PARCELAS DE MAS DE 1.000 METROS CUAD. HASTA 10.000 METROS CUADRADOS	\$ 40,00	
C.- PARCELAS DE MAS DE 1 HECTAREA Y HASTA 5 HECTAREAS	\$ 60,00	

D.- PARCELAS DE MAS DE 5 HECTAREAS Y HASTA 10 HECTAREAS	\$ 80,00
E.- PARCELAS DE MAS DE 10 HECTAREAS Y HASTA 20 HECTAREAS	\$ 105,00
F.- PARCELAS DE MAS DE 20 HECTAREAS Y HASTA 50 HECTAREAS	\$ 150,00
G.- PARCELAS DE MAS DE 50 HECTAREAS	\$ 280,00
H.- POR CADA DELINEACION O INSPECCION DE ALAMBRADO EN LA SECCION CHACRAS DEL EJIDO DE BENITO JUAREZ. POR CADA 500 METROS LINEALES O FRACCION	\$ 50,00
I.- POR CADA CARPETA DE OBRA	\$ 15,00
5-CONSULTAS	
A.- POR LA CONSULTA DE CADA CEDULA CATASTRAL O PLANCHETA	\$ 6,00
B.- POR LA CONSULTA DE CADA PLANO CAT. DE MANZ., FRACC. QUINTA O CHACRA	\$ 6,00
C.- POR LA CONSULTA DE CEDULAS CATASTRALES Y PLANO QUE INTEGRA MANZANA, FRACCION CHACRA O QUINTA	\$ 6,00
D.-POR CERTIFICACION DE NUMERACION DE EDIFICIOS, CUANDO NO ESTEN REFERIDOS A LEGAJOS EN TRAMITE	\$ 15,00
E.-POR DUPLICADO DE FINAL DE OBRA	\$ 15,00
F.-POR CADA PERMISO PROVISIONAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 15,00
G.-POR CADA ESTUDIO Y CLASIFICACION DE RADICACION INDUSTRIAL Y DEPOSITO	\$ 40,00
H.- POR CADA REGISTRO MATRICULA DE CONSTRUCTOR	\$ 60,00

SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

1- POR INDICACION DE LAS LINEAS CUANDO NO ESTEN REFERIDAS A LEGAJOS DE CONSTRUCCION O AMPLIACION PRESENTADA A VISACION	\$ 30,00
2- POR INDICACION DE NIVEL CUANDO NO ESTE REFERIDO A LEGAJO DE CONSTRUCCION O AMPLIACION PRESENTADA A VISACION	\$ 30,00
3- POR COPIA DE PLANOS POR METRO CUADRADO:	
A.- BLANCO Y NEGRO	\$ 15,00
B.- COLOR	\$ 25,00

SECRETARIA DE SALUD.

POR INTERNACION EN HOGAR DE ANCIANOS CAYETANO ZIBECCHI:

- 1- JUBILADOS ABONARAN 50% DE SUS HABERES.
- 2- PENSIONADOS ABONARAN 40% DE SUS HABERES.

LO RECAUDADO SE AFECTARA A GASTOS INHERENTES A LA INSTITUCION.

BROMATOLOGIA

1- POR TRAMITES DE ANALISIS O INSCRIPCION POR CADA PRODUCTO	\$ 70,00
2- POR CADA SOLICITUD DE HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	\$ 90,00
3- POR LA REALIZACION DE ANALISIS. ANALISIS DE INSCRIPCION Y/O NUEVA INSCRIPCION. SE APLICARAN LOS ARANCELES DEL INSTITUTO BIOLOGICO Y LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DECRETO 9853/68.	

JUZGADO DE FALTAS

POR INICIO DE CAUSAS CONTRAVENCIONALES	\$ 30,00
--	----------

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION.

“ARTICULO 26º”:

===== SE FIJA EL MONTO DEL DERECHO DE CONTRUCCION EN BASE AL METRO CUADRADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

POR METRO CUDRADO CUBIERTO.....	\$ 3,00
POR METRO CUADRADO SEMICUBIERTO.....	\$ 1,50

LAS REFACCIONES SE LIQUIDARAN EN BASE AL COMPUTO Y PRESUPUESTO QUE ACOMPAÑE EL PROFESIONAL INTERVINIENTE CON UNA ALICUOTA DE 0,5% DEL TOTAL.

DEMOLICIONES POR METRO CUADRADO.....	\$ 0,75
--------------------------------------	---------

“ARTICULO 27º”:

===== CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIONES QUE NO PUEDEN SER VALUADAS CONFORME A LO PREVISTO PRECEDENTEMENTE EL GRAVAMEN SE DETERMINARA DE ACUERDO AL VALOR ESTIMATIVO DE LAS MISMAS POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SOBRE SU VALOR DEL 0,30 % - CERO TREINTA POR CIENTO.-

“ARTICULO 28º”:

===== **CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO.**

1.- CONSTRUCCION DE BOVEDAS O PANTEONES.....	\$ 208,00
2.- CONSTRUCCION DE MONUMENTOS EN SEPULTURA DE TIERRA.....	\$ 85,00
3.- AMPLIACION O REFACCION DE BOVEDAS O PANTEONES.....	\$ 42,00
4.- AMPLIACION O REFACCION DE SEPULTURA A TIERRA.....	\$ 21,00

CAPITULO X

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

=====

“ARTICULO 29º”:

===== POR LA OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS, EN LAS FORMAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS REGLAMENTACIONES Y CONFORMES A LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE SE HUBIERAN CONCEDIDOS, SE ABONARA:

- A) CON BOMBAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES, POR UNIDAD Y POR AÑO.....\$ 158,00
- B) CON TOLDOS, MARQUESINAS Y/O ELEMENTOS DECORATIVOS POR METRO CUADRADO Y POR AÑO.....\$ 18,00
- C) CON MESAS, SILLAS O SIMILARES, Y BANCOS, POR UNIDAD Y AÑO:
 - 1) MESAS.....\$ 105,00
 - 2) SILLAS O SIMILARES.....\$ 27,00
 - 3) BANCOS.....\$ 53,00
 - 4) BICICLETEROS.....\$ 53,00
 - 5) SOMBRILLAS.....\$ 53,00
- D) CON MERCADERIAS EN EXPOSICIÓN, POR METRO CUADRADO Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 105,00
- E) CON MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, GOLOSINAS, COMESTIBLES, ETC., POR UNIDAD Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 263,00
- F) DE APARATOS A ACCION MANUAL SIN CONEXIÓN ELECTRICA O BATERIAS DE EXPENDIO DE GOLOSINAS, POR UNIDAD Y POR AÑO A FRACCION.....\$ 105,00
- G) CON ANUNCIOS COMUNES, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 96,00
- H) CON ANUNCIOS ESPECIALES (LUMINOSOS, ANIMADOS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 131,00
- I) CON PUESTOS, STAND Y/O KIOSCOS INCLUIDO SUS ESCAPARATES POR METRO CUADRADO Y POR AÑO O FRACCIÓN.....\$ 74,00

- J) CON CABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN, POR ABONADO O POR CONEXIÓN POR MES..... \$ 1,75
- K) CON POSTES, CONTRAPOSTES, PUNTALES Y DE REFUERZO Y DE SOSTENES, FIJAS O MOVILES, POR UNIDAD Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 12,00
- L) CON SOTANOS, DEPOSITOS, TANQUES O CAMARA DE SUBSUELOS, POR METRO CUADRADO Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 53,00
- M) CON VOLQUETES, POR UNIDAD Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 87,00
- N) CON CABLES, CONDUCTOS A CAÑERÍAS, POR METRO LINEAL Y POR AÑO O FRACCION.....\$ 1,40
- O) ANDAMIAJE DE CONSTRUCCIÓN O CERCO DE OBRA QUE OCUPE LA VIA PUBLICA, DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS EN DELANTE DE OTORGADO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, POR METRO CUADRADO Y POR MES O FRACCION.....\$ 4,00
- P) POR ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN LOS LUGARES PERMITIDOS, POR CADA UNO Y POR AÑO.....\$ 128,00
- Q) POR CADA HECTÁREA O FRACCION QUE USEN EN BENEFICIO PROPIO LO PROPIETARIOS DE LOTES, QUINTAS O CHACRAS, PERTENECIENTES A CALLES CERRADAS Y A SU ENSANCHE O DEFINIDAS COMO EXCEDENTES FISCALES, PAGARAN POR HECTÁREA Y POR AÑO.....\$ 91,00
- R) POR CADA HECTÁREA DE TIERRA DEFINIDA COMO SOBRANTES FISCALES QUE USEN EN BENEFICIO PROPIO LO PROPIETARIOS LINDEROS PAGARAN POR HECTÁREA ANUALMENTE.....\$ 91,00
- S) POR OCUPACION DE ESPACIOS AEREOS SEGÚN ARTICULO 150 DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE:
- 1) HASTA 250 ABONADOS POR BIMESTRE.....\$ 50,00
 - 2) DESDE 251 A 500 ABONADOS POR BIMESTRE.....\$ 201,00
 - 3) DESDE 501 A 1000 ABONADOS POR BIMESTRE.....\$ 1006,00
 - 4) DESDE 1001 A 2500 ABONADOS POR BIMESTRE.....\$ 2012,00
 - 5) EL EXCEDENTE DE 2500 ABONADOS POR BIMESTRE (por abonado).....\$ 1,05
- T) POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO S/INCS. DEL ARTICULO 151 DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE, IDEM INC. ANTERIOR.
LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN O DE USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE CARÁCTER ANUAL SE ABONARAN EN UN SOLO PAGO CON VENCIMIENTO SEGÚN EL CRONOGRAMA QUE ESTABLEZCA EL D. E.

CAPITULO XI

TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL Y DEMAS MINERALES

TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL Y DEMAS MINERALES

“ARTICULO 30º”:

===== DE ACUERDO A LA NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL. SE DEBERAN PAGAR LA SIGUIENTE TASA DEL PRIMERO AL VEINTE DE CADA MES POR:

A.- MATERIALES PARA LA ELABORACION DE CEMENTO.	
LA TONELADA	\$ 2,50
B.- MATERIALES PARA LA ELABORACION DE CAL. LA TONELADA.....\$2,50	
C.- MATERIALES PARA LA ELABORACION DE CLINKER.	
LA TONELADA.....	\$ 2,50
D.- ARCILLAS. LA TONELADA.....	\$ 1,54
E.- ARENA. LA TONELADA.....	\$ 0,75
F.- PIEDRA. LA TONELADA.....	\$ 0,75
G.-PIEDRA DOLOMITICA. LA TONELADA.....	\$ 0,75
H.- PIEDRA CALIZA. LA TONELADA.....	\$ 2,00
I.- LAJAS. LA TONELADA.....	\$ 1,54
J. PEDREGULLO. LA TONELADA.....	\$ 0,75

K.- ESCOMBROS. GRANZA DE GRANITO DESINTEGRADO CASCAJO O CUALQUIER OTRO TIPO DE MINERAL	NO	ESPECIFICADO.	LA
TONELADA.....			\$ 0,49

“ARTICULO 31º”:

===== A LOS FINES DE LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA FISCAL. SE EFECTUARAN LAS SIGUIENTES EQUIPARACIONES:

- A.- EQUIPARACION DEL MATERIAL PARA LA ELABORACION DE CEMENTO. LA TONELADA.....\$ 2,87
- B.- EQUIPARACION DEL MATERIAL PARA LA ELABORACION DE CAL. LA TONELADA.....\$ 2,87
- C.- EQUIPARACION DEL MATERIAL PARA LA ELABORACION DE CLINKER. SE CONSIDERARA EL 93.20 %.....\$ 2,68

CAPITULO XII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

“ARTICULO 32º”:

===== DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL. SE COBRARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- POR LA REALIZACION DE FUNCIONES DE CANTO. PRESTIDIGITACION QUIROMANCIA Y SIMILARES. PAGARAN POR DIA DE ACTUACION.....\$ 49,00

2.- LOS BAILES PUBLICOS, FESTIVALES DEPORTIVOS LA ENTIDAD ORGANIZADORA Y/O RESPONSABLE SE OBLIGA , EN CARACTER DE AGENTE DE RETENCION ,A AGREGAR AL VALOR DE CADA ENTRADA ,LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

- A.- DEPORTIVOS Y AFINES. DE ACCESO AL PUBLICO 5 %
- B.- BAILES PUBLICOS 3 %
- C.- CONFITERIAS BAILABLES O DISCOTECAS 1 %
- D.- LAS COOPERADORAS ESCOLARES -UNICAMENTE ABONARAN UN DERECHO FIJO EQUIVALENTE AL 3 % SOBRE EL VALOR DE 50 ENTRADAS.-

3.- LOS FESTIVALES PAGARAN.

- A.- LOS FESTIVALES DEPORTIVOS. POR FUNCION.....\$ 49,00
- B.- PARQUES DE DIVERSIONES. CIRCOS. POR FUNCION.....\$ 96,00
- C.- CALESITAS FUERA DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES. POR MES.....\$ 49,00

ESTOS DERECHOS SE ABONARAN POR ANTICIPADO EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO, SALVO LOS QUE DEBAN LIQUIDARSE POR PORCENTAJE, QUE SE ABONARAN EL PRIMER DIA HABIL DESPUES DE REALIZADO EL ESPECTACULO.-

CAPITULO XIII

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS.

“ARTICULO 33º”:

===== LOS RODADOS MENORES (MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, ETC) ABONARÁN EL SIGUIENTE DERECHO CLASIFICADO EN CATEGORÍAS DE ACUERDO A LA CILINDRADA. SE CONSIDERARÁ PERIODO N AL AÑO CORRIENTE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA.

=====			
MODELO	1º CAT.	2º CAT.	3º CAT.
PERIODO	HASTA	101 A	151 A

	100CC	150CC	300CC
N	\$ 61,00	\$ 120,00	\$ 182,00

MODELO	4 °CAT.	5° CAT.	6° CAT.
PERIODO	301 A	501 A	MAS DE
	500CC	750CC	750CC

N	\$ 303,00	\$ 504,00	\$ 705,00
---	-----------	-----------	-----------

N-1	90% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-2	82% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-3	74% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-4	66% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-5	60% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-6	54% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-7	48% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-8	42% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA
N-9	36% DEL VALOR DE N PARA CADA CATEGORIA

BICICLETAS MOTORIZADAS Y TRICICLOS.....\$ 10,00

REGISTRACION BICICLETAS Y VEHICULOS MENORES.....\$ 21,00

CAPITULO XIV

TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

“ARTICULO 349”:

===== DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA FISCAL, SE COBRARAN LAS ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS QUE COMPRENDEN A TODOS LOS CONCEPTOS DE ESTA TASA.

A.- CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN A TRAVES DE CASAS MARTILLERAS, CON DOMICILIO EN BENITO JUAREZ. DENTRO DE LOS TREINTA -30-DIAS EN QUE INTERVENGA LA OFICINA.

POR CADA UNIDAD INCLUIDA EN LA RESPECTIVA DOCUMENTACION.

B.- CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN A TRAVES DE CASAS CONSIGNATARIAS Y COMISIONISTAS CON DOMICILIO EN BENITO JUAREZ.-

EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES EN QUE INTERVENGA LA OFICINA.

POR CADA UNIDAD INCLUIDA EN LA RESPECTIVA DOCUMENTACION.-

C.- LOS CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN A- Y B.-PAGARAN AL MOMENTO EN QUE INTERVENGA LA OFICINA, POR CADA UNIDAD INCLUIDA EN LA RESPECTIVA DOCUMENTACION.-

GANADO BOVINO Y EQUINO MONTO POR CABEZA

D.- LOS PROPIETARIOS DE GANADO MAYOR Y/O MENOR DEBEN CUMPLIMENTAR EL PERMISO DE MARCACION Y/O SEÑALIZACION DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO LEY 10.081/83.-

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS.

GANADO BOVINO

A. VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO.-

CERTIFICADO\$2,26

B. VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A PRODUCTOR DE OTRO PARTIDO.-

B.1.- CERTIFICADO\$2,26

B.2.- GUIA\$2,26

C. VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A FRIGORIFICO O MATADERO.

C.1.- A FRIGORIFICO O MATADERO DEL MISMO PARTIDO.- CERTIFICADO	\$ 2,26
C.2.- A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRA JURISDICCION. CERTIFICADO	\$ 2,26
GUIA VACUNO	\$ 2,26
D. VENTA DE PRODUCTOR EN LINIERS O REMISION EN CONSIGNACION A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRA JURISDICCION. GUIA	\$ 4,52
E.VENTA DE PRODUCTOR A TERCERO Y REMISION A LINIERS O MATADERO O FRIGORIFICO DE OTRA JURISDICCION. E.1.- CERTIFICADO	\$ 2,26
E.2.- GUIA VACUNO	\$ 2,26
F.VENTA MEDIANTE REMATE EN FERIA LOCAL O EN ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR. F.1.- A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO CERTIFICADO	\$ 2,26
F.2.- A PRODUCTOR DE OTRO PARTIDO. CERTIFICADO	\$ 2,26
GUIA	\$ 2,26
F.3.- A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRAS JURISDICCIONES O REMISION A LINIERS Y OTROS MERCADOS. CERTIFICADO	\$ 2,26
GUIA VACUNO.....	\$ 2,26
F.4.- A FRIGORIFICO MATADERO LOCAL CERTIFICADO	\$ 2,26
G. VENTA DE PRODUCTORES EN REMATE FERIA DE OTROS PARTIDOS. GUIA	\$ 2,26
H. GUIAS PARA TRASLADO FUERA DE LA PROVINCIA. H.1.- A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR	\$ 2,26
H.2.- A NOMBRES DE OTROS	\$ 4,52
I. GUIAS A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR PARA TRASLADO A OTRO PARTIDO	\$ 0,23
J.-PERMISO DE REMISION A FERIA EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DEL MISMO PARTIDO	\$ 0,23
EN LOS CASOS DE EXPEDICION DE LA GUIA DEL APARTADO I).- SI UNA VEZ ARCHIVADA LA GUIA LOS ANIMALES SE REMITIERAN A FERIA ANTES DE LOS 15 DIAS. POR PERMISO DE REMISION A FERIA SE ABONARA.....	\$ 1,75
K. PERMISO DE MARCA	\$ 1,12
L. GUIA DE FAENA -EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DEL MISMO PARTIDO	\$ 0,23
M. GUIA DE CUERO	\$ 0,23
N. CERTIFICADO DE CUERO	\$ 0,23

GANADO OVINO

A. VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO. A.1.-CERTIFICADO	\$ 0,05
A.2.-GUIA	\$ 0,05
B. VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR A FRIGORIFICO O MATADERO. B.1.-A FRIGORIFICO O MATADERO DEL MISMO PARTIDO. CERTIFICADO	\$ 0,05
B.2.-A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRA JURISDICCION. CERTIFICADO	\$ 0,05
GUIA	\$ 0,05
C. VENTA DE PRODUCTOR EN MERCADO CENTRAL. O REMISION EN CONSIGNACION A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRA JURISDICCION. GUIA	\$ 0,23
D. VENTA DE PRODUCTOR A TERCERO Y REMISION A MERCADO CENTRAL. MATADERO O FRIGORIFICO DE OTRA JURISDICCION. D.1.-CERTIFICADO	\$ 0,05
D.2.-GUIA	\$ 0,05
E. VENTA MEDIANTE REMATE EN FERIA LOCAL O EN ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR. E.1.-A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO CERTIFICADO	\$ 0,05
E.2.-A PRODUCTOR DE OTRO PARTIDO CERTIFICADO	\$ 0,05

GUIA	\$ 0,05
E.3.-A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRAS JURISDICCIONES O REMISION A AVELLANEDA Y OTROS MERCADOS.	
CERTIFICADO.....	\$ 0,05
GUIA	\$ 0,05
E.4.A FRIGORIFICO O MATADERO LOCAL.	
CERTIFICADO	\$ 0,05
F. VENTA DE PRODUCTORES EN REMATE-FERIA DE OTROS PARTIDOS.	
GUIA	\$ 0,05
G. GUIA PARA TRASLADO FUERA DE LA PROVINCIA.	
G.1.-A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR	\$ 0,05
G.2.- A NOMBRE DE OTROS	\$ 0,25
H. GUIA A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR PARA TRASLADO A OTRO PARTIDO	\$ 0,04
I. PERMISO DE REMISION A FERIA, EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DEL MISMO PARTIDO.....	\$ 0,04
J. PERMISO DE SEÑALADA	\$ 0,04
K. GUIA DE FAENA -EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DEL MISMO PARTIDO.....	\$ 0,04
L. GUIA DE CUERO	\$ 0,04
M. CERTIFICADO DE CUERO	\$ 0,04

GANADO PORCINO.

	HASTA 15 KG	MAS DE 15 KG
A.- VENTA PARTICULAR DE PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO.		
CERTIFICADO	\$ 0,05	\$ 0,91
B.- VENTA PARTICULAR DE PROD. A PROD. DE OTRO PARTIDO.		
B.1.-CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
B.2.- GUIA.....	\$ 0,05	\$ 0,91
C.- VENTA PARTICULAR DE PROD A FRIGOR. O MATADERO.		
C.1.- CERTIFICADO	\$ 0,05	\$ 0,91
C.2.- A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRO PARTIDO.		
CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
GUIA	\$ 0,05	\$ 0,91
D.- VENTA DE PRODUCTOR EN MERCADO CENTRAL O REMISION EN CONSIGNACION A FRIG. O MATADERO DE OTRA JURISD.		
GUIA.....	\$ 0,23	\$ 0,23
E.- VENTA DE PRODUCTOR A TERCEROS Y REMISION A MERCADO CENTRAL, MATADERO O FRIGORIFICO DE OTRA JURISDICCION.		
E.1.-CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
E.2.-GUIA.....	\$ 0,05	\$ 0,91
F.- VENTA MEDIANTE REMATE-FERIA LOCAL O EN ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR.		
F.1.- A PRODUCTOR DEL MISMO PARTIDO.		
CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
F.2.- A PRODUCTOR DE OTRO PARTIDO.		
CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
GUIA.....	\$ 0,05	\$ 0,91
F.3.-A FRIGORIFICO O MATADERO DE OTRAS JURISDICCIONES O REMISION A MERCADO CENTRAL Y OTROS MERCADOS.		
CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91
GUIA.....	\$ 0,05	\$ 0,91
F.4.- A FRIGORIFICO O MATADERO LOCAL.		
CERTIFICADO.....	\$ 0,05	\$ 0,91

G.- VENTA DE PROD. EN REMATES-FERIA DE OTROS PARTIDOS.		
GUIA.....	\$ 0,05	\$ 0,91
H.- GUIA PARA TRASLADO FUERA LA PCIA.		
H.1.-A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR	\$ 0,05	\$ 0,91
H.2.- A NOMBRE DE OTROS	\$ 0,23	\$ 0,23
I.- GUIA A NOMBRE DEL PROPIO PRODUCTOR PARA TRASLADO A OTRO PARTIDO.....	\$ 0,11	\$ 0,11
J.- PERMISO DE REMISION A FERIA EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DEL MISMO PARTIDO.....	\$ 0,05	\$ 0,05
K.- PERMISO DE SEÑALADA.....	\$ 0,05	\$ 0,05
L.- GUIA DE FAENA -EN CASO DE QUE EL ANIMAL PROVENGA DELMISMO PARTIDO.....	\$ 0,05	\$ 0,05
M.- GUIA DE CUERO.....	\$ 0,05	\$ 0,05
N.-CERTIFICADO DE CUERO.....	\$ 0,05	\$ 0,05

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A.- CORRESPONDIENTES A MARCAS Y SEÑALES.

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A.-INSCRIPCION DE BOLETOS DE MARCAS Y SEÑALES.....	\$ 42,00	\$ 28,00
B.-INSCRIPCION DE TRANSFERENCIAS DE MARCAS Y SEÑALES.....	\$ 31,50	\$ 17,50
C.-TOMA DE RAZON DE DUPLICADO DE MARCAS Y SEÑALES.....	\$ 15,75	\$ 8,75
D.-TOMA DE RAZON DE RECTIFICACIONES. CAMBIOS O ADICIONES DE MARCAS Y SEÑALES.....	\$ 31,50	\$ 17,50
E.- INSCRIPCIONES DE MARCAS Y SEÑALES RENOVADAS.....	\$ 31,50	\$ 17,50

B.- CORRESPONDIENTES A FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIF. GUIAS O PERMISOS

A.- FORMULARIOS DE CERTIFICADOS DE GUIAS O PERMISOS.....	\$ 1,05
B.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE GUIAS.....	\$ 7,00

CAPITULO XV

TASA POR CONSERV. REPARAC. Y MEJOR. DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

“ARTICULO 35º”:

===== FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECTUTIVO A FIJAR LOS VENCIMIENTOS DE LOS PAGOS DE ESTE CAPITULO.

“ARTICULO 36º”:

===== DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL ESTA TASA SE PAGARA EN SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES, CADA UNA DE:

LAS PRIMERAS 100 HECTAREAS. POR HA.....	\$ 1,75
RESTO POR HA.....	\$ 1,92

LAS FRACCIONES DE HASTA UNA (1) HECTAREA DE SUPERFICIE, NO PAGARAN ESTA TASA.

AUTORIZASE AL D. E. A UNIFICAR EN SOLO DOS FACTURACIONES SEMESTRALES, LAS LIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A EXTENSIONES DE HASTA DIEZ (10) HECTAREAS DE SUPERFICIE, CUYO VENCIMIENTO OPERARA CONJUNTAMENTE CON LOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA (Nº 01) Y QUINTA (Nº 04) CUOTA BIMESTRAL.

REBAJA.

EL D. E. PODRA DISPONER PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO REGISTREN DEUDAS, UN DESCUENTO DE HASTA EL 20 %.

FIJASE UN PORCENTAJE ADICIONAL DEL DOS (2%) POR CIENTO EN LA TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, QUE SE DESTINARA,- CON CARACTER DE FONDOS AFECTADOS-, AL SOSTENIMIENTO Y FINANCIACION DEL SISTEMA DE ESCUELAS DE CONCENTRACION Y FUSION, CONTRIBUYENDO A CUBRIR EL PORCENTAJE DE GASTOS QUE NO CUBREN LOS CONVENIOS VIGENTES CON LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ESTA ALICUOTA DEL DOS (2%) POR CIENTO PODRA SER DISMINUIDA POR EL D. E., REDUCIENDOLA O INCLUSIVE, ANULANDOLA, EN FUNCION DEL AUMENTO DEL PORCENTAJE DE GASTOS QUE PUDIERAN CONVENIRSE EN FUTUROS CONVENIOS CON LA PROVINCIA DE BS. AS. SOBRE EL SISTEMA DE ESCUELAS DE CONCENTRACION Y FUSION.-

CAPITULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO.

“ARTICULO 37º”:

===== DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL, SE PAGARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

TITULOS DE ARRENDAMIENTOS.

A.- ARRENDAMIENTOS PARA TERRENOS DE BOVEDA Y NICHOS HASTA 15 AÑOS.

POR METRO CUADRADO.....\$ 121,00

B.- ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS PARA SEPULTURA DE 1 X 2.50 METROS POR 5 AÑOS.....\$ 16,00

C.- ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS PARA SEPULTURA DE 0.50 X1.20 METROS. POR 5 AÑOS.....\$ 14,00

D.- DUPLICADOS DE TITULOS DE ARRENDAMIENTO.....\$ 4,50

“ARTICULO 38º”:

OCUPACION PRECARIA.-

A.- TERRENOS DE SEPULTURA. POR 5 AÑOS.....\$ 16,00

B.- RENOVACION DE OCUPACION DE BOVEDAS Y NICHOS, POR QUINCE AÑOS Y FRACCION.....\$ 16,00

C.- RENOVACION DE OCUPACION DE SEPULTURA. POR 5 AÑOS Y FRACCION.....\$ 16,00

D.- NICHOS MUNICIPALES.

1.- FILAS SEGUNDA Y TERCERA. POR EL TERMINO DE 5 AÑOS.....

.....\$ 318,00

2.- OTRAS FILAS. POR EL TERMINO DE 5 AÑOS.....\$ 198,00

“ARTICULO 39º”:

DERECHOS DE TRASLADOS.-

A.- EN BOVEDA.....\$ 26,00

B.- EN PANTEON O NICHOS.....\$ 14,00

C.- EN TIERRA.....\$ 4,50

“ARTICULO 40º”:

===== POR DERECHO DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO DEL PARTIDO.

A.- EN BOVEDA.....\$ 10,00

B.- EN PANTEON O NICHOS.....\$ 15,00

C.- EN TIERRA.....\$ 5,00

“ARTICULO 41º”:

===== EXHUMACION Y REDUCCION DE CADAVERES O RESTOS.....\$ 5,00

“ARTICULO 42º”:

===== POR ATAUD EN DEPOSITO. POR MES O FRACCION MENOR.....\$ 5,00

“ARTICULO 43º”:

===== POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION GENERAL DEL CEMENTERIO, POR PARCELA Y POR MES LAS SIGUIENTES TASAS:

A- BOVEDA.....\$ 10,00
B- NICHOS.....\$ 5,00
C- SEPULTURA EN TIERRA.....\$ 5,00

“ARTICULO 44º”:

===== POR DERECHO DE INSCRIPCION DE CESION DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS NO HABILITADOS. EL 10 % DEL VALOR DE CADA PARTE CONTRATANTE.-

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

=====

“ARTICULO 45º”:

===== DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA ORDENANZA FISCAL, LOS SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE Y DE CLOACAS SE ABONARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ALICUOTAS:

SERVICIO MEDIDO. LIQUIDACION BIMESTRAL

A.- **CLOACAS:** CINCUENTA (50 %) POR CIENTO SOBRE LO FACTURADO POR TARIFA BASICA Y FONDO DE OBRAS PUBLICAS, HASTA 100 METROS CUBICOS COMO MAXIMO.

B.- AGUA CORRIENTE, CONSUMO MINIMO DE 30 M3 Y POR M3.
TARIFA BASICA.....\$ 0,56
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 0,25

C.- EL CONSUMO EXCEDENTE DEL PUNTO B) HASTA 60 M3 Y POR M3.
TARIFA BASICA.....\$ 0,74
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 0,33

D.- EL CONSUMO EXCEDENTE DEL PUNTO C) HASTA 100 M3 Y POR M3.
TARIFA BASICA.....\$ 1,06
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 0,48

E.- EL CONSUMO EXCEDENTE DEL PUNTO D) Y POR M3
TARIFA BASICA.....\$ 1,24
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 0,56

F.- AGUA CORRIENTE POR M3. CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
TARIFA BASICA.....\$ 0,74
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 0,33

SERVICIO NO MEDIDO:

AGUA: TRIBUTARAN UNA SUMA FIJA POR CADA PARCELA DE HASTA 15 METROS DE FRENTE QUE CORRESPONDA CON EL TENDIDO DE LA RED, EL EQUIVALENTE A 30 METROS CUBICOS FIJADO PARA EL SERVICIO MEDIDO (BIMESTRAL).

PAGARAN POR CUATRIMESTRE:
TARIFA BASICA.....\$ 33,60
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 15,00

POR CADA METRO O FRACCION QUE EXCEDA LOS 15 METROS DE FRENTE PAGARAN ADEMAS, EL IMPORTE QUE SURGE DE PROPORCIONAR 30 METROS CUBICOS, CON LOS 15 PRIMEROS METROS.

POR CADA METRO O FRACCION EXCEDENTE DE 15 METROS DE FRENTE, PAGARAN POR CUATRIMESTRE:
TARIFA BASICA.....\$ 2,24
FONDO OBRAS PUBLICAS.....\$ 1,00

CLOACAS: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO FACTURADO POR TARIFA BASICA Y FONDO DE OBRAS PUBLICAS.

SE AUTORIZA AL D.E. A EXIMIR DE ESTE "ADICIONAL POR METRO", A LOS CONTRIBUYENTES TITULARES DE PARCELAS QUE CONSTITUYAN SU UNICA PROPIEDAD Y CUYO DESTINO, SEA LA CONSTRUCCION DE SU VIVIENDA FAMILIAR. LOS INTERESADOS DEBERAN SOLICITAR LA EXENCION POR NOTA QUE SERA EVALUADA POR EL D.E. MEDIANTE LOS INFORMES DE CATASTRO Y/O DESARROLLO SOCIAL SEGUN CORRESPONDAN.

SERVICIOS ESPECIALES.

COSTO DE CONEXION DE DESAGÜES CLOACALES.....	\$ 50,00
<u>CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLASTICO.</u>	
AGUA CORRIENTE. CONEXION CON MEDIDOR.....	\$ 230,00
<u>DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS.</u>	
POR CADA CARRO ATMOSFERICO.....	\$ 90,00

“ARTICULO 46º”:

===== PARA PROCEDER A LA REHABILITACION DEBERA ABONARSE UN DERECHO EQUIVALENTE A 31 METROS CUBICOS DE AGUA LIQUIDADOS SEGUN EL VALOR DEL INCISO E DEL APARTADO SERVICIO MEDIDO DEL ART. 45º.

“ARTICULO 47º”:

===== FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A FIJAR LOS VENCIMIENTOS DE LOS PAGOS DE ESTE CAPITULO Y A DISPONER PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO REGISTREN DEUDA, UN DESCUENTO DE HASTA EL 20%.

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

“ARTICULO 48º”: SERVICIOS ESPECIALES

===== POR USO DE EQUIPOS Y SERVICIOS ESPECIALES:

A.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE TOPADORA. POR HORA.....	\$ 550,00
B.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE CARGADORA FRONTAL POR HORA.....	\$ 265,00
B1- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE RETROPALA POR HORA.....	\$ 265,00
C.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE MOTONIVELADORA. POR HORA.....	\$ 332,00
D.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICEN CAMIONES VOLCADORES. DE 7 M ³ . POR HORA.....	\$ 248,00
E.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE TRACTOR POR HORA.....	\$ 223,00
F.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE RODILLO LISO Y PATA DE CABRA. POR HORA.....	\$ 362,00
G.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE CORTADORA DE PASTO. DE UN CUERPO POR HORA.....	\$ 302,00
H.- IDEM ANTERIOR. DE 3 CUERPOS POR HORA	\$ 361,00
I.- POR LOS SERVICIOS DONDE SE UTILICE RETROESCAVADORA. POR HORA.....	\$ 445,00
J.- POR ALQUILER DE COMPRESOR CON MARTILLO. POR HORA.....	\$ 223,00
K.- POR ALQUILER DE CARRETON. POR HORA	\$ 554,00
L.- POR LOS SERVICIOS DE RIEGO. SIN AGUA. POR HORA.....	\$ 248,00
M.- POR LOS SERVICIOS DE RIEGO. CON AGUA.	

POR HORA.....	\$ 277,00
N.- POR LOS SERVICIOS DE BORDEADORA. POR HORA O FRACCION.....	\$ 100,00
O.- POR LOS SERVICIOS DE CORTADORA DE PASTO MANUALVILLA- POR HORA.....	\$ 100,00
P.- POR METRO CUBICO DE TIERRA POR DESTAPE. NO APTA PARA FABRICAR LADRILLOS. PUESTA SOBRE CAMION EN EL LUGAR QUE ESTA FUNCIONANDO LA PALA CARGADORA MUNICIPAL.....	\$ 21,00
Q.- POR METRO CUBICO DE ARENA DE TOSCA. SIN ESCARIFICAR NI ZARANDEAR, PUESTA SOBRE CAMION EN CAVA MUNICIPAL.....	\$ 55,00
R.- POR METRO CUBICO DE TIERRA NEGRA PUESTA SOBRE CAMION EN CAVA MUNICIPAL.....	\$ 67,00
S.- POR METRO CUBICO DE TIERRA NEGRA PUESTA SOBRE CAMION EN ACOPIO MUNICIPAL.....	\$ 67,00
T.- POR CADA METRO CUBICO DE HORMIGON ELABORADO EN PLANTA HORMIGONERA SOBRE CAMION (NO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO).....	\$ 400,00
U.- POR ALQUILER DE CAMION "MIXER", POR HORA.....	\$ 336,00
V.- POR ALQUILER DE PLANTA HORMIGONERA, POR HORA.....	\$ 260,00

A EFECTOS DE LOS SERVICIOS DETALLADOS EN EL PRESENTE ARTICULO EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR NOTA DETALLANDO PERFECTAMENTE CUAL ES EL TRABAJO A REALIZAR. LA MUNICIPALIDAD, POR MEDIO DE LA OFICINA COMPETENTE, EVALUARA LA TAREA Y SUS COSTOS, Y PREVIO PAGO DE ESTOS, AUTORIZARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

“ARTICULO 49º”:

===== SE ESTABLECEN PARA EL INSTITUTO SUPERIOR DEL SUDESTE LOS SIGUIENTES ARANCELES, A SABER:

A) ARANCEL DE MATRICULA O INSCRIPCIÓN, POR CARRERA.....	\$ 20,00
B) ARANCEL MENSUAL O DERECHO DE CONCURRENCIA POR MES.....	\$ 100,00
C) ARANCEL POR EXAMEN.....	\$ 00,00

“ARTICULO 50º”:

===== POR LA VENTA DE TUBOS DE DASAGUES SE FIJARAN LOS SIGUIENTES PRECIOS:

A.- POR CADA TUBO DE 40 CENTIMETROS.....	\$ 130,00
B.- POR CADA TUBO DE 60 CENTIMETROS.....	\$ 157,00
C.- POR CADA TUBO DE 80 CENTIMETROS.....	\$ 210,00
D.- POR CADA TUBO DE 100 CENTIMETROS.....	\$ 262,00
E.- POR CADA TUBO DE 40 CENTIMETROS -COLOCADO.....	\$ 192,00
F.- POR CADA TUBO DE 60 CENTIMETROS -COLOCADO.....	\$ 219,00
G.- POR CADA TUBO DE 80 CENTIMETROS -COLOCADO.....	\$ 271,00
H.- POR CADA TUBO DE 100 CENTIMETROS -COLOCADO.....	\$ 315,00
I.- POR CADA TAMBOR VACIO.....	\$ 35,00

“ARTICULO 51º”:

===== POR LA VENTA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES SE ABONARAN LOS SIGUIENTES PRECIOS:

LA VENTA DE LADRILLOS O BLOQUES SOBRE CAMION EN PLANTA MUNICIPAL:

A.- BLOQUE DE 8 CENTIMETROS DE ESPESOR POR 100 UNIDADES.....	\$ 206,00
B.- BLOQUE DE 12 CENTIMETROS DE ESPESOR POR 100 UNIDADES.....	\$ 252,00
C.- BLOQUE DE 18 CENTIMETROS DE ESPESOR POR 100 UNIDADES.....	\$ 315,00

D.- LADRILLO COMUN DE BARRO COCIDO POR MILLAR.....\$ 420,00
 E.- POR FRACCIONES MAYORES O MENORES A LAS CANTIDADES INDICADAS EN LOS INCISOS PRECEDENTES SE LIQUIDARA EN FORMA PROPORCIONAL A LOS VALORES EN ELLOS ESTABLECIDOS.

“ARTICULO 52º”:

===== POR LA VENTA DE MATERIALES CLASIFICADOS EN LAS PLANTAS DE RECICLAJES DEL PARTIDO, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES PRECIOS:

DESDE

A.- CARTÓN POR KILO.....	\$ 0,20
B.- VIDRIO A GRANEL POR KILO.....	\$ 0,15
C.- BOTELLAS CLASIFICADAS POR UNIDAD.....	\$ 0,10
D.- PAPEL DE SEGUNDA POR KILO.....	\$ 0,10
E.- PAPEL BLANCO POR KILO.....	\$ 0,50
F.- SOPLADO POR KILO	
1) TUTTI.....	\$ 0,50
2) CLASIFICADO POR COLOR SIN TAPA.....	\$ 1,00
3) NATURAL SIN TAPA.....	\$ 0,85
G.- TETRABRICK POR KILO.....	\$ 0,20
H.- TRAPO POR KILO.....	\$ 0,20
I.- POLIETILENO POR KILO	
1) DE BAJA SUCIO.....	\$ 0,02
2) ALTA CRISTAL.....	\$ 0,50
3) SILO.....	\$ 0,70
J.- PET ACEITE POR KILO.....	\$ 0,20
K.- PET CRISTAL POR KILO.....	\$ 0,90
L.- PET VERDE O AZUL POR KILO.....	\$ 0,70
LL.- BAZAR POR KILO.....	\$ 0,30
M.- CHATARRA Y HIERRO POR KILO.....	\$ 0,10
N.- PLASTICO DE PRIMERA PO.....	\$ 1,10
Ñ.- ALUMINIO POR KILO.....	\$ 2,50
O.- FUNDICION POR KILO.....	\$ 0,25
P.- COBRE POR KILO.....	\$ 13,00
Q.- BRONCE POR KILO.....	\$ 6,00
R.- PLOMO POR KILO.....	\$ 1,40
S.- TAPAS DE PLASTICO A GRANEL POR KILO.....	\$ 0,30
T.- RADIOGRAFIAS POR KILO.....	\$ 0,40
U.- FIJADOR UTILIZADO PARA RADIOGRAFIAS POR LITRO.....	\$ 0,50

“ARTICULO 53º”:

===== EL SERVICIO DE AMBULANCIA A CARGO DE LA COMUNA SERA COBRADO A RAZON DE \$ 4,50 POR KILOMETRO RECORRIDO, DESDE EL PUNTO DE SALIDA HASTA EL PUNTO DE DESTINO (SIN COMPUTAR EL REGRESO).

“ARTICULO 54º”:

===== EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS DE LA ESTACION DE OMNIBUS, SE ABONARA EN FUNCION DE LOS METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A.- UNIDADES DESTINADAS A EXPLOTACION COMERCIAL: POR EL CONCESIONARIO.
- B.- OFICINAS Y DEPOSITOS QUE OCUPEN LAS EMPRESA DE OMNIBUS: A CARGO DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS.
- C.- PASILLOS, CABINA DE INFORMES, BAÑOS Y OTROS: A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD.

“ARTICULO 55º”:

===== POR DUPLICADO DE PATENTE DE CAN.....\$ 20,00

“ARTICULO 56°”:

===== **DISPOSICION GENERAL.-** ASIMILESE A LA PRESENTE ORDENANZA IMPOSITIVA LA ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 2.623/96.- CONTRIBUCION ESPECIAL PRO-FONDO PARA EMERGENCIAS ESPECIALES DE SALUD-"FOMUES".

CAPITULO XIX

“TURISMO”

=====

“ARTICULO 57”:

===== ESTABLECESE EL SIGUIENTE CUADRO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECERAN AL PUBLICO EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO DEL CLUB LOMA NEGRA.

COMPLEJO CLUB LOMA NEGRA

TARIFAS DIARIAS CORRIENTES

SERVICIO DE PILETA

POR PERSONA Y POR DIA.....\$ 8,00

REVISACION MEDICA OBLIGATORIA (VALIDEZ 8 DIAS).....\$ 2,00

SERVICIO DE CAMPING

POR PERSONA Y POR DIA (DERECHO DE ACAMPE, PARRILLA, LUZ ELECTRICA, SANITARIOS Y DUCHA CON AGUA CALIENTE).....\$ 10,00

ALQUILER DE PARRILLA (NO ACAMPANTES) POR PARRILLA Y POR DIA.....\$ 5,00

TARIFA DIARIAS PROMOCIONALES PARA GRUPOS DE 10 O MÁS PERSONAS

SERVICIO DE PILETA POR PERSONA Y POR DIA.....\$ 5,00

REVISACION MEDICA OBLIGATORIA

(VALIDEZ 8 DIAS).....\$ 2,00

SERVICIO DE CAMPING POR PERSONA Y POR DIA\$ 7,00

TARIFAS ESPECIALES

TARIFAS ESPECIALES PLAN SEMANAL DE PILETA.....\$ 50,00

TARIFAS ESPECIALES PLAN QUINCENAL DE PILETA.....\$ 80,00

TARIFAS ESPECIALES DE PLAN MENSUAL DE PILETA.....\$ 140,00

CAPITULO XX

“CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS”

=====

ARTICULO 58°:

A) PARA INSTITUCIONES COMUNITARIAS INSCRIPTAS COMO ENTIDAD DE BIEN PUBLICO: EL USO DE LOS ELEMENTOS DEBERA SER SOLICITADO POR NOTA CON 30 DIAS DE ANTICIPACIÓN AL EVENTO, INFORMANDO AMPLIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

LA CESION SE OTORGARA CUANDO EL EVENTO SEA CONSIDERADO COMO DE ESPECIAL INTERES MUNICIPAL, LO CUAL SERA DETERMINADO CONJUNTAMENTE POR EL DIRECTOR DE DEPORTES, EL DIRECTOR DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LAS MISMAS DEBERAN ABONAR SOLO

INSTALACION, QUE COMPRENDE TRASLADO, ARMADO, DESARMADO Y SEGUROS.

B) PARA INSTITUCIONES PRIVADAS Y/O EMPRESAS COMERCIALES: DEBERA SER SOLICITADO POR NOTA DE IGUAL TENOR Y PLAZO QUE LA DEL INCISO A), ESTABLECIENDOSE UN VALOR POR DIA NO FRACCIONABLE DE UTILIZACION Y LOS GASTOS DE INSTALACION DETALLADOS EN EL INCISO A).

1.- CARPA:

INSTALACION.....\$ 1.400,00
VALOR POR DIA.....\$ 2.000,00

2.- ESCENARIOS:

a) GRANDE COMPLETO CON TECHO INCLUIDO:

INSTALACION.....\$ 1.400,00
VALOR POR DIA.....\$ 2.000,00

b) GRANDE POR MODULO:

INSTALACION.....\$ 40,00
VALOR POR DIA.....\$ 40,00

c) CHICO POR MODULO:

INSTALACION.....\$ 30,00
VALOR POR DIA.....\$ 30,00

3.- CARPA PARA ARTESANOS POR MODULO:

INSTALACION.....\$ 30,00
VALOR POR DIA.....\$ 30,00

4.- BAÑOS QUIMICOS POR UNIDAD:

INSTALACION.....\$ 30,00
VALOR POR DIA.....\$ 65,00

CAPITULO XXI

“TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES”

=====

"ARTICULO 59°.-

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA FISCAL, POR CADA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN POR CABLE, TRANSMISIÓN DE DATOS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE TELE Y/O RADIOCOMUNICACIÓN SE ABONARÁ EL SIGUIENTE MONTO (POR ESTRUCTURA).....\$ 17.500,00

CAPITULO XXII

“TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES”

=====

"ARTICULO 60°.-

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA FISCAL, FÍJANSE A LOS EFECTOS DEL PAGO DE LA TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURA DE SOPORTE, DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN, TELE Y RADIOCOMUNICACIONES, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN

POR CABLES, TRANSMISIÓN DE DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE RADIO O TELE COMUNICACIÓN, LOS SIGUIENTES MONTOS:

ANTENAS Y ESTRUCTURA SOPORTE DE TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA FIJA O DE ÉSTAS CONJUNTAMENTE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y/O TELECOMUNICACIONES:

DESCRIPCIÓN	MONTO BIMESTRAL
DE 0 A 18 METROS	\$ 3.500,00
DE 18 A 45 METROS	\$ 5.250,00
MÁS DE 45 METROS	\$ 7.000,00

B. OTRAS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE Y TELE Y/O RADIOCOMUNICACIONES:

DESCRIPCIÓN	MONTO BIMESTRAL
DE 0 A 18 METROS	\$ 1.750,00
DE 18 A 45 METROS	\$ 3.500,00
MAS DE 45 METROS	\$ 5.250,00

“ARTICULO 61º”:

===== FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A INSTAURAR REGIMENES TRANSITORIOS DE DESCUENTOS EN EL PAGOS DE TASAS Y/O DERECHOS, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON DESCUENTO DE HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) ADICIONAL AL YA INSTAURADO POR “BUEN CONTRIBUYENTE” (DESCUENTOS DE HASTA UN 20%).

“ARTICULO 62º”:

===== ESTA ORDENANZA REGIRA A PARTIR DEL DIA DE SU PROMULGACION.

“ARTICULO 63º”:

===== DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

CARLOS DEGREEF
SECRETARIO H.C.D.

JOSÉ CAMIO
PRESIDENTE H.C.D.

DECRETOS 2010-Nº 506

BENITO JUÁREZ – Mayo 12 de 2010 -

VISTO que el H. C. D. eleva al Departamento Ejecutivo las **ORDENANZAS MUNICIPALES** sancionadas en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes que se llevó a cabo el día **10 DE MAYO DE 2010**, para su respectiva promulgación,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º.-Quedan **PROMULGADAS** por el presente acto administrativo las **ORDENANZAS MUNICIPALES** que se indican a continuación, que fueran sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día **10 de Mayo del año 2010:**

OZA. 4245/2010 DEFINITIVA Expte. Letra “R” N° 29/10 ORDENANZA FISCAL.-

OZA. 4246/2010 DEFINITIVA Expte. Letra “R” N° 29/10 ORDENANZA IMPOSITIVA.-

Artículo 2º.-Refrendará el presente acto administrativo el Sr. Secretario de Gobierno.-----

Artículo 3º.-Comuníquese, dése al R. O. de Decretos y Resoluciones, tome nota Secretarías de Hacienda, de Gobierno, de Desarrollo Social, de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, de Salud, Recaudación Impositiva y Subdirección de Tasas, cumplido, archívese.-----

MARTÍN LARRAZABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

PEDRO A. GAMALERI
INTENDENTE MUNICIPAL